

301809
11



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

**CAMPUS SAN RAFAEL
"ALMA MATER"**

**ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**"LA IMPLANTACIÓN DE LA PENA DE MUERTE
EN CASOS ESPECÍFICOS, EN EL CÓDIGO
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL".**

T E S I S

**QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

CARMEN / LÓPEZ MILLÁN

**ASESOR: LIC. JESÚS MORA LARDIZÁBAL
REVISOR: LIC. JOSÉ ADRIÁN GODÍNEZ GARCÍA**

MÉXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Para tí Mamá Yoylta.

**Te agradezco de todo corazón que me hayas dado la vida, y agradecerte
el haberme impulsado a seguir adelante en los momentos más difíciles
de mi vida.**

A mi Madre Doña Gloria Millán Viuda de López.

Para tí Papacito

**Donde estés te bendigo y te doy las gracias,
por todo lo que me diste. Te pido sigas caminando a mi lado en la vida
para poder seguir adelante, en el camino que me enseñaste, el de la
rectitud y la justicia.**

Lic. Lino López Miranda †

Gracias a mis 4 tesoros:

Marianita, por toda tu ayuda y desvelos para poder salir adelante.

Jorgito, por toda tu paciencia. Y a tí,

Esmeraldita por la paz y tranquilidad que siempre me dabas para poder estudiar.

Y a tí Jorge.

Por estar siempre a mi lado,

Para cualquier duda o consulta.

Gracias a todos y que Dios los Bendiga.

A Mi Profesor:

Al Distinguido Licenciado Jesús Mora Lardizábal Catedrático de Excelencia de la Universidad del Valle de México de quien obtuve todo un gran apoyo por su conocimiento y experiencia para poder realizar mi trabajo de tesis.

Respetuosamente con todo mi cariño y agradecimiento.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

Panorama Histórico de la Pena de Muerte en México.

1.1	Pena de Muerte durante la Epoca Prehispánica.....	2
1.2	Pena de Muerte durante la Epoca Colonial.....	7
1.3	Pena de Muerte en el México Independiente.....	9

CAPÍTULO SEGUNDO

Legislación de la Pena de Muerte en México.

2.1	El Constituyente de 1857.....	14
2.2	La Pena de Muerte a partir de 1917.....	22
2.3	La Pena de Muerte a partir de 1929.....	30

CAPÍTULO TERCERO

La Implantación de la Pena de Muerte en Casos Específicos.

3.1	Las Penas y Medidas de Seguridad establecidas en el actual Código Penal.....	36
3.2	La aplicación de la Pena de Muerte para los Delitos considerados graves:	59
3.2.1	Específicamente para el Delito de Homicidio.....	62
3.2.2	Específicamente para el Delito de Violación.....	69
3.2.3	Específicamente para el Delito de Secuestro.....	77
3.2.4	Pena de Muerte al Robo con Violencia.....	83
3.2.5	Pena de Muerte al Traidor a la Patria.....	88
3.3	Opinión personal sobre la Pena de Muerte.....	94

CAPÍTULO CUARTO

Pena de Muerte en el Derecho Castrense.

4.1	Su Fundamento Constitucional.....	97
4.2	Casos en los que se aplica la Pena de Muerte.....	104
4.3	Deserción en Tiempo de Guerra.....	107
4.4	Como se castiga el Espionaje.....	111
4.5	Pena de Muerte para la Sedición.....	115

CAPÍTULO QUINTO

Instrumentos para la Ejecución de la Pena de Muerte.

5.1	Instrumentos de Pena Capital desde la Época de Justiniano; Horca, Guillotina, Fusilamiento y Cámara de gas.....	120
5.2	Método de Ejecución; la Silla Hirviente.....	132
5.3	La aplicación de la Pena de Muerte a través de la Inyección Letal.....	135
5.4	Algunas Opiniones sobre la Pena de Muerte.....	137
	CONCLUSIONES.....	143
	PROPUESTAS.....	148
	BIBLIOGRAFÍA.....	152

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación jurídica sobre la pena de muerte, es considerada a través de la historia, por los grandes Filósofos, Historiadores, Juristas, y Criminólogos quienes nos han dejado sus conocimientos acerca de los diversos instrumentos que usaban antiguamente para su aplicación. Los cuales van desde la lapidación, sepultación en vida, el aplastamiento, ahorcamiento, ahogamiento, descuartizamiento, hasta la decapitación o el desollamiento, y la crucifixión, así como la hoguera, o de los más recientes, como lo es la guillotina, el gas, electricidad, fusilamiento y la inyección letal y quizá en un futuro no muy lejano algo de tipo nuclear.

Muchas Civilizaciones antiguas, encontraron en estos métodos de ejecución la forma de advertir a los individuos, que respetarán las leyes o perderían la vida. Razón por la que algunos regímenes fueron severos y usaron la pena de muerte como medio de defensa. México no fue la excepción, porque después de un estudio y un gran debate, entre los legisladores de su época, fueron muy terminantes al establecerla en la Constitución Política de 1857 y 1917, en el artículo 22 "Sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, plagiario, salteador de caminos, pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar." Siendo actualmente el Código de Justicia Militar el que tiene bien establecida la pena de muerte. . Porque realmente todo mundo sabe y conoce lo que es la disciplina militar.

Siendo una época de importantes cambios trascendentales en un país como México, no sólo en lo jurídico sino en lo social, cultural, económico y filosófico, se ha visto como en nuestra sociedad ha sufrido

una serie de hechos tan violentos, que sólo se veían en las pantallas de cine, que jamás se creería, llegaría la violencia a tal grado, con la ferocidad tan vehemente y la inteligencia que tienen para asechar y cometer de la forma más sanguinaria sus delitos un ser humano (sí es que así se le puede llamar). Al homicida, al violador, al robo con violencia, secuestrador y al traidor a la patria. Delincuentes, que aparte de cometer cualquiera o varios ilícitos a la vez, los ejecuta con todas las agravantes y calificativas que puedan existir en nuestro código penal. Razón por la que nos podríamos pasar horas y horas hablando sobre la criminalidad que estamos viviendo en este principio del siglo XXI. Por lo que es, de suma importancia un cambio en nuestra legislación, proponiendo que se implante la pena de muerte y que se regule por nuestro Código Penal para el Distrito Federal. Ya que si consideramos que muchos países que antiguamente habían abolido la pena de muerte, actualmente otros la han pedido la amplíen para los violadores y secuestradores, así como a los terroristas. Es muy grave la delincuencia que se ha desatado a nivel mundial y sin embargo muchos otros países están en espera de poderla aplicar.

Por lo que en este estudio, propongo, así como lo están haciendo otros países, esperemos que en un futuro no muy lejano, lograr cambios para que se pueda incorporar a nuestros códigos penales, como una pena más por delitos considerados graves, la implantación de la pena de muerte. Por delitos considerados graves específicamente el homicidio, violación, secuestro, robo con violencia y al traidor a la patria, llevada a cabo esta pena, sin remordimientos ni morbosidad, sino como una pena más y por medio de la inyección letal.

CAPÍTULO PRIMERO

Panorama Histórico de la Pena de Muerte en México

- 1.1 Pena de Muerte durante la Epoca Prehispánica.
- 1.2 Pena de Muerte durante la Epoca Colonial.
- 1.3 Pena de Muerte en el México Independiente.

CAPÍTULO PRIMERO.

Panorama Histórico de la Pena de Muerte en México.

1.1. Pena de Muerte durante la Epoca Prehispánica.

Al hablar de la etapa primitiva del pueblo maya, "se remonta entre los años 300 y 900 a. C.. Por lo que se conoce que su ámbito geográfico que habitaron comprendió desde la Península de Yucatán hasta las Sierras de Guatemala y Chiapas. Dentro de los límites actuales son Belice, Honduras y El Salvador". (1).

Debido a los grandes avances, se conoce con exactitud cual es el área ocupada por las civilizaciones prehispánicas. Pero son así muy pocos los datos que se precisan acerca de como implantaban las leyes penales en la época prehispánica. Siendo así que "Entre los Mayas, las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos se caracterizaban por su severidad. Los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud, la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente." (2).

Otro suceso importante es el que nos da a conocer Alvaro Guadarrama en relación con la muerte, "es el de la doncella maya que era sacrificada en el "cenote sagrado" cada año.

- 1) VELAZQUEZ MONTOYA, Arce. Historia de México Tercer Curso. Editorial Cultural, MÉXICO, 1999. P.13.
- 2) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, MÉXICO, 1975. P.40.

Esta doncella era ofrecida al dios Chak para obtener buenas lluvias y cosechas. La doncella era seleccionada con un año de anticipación entre las princesas, hijas de sacerdotes o reyes. La elegida era tratada como reina ese año y al fin del mismo se le arrojaba en el cenote con sus mejores ropas y joyas. Pero esto no significaba formar parte de la divinidad ya que son muchos los ejemplos que se pueden mencionar sobre el significado de la muerte para los grupos prehispánicos". (3).

Un pequeño fragmento que nos presenta "en su obra clásica *Incidents*, Stephens nos habla de una ciudad oculta en la espesura de la selva en la que los Mayas asesinaban a cualquier intruso que llegaba a descubrirlos por accidente y en donde a los pollos se les mantenía bajo tierra con el objeto de que nadie pudiera escuchar sus sonidos y descubrir de esta manera esta ciudad maya."(4).

En la Cultura Tarasca: no se tienen muchos antecedentes registrados "pero no por ese hecho es de menos importancia mencionar este pueblo que se encontraba situado en el Estado de Michoacán; fueron de los únicos que el imperio azteca no logró dominar, de igual forma tenían un gran poderío económico, social y militar y sólo los conquistadores españoles lograron someterlos.

Tenían una legislación avanzada al igual que otros pueblos mexicanos, practicaban la pena de muerte para aquellos individuos que cometían delitos graves en contra de la sociedad o el Estado.

3) GUADARRAMA GONZALEZ, Alvaro. La Pena de Muerte. Cárdenas Editores. MÉXICO, 2000. P.6.

4) UMLAND, Craig y Erik. Misterios de los Antiguos. Editorial Diana, MÉXICO, 1978. P.81.

La investigación de los delitos la realizaban los jueces locales, contaban con un tribunal superior Petamuti y los muy graves se remitían al rey Calzontzi". (5)

En su obra el maestro Castellanos Tena nos comenta de cierta crueldad de las penas. "El adulterio habido con alguna mujer del soberano o calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o lapidado. A quien robaba por primera vez se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar dejando que su cuerpo fuese comido por las aves. El derecho de juzgar estaba en manos del Calzontzi; en ocasiones la justicia la ejercía el sumo sacerdote o Petamuti.

De mayor importancia resulta el estudio del Derecho Penal de los Aztecas, revelan excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos considerados como capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

5) RUIZ MOCTEZUMA, Alejandra. Tesis. Propuesta para la Aplicación de la Pena de Muerte en México. Universidad del Valle de México. MÉXICO. 1999. P.34.

Las penas eran las siguientes: el destierro, penas infamantes, pérdidas de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, y la de muerte que se prodigaba demasiado.

Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: Incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, y machacamiento de la cabeza.”(6).

La única divinidad “que se considera de origen azteca es Huitzilopochtli el dios de la guerra; pero como para todos los demás es imposible definir sus propiedades sin recurrir a la enseñanza de Quetzalcoatl. También se tenía conocimiento que hacían una muy solemne fiesta para el dios llamado Xipetotec, y también para honrar a Huitzilopochtli. En esta fiesta mataban a todos los cautivos, hombres, mujeres y niños... Los dueños de los cautivos los entregaban a los sacerdotes al pie del Cu y ellos los llevaban por los cabellos cada uno el suyo por las gradas arriba y si alguno no quería ir de su grado, llevábanle arrastrando hasta donde estaba el tajón de piedra donde le habrían de matar y en sacando a cada uno de ellos... Luego lo echaban por las gradas abajo, donde estaban otros sacerdotes que los desollaban... Después de desollados, los viejos... Llevaban los cuerpos al Capulco donde el dueño del cautivo había hecho su voto. Luego descendían los que habían de echar en el fuego espolvorizábanlos con incienso las caras. Luego les tomaban y atábanlos las manos atrás y también los pies; después los echaban sobre los hombros a cuestas y

6) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op.Cit. p.41-43.

subíanlos arriba a lo alto del Cu, donde estaba un gran fuego y un gran montón de brasa y llegados arriba luego daban con ellos en el fuego... Y allí en el fuego comenzaba a dar vuelcos y hacer bascas el triste cautivo y estando en esta agonía sacábanle con unos garabatos. Le abrían los pechos le sacaban el corazón y le arrojaban a los pies de la estatua de Xiuhtecutli dios del fuego". (7).

7) LEÓN PORTILLA, Miguel. Antología de Teotihuacán a los Aztecas. Editorial UNAM, MÉXICO. 1983. P. 236.

1.2 Pena de Muerte durante la Epoca Colonial.

Iniciada la Conquista de México, el 13 de agosto de 1521 por Hernán Cortés, se logró que en poco tiempo el dominio español se sobrepusiera a los gobiernos indígenas para dar paso a una nueva etapa de nuestra historia. Con Cortés "llegó la pena, y con la pena la muerte. Con la nueva cultura llegó también un nuevo concepto de la vida y la muerte. Cortés ya traía en mente el prejuicio de la supuesta antropofagia azteca y sin más preámbulos prohíbe las prácticas de sacrificios humanos a sus ídolos. Al construir los conventos, los misioneros tuvieron mucho cuidado de no poner la imagen de Cristo crucificado en las cruces de piedra de los atrios que distinguían a las diferentes órdenes religiosas que vinieron a evangelizar la Nueva España. Los misioneros no querían que los indígenas confundieran o compararan a Cristo crucificado en uno de los sacrificios humanos que ellos realizaban con tanta frecuencia, porque la muerte debía tener una connotación de castigo y de sufrimiento y no una etapa de transición hacia una vida mejor. Aunque las Leyes de Indias prohibieron a la Santa Inquisición o Santo Oficio juzgar o condenar a muerte a los indígenas, muy pronto supieron éstos lo que significaba convertirse en enemigos del Santo Oficio, al no aceptar la nueva religión."(8).

Si bien es cierto que la llegada de los españoles a la tierra azteca ha causado diversidad de opiniones, unas a favor y otras en contra con relación a la imposición de sus costumbres, cultura, lenguaje, religión y otros aspectos. No podemos negar que la antropofagia y la practica de sacrificios humanos, debe ser rechazada en cualquier conglomerado

8) GUADARRAMA GONZALEZ, Alvaro. Op.Cit. P.10.

humano, a tal grado que es preocupación del hombre en sociedad el erradicarlas.

En la Colonia "se puso en vigor la Legislación de Castilla, conocida con el nombre de Leyes de Toro; estas tuvieron vigencia por disposición de las Leyes de Indias, sin embargo en materia jurídica reinaba la confusión y se aplicaba el Fuero Real, las partidas las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva y la Novísima Recopilaciones, a más de algunas Ordenanzas Dictadas para la Colonia, como la de Minería, Intendentes y la de los Gremios.

Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe de extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros mulatos y castas, como tributos al rey, prohibición de portar armas y transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes, todo por procedimientos sumarios". (9).

Nótese como a los indígenas se les asignaban las labores más humildes, no sólo como sanción, sino en la vida diaria, ya que si alguien transgredía alguna ley y alteraba el equilibrio de su sociedad era ejecutado según su jerarquía. Igualmente es de hacerse notar la gran semejanza entre la legislación Colonial y el Derecho Romano, en lo que a las deudas incumplidas se refiere, pues en ambas legislaciones el deudor era entregado al acreedor para pagar con su servicio el importe de la deuda, siendo demasiadas dolorosas en la mayoría de los casos las tribulaciones sufridas por la población mexicana.

9) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op.Cit. p. 45.

1.3 Pena de Muerte en el México Independiente.

Para conocer más ampliamente de este tema el autor Alvaro Guadarrama nos comenta que al firmarse el 19 de Mayo de 1822 el Tratado de Córdoba donde se le reconocía "La Independencia de México de la Corona Española, se inicia en nuestro país una gran era de grandes cambios, no siempre positivos, pero sí radicales e importantes. Al integrarse el Congreso Constituyente, en su mayoría compuesto por liberales anticlericales y antiespañoles, se realizan los cambios necesarios para dejar la pena de muerte del Santo Oficio como una página muy negra de la historia de México. Sin embargo el Partido Conservador, logra incrustar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo que establece como única religión oficial del país la religión Católica, que permite que el alto clero conserve sus privilegios y su poder durante la mayor parte del siglo XIX y se convierte en el cerebro del Partido Conservador, especialmente con la llegada de los Jesuitas."(10).

Quando Hidalgo inició el movimiento "de Independencia en 1810, el 17 de noviembre del mismo año Morelos decretó en su cuartel general del Aguacatillo la Abolición de la Esclavitud, confirmando así el anterior decreto expedido en Valladolid por el Cura de Dolores". (11).

El 14 de diciembre de 1813 el Generalísimo "José María Morelos y Pavón redactó Los Sentimientos de la Nación, constituyen la base más firme para la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

10) GUADARRAMA GONZALEZ, Alvaro. Op.Cit. p. 32.

11) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op.Cit. p. 45.

No sólo queda abolida la pena de muerte en esta Constitución, sino que, además, se prohíbe la tortura, la confiscación de bienes y el que la pena de infamia pudiera pasar a los familiares.

Es hasta 1842 en donde se menciona por primera vez la pena de muerte en el voto particular de la minoría de la comisión Constituyente, fechado en la Ciudad de México el 26 de agosto de ese año. El artículo 5º en su fracción XII dice lo siguiente:

Parte conducente. Quedan prohibidas la confiscación general y parcial, la infamia trascendental, la marca, los azotes y la mutilación.

Para la abolición de la Pena de Muerte se establecerá con la mayor brevedad el régimen penitenciario; y entre tanto, queda abolida para los delitos puramente políticos y no podrá extenderse a otros casos que al salteador, al incendiario, al parricida, y al homicida con alevosía o premeditación.

En el segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana fechada en la Ciudad de México, el 2 de noviembre de 1842, encontramos una confirmación y una transcripción exacta del texto antes mencionado, mismo que viene a ser el antecedente firme del artículo 22, tercer párrafo de nuestra actual Constitución". (12).

"Resulta por demás interesante y quizás sarcástico el contenido del artículo 181 de las Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los

12) GUADARRAMA GONZALEZ, Alvaro. Op.Cit. Pp. 32-33.

decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842 publicado por bando nacional el 14 de junio de 1843.

Artículo 181. La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.

En el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana dado en el Palacio Nacional de México el día 15 de mayo de 1856, se estableció lo siguiente en los artículos 56 y 57:

Artículo 56. La pena de muerte no podrá imponerse más que al homicida con ventaja o con premeditación, al salteador, al incendiario, al parricida, al traidor a la independencia, al auxiliar de un enemigo extranjero, al que hace armas contra el orden establecido, y por los delitos puramente militares que fija la Ordenanza del Ejército. En su imposición no se aplicara ninguna otra especie de padecimientos físicos.

Artículo 57. Ni la pena de muerte, ni ninguna otra grave, pueden imponerse sino en virtud de pruebas que acrediten plenamente la criminalidad del acusado ni ejecutarse por sólo la sentencia del juez de primera instancia.

Resulta muy interesante la comunicación de José María Lafragua a los Gobiernos de los Estados, en la que les remite el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana fechado en la Ciudad de México el 30 de mayo de 1856, en los párrafos octavo y decimoquinto dice lo siguiente:

Octavo párrafo. Parte conducente. En esta sección (de Garantías Individuales), se prohíben las penas degradantes, se restringe la pena

de muerte, ya que, por desgracia, no se puede aún decretar su abolición completa.

Decimoquinto párrafo. Parte conducente. Pero si bien la suprema necesidad obliga al Excmo. Sr. Presidente a conservar esa dictadura, quiere dar a los mexicanos una prueba de su recta intención, prohibiéndose la imposición de la pena de muerte y de otra, aún en los casos extremos sólo la ley, por sus órganos comunes, puede disponer de la vida de los hombres; por consiguiente, aún en los casos que conforme al artículo 82, use el Gobierno del poder discrecional, esto es, aún cuando cesen las demás garantías, la de la vida será escrupulosamente respetada". (13).

No cabe duda que el don más preciado del ser humano, es la vida. Por ello, cada individuo debe respetar, a su vez, la vida de los demás. Sin embargo ¿Qué hacer cuando uno de los miembros de la sociedad rompe este esquema y se convierte en un cáncer para la sociedad?, ¿Debe la sociedad aguantar indefinidamente este tipo de actos o debe reprimirlos?. Esta respuesta es precisamente el móvil de mi trabajo y se irán analizando los pros y los contras paulatinamente.

13) Ibidem. Pp. 34-35.

CAPÍTULO SEGUNDO

Legislación de la Pena de Muerte en México.

- 2.1 El Constituyente de 1857.
- 2.2 La Pena de Muerte a partir de 1917.
- 2.3 La Pena de Muerte a partir de 1929.

CAPÍTULO SEGUNDO

Legislación de la Pena de Muerte en México

2.1 El Constituyente de 1857.

Para darle continuidad a la presente investigación es necesario recordar que México soportó 300 años de dominación Española, de inquisición, esclavitud, dolor y humillación, así como de mestizaje y cristianismo, como lo señala el Maestro Luis Rodríguez Manzanera en su obra *la Delincuencia de Menores en México*. Siendo el choque cultural y genocida, por el número de sacrificados por alterar la paz de los pueblos y los intereses comunes entre ellos.

Con ello, "queda muy claro que durante los tres siglos de dominio español en América, la pena de muerte se hacía presente en la historia. José González Torres habla de la época virreinal: A principios del siglo XVIII, los caminos se habían infestado de ladrones. Sólo el alcalde de Querétaro, Velázquez de Lorea, logró ahuyentarlos mediante el rigor, aplicando la pena de muerte, a la sazón vigente, con un procedimiento sumario. Ante el éxito, por una *providencia acordada* entre virrey y audiencia y de ahí el nombre que el pueblo dio al tribunal de la Acordada, se creó éste y se confió al enérgico alcalde de Querétaro.

Los juicios de ejecución de Hidalgo (1811) y de Morelos (1815), debidos al alzamiento armado contra el gobierno español con sus fatales consecuencias de muerte, son trágicos ejemplos en aras de la forjación del estado Mexicano.

Lo anterior confirma que la pena de muerte se aplicaba durante el virreinato básicamente a los herejes, salteadores de caminos y a quienes se levantaban en armas contra el gobierno español". (14)

Pero se ha de mencionar que cuando hablamos de antecedentes constitucionales sobre la pena de muerte, tenemos que remitirnos básicamente a la Constitución de 1857, promulgada precisamente el 5 de febrero de ese año. "En el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana sancionada por el Congreso General Constituyente, el 5 de febrero de 1857. 'Artículo 23. Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.'" (15).

Para ahondar más sobre este tema presentaré algunos puntos importantes sobre el Debate que se llevó a cabo en el Congreso Constituyente del 22 de agosto de 1856, "Puesto a disposición el artículo 29 del proyecto, el Señor Ruiz creyendo que la comisión no ha de querer sacrificar los intereses de la sociedad a la proyección de los reos, se declara en contra de la abolición de los grillos, porque a veces no hay otro medio de evitar la evasión de un criminal y en contra de la abolición de la cadena

14) ARRIOLA, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. Editorial Trillas. Primera reimpresión. MÉXICO. 2001. P. 102.

15) GUADARRAMA, Alvaro. Op.Cit. P. 45.

y el grillete porque son necesarios para trasladar un reo de un punto a otro. En cuanto a la multa excesiva, opina que esto es tan vago que bien puede suprimirse.

Por su parte, el señor Ramírez (don Ignacio) dice que el señor Diputado que aboga por las cadenas y los grillos no debe conocer muy bien lo que son estos instrumentos de tormento. Por temor de que un reo pueda fugarse defienden los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasiones. La fuga de la cárcel si es crimen, es el menor de los crímenes que pueden cometerse y esto se comprende sólo con reflexionar que el criminal no deja de ser hombre. Hay además, que considerar que gracias al pésimo estado de nuestras prisiones y a la lentitud de la administración de justicia, la sola permanencia en la cárcel es una pena grave no sólo para los acusados, que no siempre son culpables, sino para sus familias que quedan en la miseria y en el abandono". (16).

No hay que olvidar que nuestros antepasados los aztecas eran un pueblo eminentemente guerrero quienes para evitar la fuga de sus prisioneros, los ataban a una gran roca por un pie, para darle poca movilidad y que no se pudiera fugar. Incluso en la actualidad está prohibido el uso de los grillos o los grilletes, que son un yugo que une por los tobillos ambos pies de los reos o de un pie a una cadena que a su vez se encuentra unida a un muro, a un pilar para evitar la libre acción del reo. Por lo que hace a la posibilidad de que un encarcelado pueda pretender evadirse de su prisión, debemos mencionar que por la propia naturaleza humana, el hombre siempre busca su libertad.

16) Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Editorial Porrúa. S.A.. Segunda Edición. Tomo II. MÉXICO. 1978. P.1066.

"El señor Cendejas, se abstendrá de hablar, si la cuestión fuera puramente del orden legislativo; pero siendo altamente humanitaria, su conciencia lo obliga a exponer algunas consideraciones. Creé que ya es tiempo de reformar nuestro bárbaro sistema penal y de corregir los mil abusos que contra el hombre se cometen con el pretexto de cuidar de la seguridad de los reos. Las anécdotas horripilantes referidas por el señor Moreno son casos excepcionales que no serán nunca razones bastante poderosas para declararse a favor del tormento.

Es falso que todos estos inventos de una legislación bárbara, tengan por objeto la seguridad del reo; se funde en el sistema del terror y en la idea absurda de que el hombre puede martirizar al hombre para intimidar a los demás. Combate este sistema diciendo, que es error la idea de que el hombre es esencialmente malo, cuando, por lo contrario, es esencialmente bueno y el crimen es accidente que puede evitar una buena legislación.

Por lo que al respecto el señor Zarco no creía que un artículo inspirado por sentimientos de humanidad, por ideas de justicia y de filosofía encontrará tan ruda oposición en la Asamblea. Si se quiere la abolición del tormento, debe quererse la de grillos, que son verdadero tormento; si se quiere la abolición de las penas de infamia, debe quererse la del grillete, que es una degradación para el hombre. Si del artículo se suprimieran las palabras grillos, cadena o grillete, estas bárbaras penas quedarían abolidas, sin embargo; la Comisión ha hecho bien en enumerarlas para evitar todo abuso". (17)

17) Ibidem. P. 1067.

Se puede opinar a manera de conclusión de este debate, "El señor Guzmán, en nombre de la Comisión, cree inútil defender más el artículo; declara que la comisión quiere la abolición de los grillos, de la cadena y del grillete, tanto por vía de pena, como por vía de seguridad, y, en cuanto a la multa excesiva dice que el artículo no ha de servir de guía a los jueces, sino que contiene un precepto para los futuros Legisladores. En votación nominal pedida por el señor Cendejas el artículo es declarado sin lugar a votar por 46 votos contra 33 y vuelve a la comisión. En la sesión celebrada el 25 de agosto de 1856, se puso a discusión el artículo 33. Y continuando con el debate, a manera de discusión, el señor Prieto preguntó, qué motivo tenía la comisión para hacer recaer sobre los reos el descuido de los gobiernos en la mejora de las cárceles. Expuso que la pena de muerte es una violación del Derecho Natural y se declaró en contra del artículo porque no resuelve definitivamente la cuestión.

El señor Arriaga dijo que, mientras no haya penitenciarías, no hay con qué sustituir la pena de muerte; alegó la excusa de la necesidad y creyó que era bastante adelanto abolir la pena capital para los delitos políticos.

La Comisión dividió el artículo en dos partes, quedando como primera hasta la palabra penitenciario. EL señor Ruiz descubre en el artículo que fijando un término preciso para la abolición completa de la pena de muerte, o disponer que fuera suprimiéndose a medida que se vayan estableciendo penitenciarías en los primeros puntos de la República.

El señor Mata declara que no está en su terreno, que en el seno de la Comisión opinó en contra de la pena de muerte, pero que ha

tenido que ceder a circunstancias determinadas. Cree que esta pena forma parte de nuestro sistema penal y que mientras este sistema no se reforme, no puede suprimirse una de sus partes.

¿Para cuando emplaza la Comisión la abolición de la pena de muerte?. Para cuando sea posible, y lo será muy pronto, si el gobierno como es de suponerse y como es de esperarse de sus honrosos antecedentes, activa la construcción de las penitenciarias y manda a los criminales a las Islas Marías o a la de Cozumel. La Comisión no acepta la modificación del señor Ruiz porque así habrá una verdadera desigualdad de legislaciones de los estados.

A este respecto, el señor Zarco expresa su más viva satisfacción al ver que en el Congreso no hay una sola voz que se levante en defensa de la bárbara pena de muerte y reconoce que la Comisión ha dado un gran paso en la vía de la reforma proclamando la abolición de la pena capital para los delitos políticos. Pero deseando que cese de una vez esta pena porque la reputa como ineficaz, como estéril y como un verdadero asesinato, que la sociedad comete en uno de los individuos, sin tener para ello el menor derecho, se declara en contra del artículo y cree que la defensa de pena de muerte como institución perpetua o transitoria, sólo puede fundarse en la falsa idea que la sociedad debe vengarse del delincuente. La venganza no debe entrar jamás en las instituciones sociales, la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección y mejora del delincuente, y nada de eso se logra con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre que sirven sólo para desmoralizarlo". (18)

18) Ibidem. P.1070-1071.

Con lo cual no estamos de acuerdo con esta manifestación, creemos que el aplicar legalmente la pena de muerte no mueve a la sociedad un deseo de venganza, desde luego, sino evitar que un peligroso delincuente siga cometiendo sus atrocidades.

"Ya que la Comisión no se decidió a proclamar desde ahora la abolición de la pena de muerte podría seguir el camino que indica el señor Ruiz fijando un término.

Concluye excitando a la Comisión a que franca y generosamente siga el camino que le traza la filosofía, la humanidad y el cristianismo, proclamando la abolición completa de la pena de muerte para todo género de delitos, y anuncia que, si el artículo no se reforma en este sentido, votará en contra. Porque no reconoce en la sociedad el derecho de atentar a la vida humana, ni contribuirá jamás a la muerte de nadie fundándose en el precepto del decálogo no matarás que es precepto para el hombre como para la sociedad.

El señor Ramírez (Don Ignacio) en esa época pronunció el discurso más notable de la sesión elevando el asunto a las regiones de la filosofía, y tratándolo como hábil jurisconsulto.

De la pena de muerte no resulta bien al culpable, que expira tal vez sin sentir arrepentimiento, ni a la sociedad, que se presenta como vengadora cuando debe de ser reparadora, ni el ofendido que no recibe ningún resarcimiento. Sólo se dice que puede haber beneficio con el ejemplo para el que pueda encontrarse más tarde en el mismo caso; pero para llegar a ese resultado es menester pasar por una serie de hipótesis y de posibilidades que no tienen el menor encadenamiento lógico. Lo

que realmente sucede es que la sociedad, para liberarse de toda responsabilidad, recurre a nuevos sacrificios y aumenta el número de desgraciados. Para mantener la pena de muerte, se dice: debemos matar al hombre porque no tenemos donde encerrarlo, porque nos molesta escuchar sus gemidos, porque somos impotentes para moralizarlo y para no tropezar con ciertas manchas de sangre, queremos borrarlas con más y más sangre.

Sin embargo, la Comisión se pregunta ¿Y para quien se legisla? Para el pobre pueblo, a quien el legislador: No te doy trabajo ni educación: pero te doy cadenas. No te puedo dar moralidad; pero te doy horca. Muere, y paga mi indolencia y mi abandono.

¡Esto no es justicia!, exclama, la justicia es reparadora y benéfica y vuestra justicia mata, asesina, bebe sangre. Pero aún así con la gran cantidad de pros y contras, se declara haber lugar a votar por 47 votos contra 34, y la primera sección del artículo es aprobada por 63 votos contra 16. (Artículo 23 de la Constitución).

Este dato, está tomado junto con todo lo transcrito, de la Historia del Congreso Constituyente de, Francisco Zarco". (19)

Es interesante mencionar las transcripciones anteriores, pues se concluyen una gran diversidad de opiniones, de criterios disímolos, que son precisamente producto de la verdadera democracia, en la que los legisladores pueden manifestar libremente sus ideas y opiniones respecto de la pena de muerte.

19) Ibidem. P. 1072-1073.

2.2 La Pena de Muerte a partir de 1917.

Como lo comenta el jurista Serra Rojas, este movimiento social es un hecho "evidente que los hombres que procedieron ideológicamente y realizaron la Constitución de 1857, conocían mejor y habían asimilado más íntimamente, las ideas sociales que ya circulaban en el mundo, que los redactores de la Constitución de 1917, que se concretaron con ser herederos y beneficiarios de la gran tormenta de ideas que se desato en 1857" (20).

Al respecto Tena Ramírez concuerda en que "La Constitución de 1917, está muy lejos de haber despertado en los estudiosos el mismo interés de su predecesora". (21).

"Los modelos novohispánicos se desmoronaban porque ya eran obsoletos para la nueva sociedad independiente, que en medio de sobresaltos comenzaba a vivir en los tiempos modernos. Era necesario impedir que perduraran las ideas anacrónicas y arcaicas coloniales, que a pesar de todo continuaban siendo un pesado lastre para la joven nación, que reclamaba la total eliminación de lo acontecido y formulaba nuevos planteamientos ideológicos.

Había un liberalismo independiente que abrevaba en Montesquieu y en Rousseau. El liberalismo español se manifestaba en la constitución de Cádiz de 1812. El liberalismo francés se infiltró en los grupos hispánicos. En México resultaba imposible conciliar las ideas modernas

20) SERRA ROJAS, Andrés. Hagamos lo Imposible. Editorial Porrúa, S. A. MÉXICO. 1982. P.43.

21) TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. Decimoséptima Edición, MEXICO. 1980. P.72.

con la tradición española por lo que a partir de esas fechas se inició la Constitución de Cádiz que tuvo una escasa vigencia en la península y en sus colonias. Una señal más evidente, fue su reflejo en las ideas democráticas y liberales de la Constitución de Apatzingán en 1814, que tampoco tuvo vigencia, y en ningún punto hacía referencia a la pena capital.

Otro liberalismo que estaba más cerca de nosotros fue el norteamericano, que a su vez influye en el francés y éste en el hispánico. En 1824 con el Acta Constitutiva y la Constitución Federal nació el Estado Mexicano, con sus caracteres de República representativa, democrática, popular y federal. Se pretendía hacer de México una nación moderna, pero fuerzas oscurantistas pretendían otro orden: Una monarquía, un imperio, todo menos una República Federal.

Todo esto señala un recorrido histórico de la etapa liberal de 1819 a 1867 que culmina en un constitucionalismo político social, en 1824, 1857 y 1917. Sin embargo es importante recordar que El acto más trascendental de la Revolución fue la reunión del Congreso Constituyente de 1916-1917, que tuvo el singular privilegio de elaborar la primera Constitución Social del siglo XX". (22).

Fue en septiembre de 1916 cuando Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en Querétaro, donde se elaboró la Constitución de 1917, de la cual se tiene conocimiento que "ha sido reconocida como uno de los documentos Constitucionales iniciales de este siglo de mayor importancia e influencia en el desarrollo de los Derechos del Hombre.

22) *Ibidem*. P.60-61.

El congreso constituyente de 1916 presentó como artículo 22 del proyecto de constitución de Venustiano Carranza este precepto. En la 35ª sesión celebrada el 8 de enero de 1917, se leyó el siguiente dictamen sobre el artículo 22 del proyecto de constitución. Ciudadanos Diputados: el primer párrafo del artículo 22 del Proyecto de Constitución contiene la misma prohibición consignada en igual precepto de la ley constitucional de 1857; por tanto no hay necesidad de hacer ningún comentario sobre este asunto.

En el segundo párrafo del artículo, se explica que no debe considerarse como confiscación de bienes la aplicación parcial o total de los de una persona, que se haga para satisfacer la responsabilidad civil consiguiente a la comisión de un delito. Es indispensable para la existencia de una sociedad, que se mantengan las condiciones necesarias para la vida completa de los agregados que la forman de manera que cuando se altera una de esas condiciones, lo primero que debe de exigirse del culpable es que reponga las cosas a su estado primitivo, en cuanto sea posible; es decir, debe de ser obligado a la restitución, reparación y la indemnización. La multa excesiva queda prohibida por el mismo artículo que comentamos en su primera parte". (23).

Al respecto debemos entender que el término indemnizar, significa precisamente, dejar sin daño, cuando ello sea posible. ¿Pero que pasa cuando el daño es imposible de reparar? Cómo cuando un hombre no sólo priva de la vida a otro. Para tales casos, es el Estado el que debe legislar las sanciones mas apropiadas.

23) Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Op.Cit.. P. 1079.

“En el artículo que estudiamos se conserva la pena de muerte en los casos que expresa la constitución de 1857, extendiéndola también al violador. Ciertamente, el delito de violación puede dejar a la víctima en situación moral de tal manera miserable y lastimosa, que hubiera preferido la muerte; el daño causado por ese delito puede ser grande como el producido por un homicidio calificado, lo cual justifica la aplicación de igual pena en ambos casos. Los partidarios y los abolicionistas de la pena capital concuerdan en un punto: que desaparecerá esta pena con el progreso de la razón, la dulcificación de las costumbres y el desarrollo de la reforma penitenciaria. La cuestión se reduce, por tanto a decidir si en México hemos alcanzado este estado social superior: en nuestro concepto, no puede resolverse afirmativamente.

Por tanto, proponemos a esta honorable Asamblea se sirva aprobar textualmente el artículo de que se trata que es el siguiente:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al violador y a los reos de delitos graves del orden militar”. (24) Véase, al respecto, como en la actualidad Nuestra Constitución Política continua estableciendo casi lo mismo, en el artículo 22, que sólo establece dicha penalidad, al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

24) *Ibidem.* P. 1081.

"El proyecto del artículo, tal como lo presenta la comisión, tiene como novedad incorporar al violador en la cárcel patibularia, y al violador así como suena sin adjetivos, sin limitaciones sin circunstancias determinadas, de tal manera ya no ser por un ligero fundamento que hay en la exposición de motivos, se podría extender la pena de muerte hasta el violador de correspondencia; indudablemente que no se trata de esta clase de violadores sino del violador de vírgenes. El violador es el individuo que ejerce violencia carnal sobre una mujer, y en eso, señores diputados, hay una seria intención de malicia.

Todos ustedes comprenden, que no es lo mismo este delito cuando se comete en la persona de una niña de 15 años, que cuando se comete en una joven núbil de 18 o cuando se comete en una jamona de 40 años viuda y alegre. Yo pregunto si está en la íntima convicción de la comisión, si está en el ánimo de la comisión pedir la pena capital para toda esta serie de violaciones. Hay además otra serie de grados que dependen de los medios empleados; las violaciones se cometen por violencia física brutal, empleando la fuerza; también por uso de narcóticos, de bebidas embriagantes de sugestión lenta por promesas de coacción moral, etcétera todo esto va caracterizando peculiarmente el delito, haciéndolo más o menos grave. El proyecto dice solamente: al violador, y en este concepto no tendrán que ser fusilados todos los violadores.

Por último, señores diputados, quiero que me diga la comisión, ya que no menciona ni edad ni sexo en el artículo del proyecto si en el espíritu de la comisión, ya que no en el dictamen, caben para aplicárseles la pena de muerte las mujeres y los niños. Si la comisión no responde categóricamente estas preguntas, saldrá sobrando la discusión y la asamblea en masa, en una aclamación de protesta, echaría abajo la

barbarie de este dictamen en honor de nuestros fueros de civilizados (aplausos). En lo general la comisión acepta la pena de muerte como una triste y dolorosa necesidad, sobre todo para nuestra patria". (25)

"El señor Calderón, pide esto que, a mi juicio, es razonable: que se separe para la votación el delito de violación, de manera que así podamos votar el resto del artículo los que estamos convencidos de que la pena de muerte debe aplicarse en los otros casos y no en el de la violación, porque de otro modo tendremos que votar por la negativa en todo el artículo. Por lo demás creo que es peligroso y esta es una opinión muy mía es peligroso consignar la pena de muerte para este delito, porque, desgraciadamente, el nivel moral de nuestro pueblo no está a la altura que lo deseamos.

El C. Palavicini: moción de orden, señores conforme a la votación económica y declarado por la mesa, hubo mayoría para separar el inciso relativo al delito de violación; suplico atentamente a la comisión que reitere su dictamen sobre ese particular y no evite una votación inútil porque la vamos a desechar". (26)

"En el Congreso Constituyente de 1917, sí hubo una marcada oposición a su abolición. Contra la aplicación de la Pena de Muerte, hablaron el diputado Bolaños, con excepción del traidor a la patria; de los Ríos dijo que la sociedad tiene el perfecto derecho de defenderse, pero cuando ella se defiende, es cuando ya no hay agresión, cuando el peligro ha pasado; siendo entonces ya sólo una venganza, y que cuando

25) *Ibidem*. P. 1082.

26) *Ibidem*. P. 1105.

se aplicaba la pena de muerte, la verdadera víctima era la familia del ejecutado. A favor de su aplicación hablaron; El diputado Román quien dijo que era una triste y dolorosa necesidad; que si sólo con ella puede quedar garantizada la seguridad social, debe aplicarse. El diputado Cedano, dijo que aún no era tiempo, que posiblemente dentro de 15, 20 o 40 años. El diputado José Rivera, dijo: que la pena de muerte podría abolirse, cuando los códigos puedan reducirse a diez artículos o bien cuando ya no haya necesidad de hacer Constituciones. El maestro Lizardi afirmó, que la abolición de la pena de muerte sólo era un bello sueño que su aplicación una necesidad social.

También se opinó sobre la conveniencia o inconveniencia de la existencia de la pena de muerte en el fuero de guerra. A favor de su abolición, habló el señor Porfirio del Castillo, diciendo que no era necesaria en el fuero de guerra, que si acaso no había en nuestro Código Militar, penas severas y hasta demasiado crueles para conservar la disciplina. En contra estuvo el señor General Heriberto Jara, quien fundó, su opinión diciendo; que mientras desgraciadamente se necesite del uso de la fuerza, es necesario recurrir a medios dolorosos y enérgicos que hay en el ramo militar, y que mucho afecta a la disciplina cuando no se corrige a tiempo; que en la milicia no hay tiempo muchas veces para seguir todos los trámites, que pueden seguirse en el ramo civil; que siendo procedimientos e Instituciones sumamente distintas, no creía conveniente exceptuar al ramo militar de la pena de muerte, ni aún en tiempo de paz; y concluye diciendo, que los graves delitos militares, deben de ser castigados de una manera severa, porque de otro modo se relajaría la disciplina". (27).

27) SUÁREZ RAMÍREZ, Jerónimo. Tesis. La Pena de Muerte en el Fuero de Guerra. Universidad Nacional Autónoma de México, MÉXICO. 1959. P.20

Si nuestros legisladores se pudieran levantarse de sus tumbas no dudarían ni por un momento en aplicar la pena de muerte a esos delincuentes que no sólo se conforman en violar a cualquier persona, mujeres, a menores de edad o que tejen una cadena de delitos para privar de la vida a cualquier ser humano. Sin embargo no todo se encuentra perdido pues cada día parece que va cobrando mas auge el tema de la pena de muerte a todos estos protervos criminales. Muestra de ello se vió por el mes de septiembre del 2001 por la televisión como nuestros Legisladores pedían se aprobara la pena de muerte, a los violadores y secuestradores de menores de edad. Esto fue debido al reciente caso de una pequeña de 5 años que fue secuestrada, violada y que por no pagar un rescate de trescientos ochenta mil pesos la mataron. Pero casos como estos hay muchos y muchas polémicas al respecto por lo que en la actualidad ya es necesario una reforma en nuestro sistema penal para evitar la continuidad de estos casos.

2.3 La Pena de Muerte a partir de 1929.

Como lo comenta nuestro autor ya antes citado, Alvaro Guadarrama, dice que "uno de los últimos casos en que se aplicó la pena de muerte", (28), la cual fue motivada por "La muerte violenta de Alvaro Obregón en 1928 y la ejecución de su asesino León Toral. Meses más tarde, influyeron en el panorama jurídico- político de México. ¡Tenía que erradicarse la violencia de tantos años, de una manera u otra!. Desde luego, con la simple no inclusión de la pena de muerte en los códigos penales, no se resuelve realmente el problema, pero esto puede coadyuvar a la solución definitiva". (29)

"En ambos casos, los motivos eran políticos, fuera de los contemplados en el 22 Constitucional. Paradójicamente, ahora está en proceso la canonización de uno de ellos.

Los acontecimientos de los primeros 28 años del siglo pasado en México están marcados por la violencia, la guerra o el desorden político, económico y social, consecuencia de la situación creada por Porfirio Díaz, y que marca la guerra civil que costó más de un millón de vidas, costo elevado para lograr la paz, justicia y estado de derecho en nuestro país. Sin embargo esa paz y justicia se vuelve a interrumpir con la llamada Guerra de Cristeros. Fueron tres años que hicieron revivir los horrores de la Revolución Mexicana, y que bajo una bandera totalmente diferente: La del orgullo personal por una parte y el capricho transcontinental por la otra vino a dejar nuevamente miseria muerte y caos en nuestro país. Fue hasta 1929 cuando se firmó el acuerdo de paz

28) GUADARRAMA GONZÁLEZ. Alvaro. Op.Cit. P.173.

29) ARRIOLA. Juan Federico. Op.Cit. P.104.

que arrojó un balance vergonzoso que en consecuencia vino también a dar al país la posibilidad de un desarrollo y crecimiento económico, aunado al tácito consentimiento del gobierno para que la iglesia pudiera practicar lo prohibido por los cinco artículos de la Constitución, cuya práctica y represión habían llevado a esa guerra tan denigrante." (30).

El doctor en derecho, Federico Arriola nos comenta en su obra, anteriormente citada, como mantenían los Códigos Penales para el Distrito y Territorios Federales la reglamentación en cuanto a la pena de muerte.

"El Código Penal de 1871, preveía la pena de muerte en su artículo 92, fracción X. Así durante la época de Porfirio Díaz se llevó a cabo dicho castigo no pocas veces, de modo que la represión fue una de las características de los regímenes del general. Cuando estalló la Revolución Mexicana, no sólo se desencadenó la violencia, sino que dicha pena pervivió en la letra y en la práctica." (31). Posteriormente vino "El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929, siendo en ese momento presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil, el cual en su breve itinerario consumó la abolición de la pena de muerte en nuestras leyes, sin titubeos en cuanto a la procedencia de esa abolición; cuando sucedió esto, de hecho, su aplicación jurídica hacía muchos años que no se presentaba siendo sustituida por el régimen Penitenciario". (32) "Este Código apartándose del anterior sigue a la escuela positiva, adoptando el principio de la responsabilidad; declarando en consecuencia delinquentes a los locos, a los menores y a

30) GUADARRAMA GONZALEZ, Alvaro. Op.Cit. P.174.

31) ARRIOLA, Juan Federico. Op.Cit. P.104.

32) GONZALEZ GOMEZ, Tagle Eduardo. Tesis. Implantación de la Pena Capital en el Código Penal para el Distrito Federal como una medida urgente de protección a la Sociedad. Escuela Libre de Derecho. MÉXICO, 1989. P. 55.

los alcohólicos y toxicómanos. Sin embargo constituye el Primer Código del Distrito y Territorios Federales que no contienen entre sus penas a la de muerte. En realidad poco puede decirse de él. Ya que debido a su transitoriedad, no tuvo efectos prácticos.

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931. Este código se caracteriza por sus diversas orientaciones, por su inclinación a lo ecléctico y a lo pragmático, ya que no sigue exclusivamente a una ni a la otra de las escuelas que hemos estudiado; toma de cada una de ellas lo que cree bueno y sobre todo lo que cree práctico y realizable. Piensa que la fórmula 'no hay delitos, sino delincuentes', debe completarse diciendo 'no hay delincuentes, sino hombres'.

Sustenta que el delito es principalmente un hecho contingente, siendo sus causas múltiples; que la pena es un mal necesario, que se justifica por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras de un bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada; pero sobre todo, por la necesidad de conservar el orden social.

Sigue el Código Penal de 1929, en lo que es más interesante para nosotros, o sea en no contener entre sus penas a la de muerte; por lo cual constituye una avanzada y un baluarte en la lucha a favor de la abolición de la mencionada pena.

En la Convención contra la delincuencia del año de 1936, se llegó al acuerdo de recomendar a los Estados de la República que aún la conservaban, la abolieran, tanto para unificar en sus lineamientos generales la legislación penal del país como para seguir el precedente contenido en el código Penal de 1931.

En dicha convención el maestro Carrancá y Trujillo, hizo hincapié en que cuando un gobierno sea honrado no derramando sangre humana, así se tratara de la de sus más peligrosos enemigos, es el menos indicado para restablecer la pena casi abolida y el llamado a llevar adelante en toda la república la abolición total.

La última ocasión que se tocó el punto relativo a su abolición, fue en el reciente Congreso de Procuradores (1931) de todo el país, llevado a cabo hace unos cuantos meses; en él que se acogió gratamente la ponencia, sin embargo al terminar el Congreso nada volvió a decirse sobre ella; siendo este un silencio altamente significativo.

Años antes, en 1937 el señor Licenciado García Téllez, siendo Secretario de Estado, hizo declaraciones que nos dan una orientación sobre la postura que el gobierno de esa época, mantenía sobre el tema; dicha opinión está contenida en los siguientes términos:

'Debe respetarse la justa tendencia abolicionista de los autores de los códigos de 1929 y 1931, porque la experiencia universal y la criminología moderna enseñan que la represión de los delitos no debe buscarse en la atrocidad de las penas, sino en la supresión de las causas económicas, biológicas y colectivas que determinan la incubación del crimen'.

Dijo también que preferible sería como solución a las inquietudes que reprobables homicidios han provocado que busquemos su solución saneando los bajos fondos del crimen, mediante la supresión de las injustas desigualdades sociales; combatiendo la ignorancia y los vicios, intensificando la asistencia social, trabajando por la selección técnica y moral del personal de seguridad pública, haciendo efectiva la

responsabilidad de los funcionarios, serenando nuestras conciencias cívicas, convirtiendo nuestras prisiones en verdaderos centros de trabajo y en clínicas de readaptación y suprimiendo, en fin, todos los privilegios de impunidad y todos los medios de inhumana explotación, con lo que se lograría exaltar el sentido de la experiencia propia y la estimación ajena.

Que podríamos agregar a estas palabras, que encierran la solución práctica al problema; sino que fuera el señalar que sólo el olvido y la poca importancia que las autoridades le han dado al tratar de resolverlo, han impedido llevarlas a la realidad. Porque yo pienso que el problema como era ya desde 1857, ya no consiste en estar a favor o en contra de la abolición de la pena de muerte; sino que consiste en adaptarse a nuevos sistemas de política criminal, aprovechando para ello los adelantos de las ciencias afines a la rama penal "(33).

Es de gran importancia resaltar como la diversidad de opiniones, con relación a nuestro tema, continua igual de intenso tanto en las Legislaturas pasadas como en las actuales, a diferencia que en las actuales, están subiendo a los estrados mujeres, las cuales espero en un tiempo no muy lejano puedan tener bien cimentado el conocimiento del derecho para poder así contribuir a las reformas a la ley, porque desde cualquier época ha sido el ser más débil y sin derecho de ser muchas veces escuchada. Porque solamente la mujer puede expresar su sentir respecto de ciertas conductas que solamente la atañen a ella.

33) SUAREZ RAMIREZ, Jerónimo. Op.Cit. P.21.

CAPÍTULO TERCERO

La Implantación de la Pena de Muerte en Casos Específicos.

- 3.1 Las Penas y Medidas de Seguridad establecidas en el actual Código Penal.
- 3.2 La aplicación de la Pena de Muerte para los Delitos considerados graves:
 - 3.2.1 Específicamente para el Delito de Homicidio.
 - 3.2.2 Específicamente para el Delito de Violación.
 - 3.2.3 Específicamente para el Delito de Secuestro.
 - 3.2.4 Pena de Muerte al Robo con Violencia.
 - 3.2.5 Pena de Muerte al Traidor a la Patria.
- 3.3 Opinión Personal sobre la Pena de Muerte.

CAPÍTULO TERCERO

La Implantación de la Pena de Muerte en Casos Específicos

3.1 Las Penas y Medidas de Seguridad establecidas en el actual Código Penal.

Con relación a las penas, "puede afirmarse que, hasta ahora, es un hecho innegable que en toda agrupación social existe un conjunto de normas que regulan tanto el funcionamiento de los órganos colectivos como las relaciones de los miembros del agregado social y las de éstos con los órganos colectivos. Si los hombres respetaran voluntariamente esas normas, el derecho penal sería innecesario; pero los seres humanos son constantes transgresores del orden jurídico establecido y por ello, junto al derecho declarativo figura el sancionador. A menudo basta una sanción de índole privada: la restitución de la cosa, la nulidad del acto, la indemnización de daños y perjuicios; pero en los casos en que la importancia del bien jurídico agredido lo reclama, el Estado se ve en la necesidad de acudir a formas coactivas más enérgicas y la pena se impone"(34). Es por eso que a través de una larga evolución histórica, "filósofos, juristas, políticos y pensadores de distintos países y tiempos se han preocupado por el origen y la necesidad de la pena. Esta vez Giuseppe Magglore proporciona la definición nominal de pena. El término proviene del vocablo latino *poena* y denota el dolor físico y moral que se impone al transgresor de una ley. El mismo autor aclara: en sentido jurídico, la pena es una

34) JIMENEZ DE ASUA, Luis. El Criminalista Tomo IV. Tipográfica Editora Argentina. Segunda Edición. BUENOS AIRES. 1951. P.43.

sanción personalmente coercitiva, que se conmina y se inflige al autor de un delito". (35).

Es así, que "el jus puniendi se ha definido, como la facultad que tiene el Estado para determinar cuales son los delitos, fijar las sanciones que les corresponden, aplicar estas a los delincuentes y ejecutarlas. El derecho penal, como derecho del Estado (jus puniendi) no apareció súbitamente en los pueblos, sino que fue el resultado de una lenta elaboración histórica. Primero el hombre respondió a la agresión de otro, al daño que otro le causaba, con un daño igual, mayor o menor, según pudiera inferirlo. De aquí se siguió: La convicción de que había unos delitos que sólo ofendían a los particulares y podían, por ejemplo, sancionarse mediante la composición (comprendía la reparación pecuniaria pagada por el delincuente o por su familia a la víctima del delito; en las tribus germánicas a veces tenía un concepto de pena y en otras era sólo el simple resarcimiento privado) y otros que ofendían a la divinidad y que era necesario reprimir por medio de la pena (generalmente la muerte) y la substitución del concepto de venganza privada por el de divina. Por último, la separación de los poderes religiosos y político y la supremacía de éste sobre aquél, determinó que la represión quedara en manos del segundo, apareciendo entonces la venganza pública, más tarde substituida por la tutela jurídica y después, por la defensa social". (36). Respecto a "los antiguos pueblos orientales, no se preocuparon por fundamentar el derecho del Estado a castigar, pues lo consideraban como un hecho natural en el que se manifestaba la voluntad divina.

35) ARRIOLA, Juan Federico. Op.Cit. P.63.

36) FRANCO SODI, Carlos. Racismo, Antirracismo y Justicia Penal. Ediciones Botas, MÉXICO, 1946. P.101.

En Grecia, contrariamente adviértese sobre el particular, una inquietud tan grande como la nuestra y que, principalmente, fue expresada por Platón (cuyo verdadero nombre fue Aristocles 427-347a.C.). Los comentaristas del gran filósofo griego se dividen en dos bandos, uno que sostiene que la base de la pena la encontró en la expiación y otro, más autorizado, mira en Platón al precursor de la moderna escuela de la defensa. En efecto, de las Leyes y La República del filósofo aparece que justificó la pena porque impide al criminal nuevos delitos y hace, por su ejemplaridad que los demás hombres se abstengan de delinquir, de donde resulta que la pena es un medio de defensa social, pero, además, Platón entiende que la pena beneficia al criminal que sufre, pues mira en ella el único remedio capaz de curar el mal espiritual representado por el delito.

Aristóteles, considerando que corresponde al Estado promover la belleza y la virtud; pero cierto de que los hombres son inclinados al mal, juzga que el Estado, para cumplir sus fines, debe usar la pena como medio coercitivo, que obliga al individuo a tomar la senda debida, de tal suerte que gracias a ella el hombre no evitará con sus delitos, que los fines estatales se cumplan. Fue en la ciudad de Roma, donde Marco Tulio Cicerón (106-43a.C) fundamentó el jus puniendi en la necesaria intimidación, concepto que aceptó Ulpiano sólo que agregó, la pena debe de enmendar.

Más tarde aparece un criterio religioso expiacionista, y por último, el sentido práctico de los jurisconsultos del Imperio, reunió los puntos de vista anteriores que parecía iban a chocar, colocándolos bajo el rubro común de utilidad pública. Al triunfar la iglesia católica sobre el imperio pagano, substituyó a los antiguos pensadores con

sus filósofos propios, y así encontramos las figuras de San Agustín y Santo Tomás de Aquino". (37).

El célebre autor Salvador Abascal, nos hace una reseña de "San Agustín (354- 430), el Aguila de Hipona, quien habla en la Ciudad de Dios sobre la pena de muerte, inmediatamente después de condenar el homicidio y el suicidio: Dios es dueño de manera tan absoluta de cuanto ha creado, y por lo tanto de la vida de cada hombre y de conservarla o suprimirla por cualquier medio por El mismo escogido, que con todo derecho le ordenó a Abraham que sacrificara a su hijo Isaac, por lo cual Abraham se dispone a obedecer, siendo así figura del propio Padre Celestial que va a sacrificar a su hijo, Jesucristo, para remisión de los pecados todos de la humanidad. Y así, lejos de ser Inmoral, era altamente meritoria la aceptación de Abraham de sacrificar a Isaac, cosa que en el último momento Dios le impide, satisfecho de su plena obediencia. Volviendo sobre San Agustín, conviene recordar que mucho trabajo le costaba aceptar la pena de muerte contra los herejes, para que no se pensara que se trataba de imponerles a la fuerza el Dogma Católico pero en general y sobre todo al final de su vida, acepta la legitimidad de la pena de muerte aún contra ellos, si la autoridad pública la prescribía. Y aún llega a pedirle a ésta que proceda enérgicamente contra circunceliones, herejes, donatistas incendiarios y asesinos tremendos.

Santo Tomás de Aquino (1225- 1274) Doctor común o Doctor de Doctores, en la Suma Teológica en su tomo VIII en su libro de la justicia artículos 2 y 3, declara que la pena de muerte del delincuente

37) *Ibidem*. P. 102.

responsable de un delito intrínsecamente antisocial es absolutamente necesaria.

Si algún hombre es peligroso para la comunidad, o la corrompe a causa de algún pecado, es lícito privarle de la vida para conservar el bien común. Es lícito matar a los animales brutos, en cuanto se ordenan naturalmente para el uso de los hombres, como lo imperfecto se ordena a lo perfecto; y toda parte se ordena al todo como lo imperfecto a lo perfecto, por cuya razón toda parte existe naturalmente por el todo. Por esto vemos que si es conveniente a la salud de todo el cuerpo humano la amputación de algún miembro, por ejemplo cuando está podrido o puede inficionar a los demás miembros, se verifica esta amputación como laudable y saludable. Mas cada persona singular se compara a toda la comunidad como la parte al todo, y por lo tanto, si un hombre es peligroso a la sociedad y la corrompe por algún pecado, laudable y saludablemente se le quita la vida por la conservación del bien común, pues, como dice (1 corintios 5,6), un poco de levadura corrompe toda la masa". (38). "Este pensamiento de los teólogos, sobre la materia puede resumirse así. Todo poder viene de Dios, toda acción buena es virtud y es pecado, en cambio, todo acto malo, puesto que viola la ley divina. Como por otra parte, el poder de los reyes dimana de Dios, sus mandatos tendrán carácter divino. Y el delito que es su violación, sólo podrá borrarse expiándose con la pena que no es, al fin de cuentas, mas que una penitencia. Este criterio dominó toda la Edad Media, durante la cual, se desarrolló un Derecho Penal excesivamente cruel, que pretendía afirmarse en la mas dulce y humana de las doctrinas religiosas: el cristianismo. En el siglo XVIII, la reacción contra

38) ABASCAL. Salvador. La Pena de Muerte. Editorial Tradición. MÉXICO. 1993. P.38.

la barbarie penal la inició en Italia César Bonesana, Marqués de Beccaria (1738-1794), quien, aseguró que la pena se funda en el bien de la mayoría, en el beneficio y utilidad social, utilidad que se mide por la ley moral de la cual no debe divorciarse la ley penal. Decía que nunca será justo castigar un delito, si antes el legislador no ha hecho todo lo posible para prevenirlo". (39).

Para Beccaria, "las penas son 'motivos sensibles', mediante los cuales se pretende refrenar el ánimo despótico del ciudadano a sustraer la porción de libertad que enajenó y la de los demás. Ella no tiene por finalidad sino prevenir los delitos y en ningún momento atormentar al ciudadano por el hecho cometido. El delito cometido no se borrará por el hecho de hacer sufrir a quien lo cometió:

El fin de las penas, no es el de atormentar y afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito ya cometido... ¿Los gritos de dolor de un infeliz, harán que desaparezcan del tiempo, que no retrocede, las acciones ya consumadas? El fin, pues, no es otro que el impedir al reo que realice nuevos daños a sus conciudadanos y el de apartar a los demás de que los hagan iguales. La pena es un mal y Beccaria no lo niega. Y precisamente porque es un mal que se impone al ciudadano, hay que circunscribirla, limitarla, proporcionarla, regularla, en fin, para decirlo con una terminología moderna, es preciso una racionalización de la función punitiva, para que no haya abusos. Y hay que ejercer la función sin excesos pero con eficacia: el peso de la pena dice, y la consecuencia de un delito, debe ser lo más eficaz que sea posible para los demás y lo menos dura para quien la sufre.

39) FRANCO SODI, Carlos. Op.Cit. P.103.

Descarta la finalidad retributiva de la pena debiéndose atender solamente a la función preventiva, expresa el autor los criterios directivos, para atender a la eficacia según el fin en ella establecida: la prontitud y la certeza son dos características esenciales que posibilitan su cometido: con referencia a la prontitud sostiene Beccaria que, cumpliendo la cárcel o la detención preventiva un papel de simple custodia del individuo que ha delinquirido con el fin de evitar la fuga o el ocultamiento de pruebas por su parte, debe durar el menor tiempo posible y debe ser lo menos dura posible y que la pena debe aplicarse de manera rápida porque cuanto menor sea la distancia del tiempo que medie entre la pena y el crimen, tanto más fuerte y más duradera será en el ánimo del hombre la asociación de estas dos ideas delito y pena". (40). La pena de muerte sería una opinión muy acertada según el criterio de Beccaria, pues le evitaría mayores sufrimientos al delincuente dentro de un penal siendo por desgracia que todo trasciende a los familiares y parientes, por todo el dolor y la vergüenza que causarían a la familia, sería mejor una muerte instantánea, la cual pondrá fin con todos los sufrimientos.

"En Alemania, en cuanto a la corriente filosófica, uno de sus principales exponentes fue Immanuel Kant (1724-1804) quien afirmaba que había una estrecha relación entre la ley penal y el principio ético dando la siguiente definición; La ley penal es un imperativo categórico; y desdichado aquel que se arrastra por el tortuoso sendero del eudemonismo, para encontrar algo que, por la ventaja que se puede sacar, descargase al culpable, en todo o en parte de las penas que merecen según el proverbio farisaico: Más vale la muerte de un solo

40) BECCARIA, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Editorial Temis SA. COLOMBIA. 1987. Pp. XLIV-XLV.

Hombre, que la pérdida de todo el pueblo; porque, cuando la justicia es desconocida, los hombres no tienen razón de ser sobre la tierra". (41).

Del mismo modo, Kant nos habla del "principio de igualdad apreciado en la balanza de la justicia, sin inclinarse más a un lado que a otro. Por consiguiente, el mal no merecido que haces a otro de tu pueblo, te lo haces a tí mismo: si le deshonras, te deshonras a tí mismo; si le robas, te robas a tí mismo; si le maltratas o le matas, te maltratas o te matas a tí mismo. No hay más que el derecho del talión (jus talionis) que pueda dar determinadamente la cualidad y la cantidad de la pena, pero con la condición bien entendida de ser apreciada por un tribunal (no por el juicio privado)". (42). "Mas claramente su concepto retribucionista de justicia absoluta, lo requiere inspirándose en conceptos de justicia absoluta, ya que esta justicia y aquella razón exigen que al mal se responda con el mal, al daño con el daño y al dolor con un dolor idéntico". (43). Realmente fue un gran adelanto la ley del talión porque solamente así se les pudo detener la intensidad del sentimiento criminal, la cual todavía en la actualidad se sigue usando: me robas, te robo, me pegas te pego inclusive todavía hay algunos pueblos por el Estado de Michoacán y Veracruz donde a la entrada de ellos, tienen pancartas con letras grandes 'Aquí se matan a homicidas y a los violadores' porque ellos mismos se hacen justicia por su propia mano.

Desde el punto de vista de Hegel Georg Wilhelm (1770- 1831), nos habla de la "Teoría de la retribución jurídica y nos dice; que el fundamento de la pena como institución jurídica ha sido dado por Hegel

41) KANT, Immanuel. Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho. UNAM. MÉXICO. 1978. P. 167.

42) Ibidem. P. 168.

43) FRANCO SODI. Carlos. Op.Cit. P.103.

en conformidad perfecta con su sistema filosófico. Podría designarse esta doctrina como doctrina de la nulidad o la irrealidad de lo ilícito, pues, para Hegel el derecho es la realización de la libertad del espíritu, que es la única realidad. Por eso, la pena aparece como la negación de la pretendida negación del derecho; es la demostración de su irrealidad y, con ello, el restablecimiento del imperio inatacable del Derecho. De ahí su necesidad absoluta". (44).

"El maestro mexicano Raúl Carrancá y Trujillo, en su conocida obra de Derecho Penal, se refiere a las más viejas leyes haciendo, en resumen, el comentario siguiente: El Código de Hammurabi distinguió entre dolo, culpa y caso, consagrando el concepto retribucionista, pues con relación a la pena ordenaba, por ejemplo, que se matara al maestro de obras, si la casa por él levantada caía matando al dueño, y que si moría el hijo de éste último, se privará de la vida al hijo del primero. Al respecto, el Pentateuco israelita, completamente vindicativo, establece la conocida regla de 'ojo por ojo y diente por diente'. En cuanto a la ley de Manú es notable por la presencia del elemento divino, pues dice que para ayudar al rey en sus funciones, creó el Señor al Genio del Castigo. Por último es de notarse que el Zenda Avesta persa desterró al talión, que fue, en cambio, rigurosamente aplicado por los chinos.

En cuanto a las Leyes griegas más importantes, son las de Licurgo, Solón, Dracón y Zeleuco, advirtiéndose que Dracón distingue entre delitos públicos y privados". (45). En cuanto a la sabiduría "del Derecho Penal Romano, lo encontramos en las instituciones de Justiniano, los Digestos, (sic) los Códigos y las Novelas". (46).

44) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo II. Tipográfica Editora Argentina. Primera Reimpresión. BUENOS AIRES. 1951. P. 376.

45) FRANCO SODI. Carlos. Op.Cit. P. 105.

46) Ibidem. P.107.

Debido al estudio profundo que exige la Universidad, trato de esclarecer los términos quizás desconocidos, de sus originales o de libros antiguos, tal es el caso del Digesto o Pandectas que en realidad son los títulos de todo el derecho que el Emperador Cesar Flavio Justiniano mando recopilar de todo el Derecho Antiguo Romano

"Históricamente puede establecerse que la lucha sostenida por los hombres contra la arbitrariedad de sus gobernantes, ha tenido como resultado el establecimiento de estos principios que gobiernan a la ley penal, y que son: a) Nullum crimen sine lege y b) Nulla poena sine crimine (No hay crimen sin ley y no hay pena sin crimen). Estos principios acabados de enunciar, han sido consagrados en la Constitución General de la República Mexicana en su artículo catorce, a manera de garantía individual". (47). Cuyo enunciado es el siguiente:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

47) Ibidem. P.109.

Estas garantías por sí mismas se explican, en virtud de que están redactadas correctamente y por tanto, no requieren mayor comentario. Este artículo no ha sido reformado". (48).

Existen variadas opiniones y "no basta con afirmar o negar el jus puniendi, es preciso que la filosofía ilumine el fundamento de la afirmación o de la repulsa. Por lo que, siguiendo el criterio del profesor Castellanos Tena nos dice; que la pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico considera que "aceptada la fundamentación y la necesidad del orden jurídico, se han elaborado numerosas doctrinas para servir de justificación a la pena las cuales pueden reducirse a tres."(49).

Teorías absolutas, son las que buscan el fundamento y fin de la pena tan sólo en la naturaleza absoluta de la misma y no en un objeto trascendente. Se castiga quia peccatum est, porque se ha delinquido. La pena es justa en sí, con independencia de la utilidad que de ella pueda derivarse. El castigo lleva en su propia existencia, su propio fin. Según esta teoría, el delito no es sólo el presupuesto de la pena, sino su fundamento absoluto, y la sanción es pura y simplemente la consecuencia jurídica del delito, consecuencia necesaria y que jamás debe faltar. De aquí que la característica común que en todas estas doctrinas predomina, es el concepto de justicia, de retribución del mal por el mal: malum propter malum, bonum propter bonum. La relación entre el delito y la pena, principalmente cuantitativa, se expresa en la fórmula retribución del delito.

48) DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista. Novena Edición, MÉXICO. 1999, P. 21.

49) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op.Cit. P.306.

Teorías relativas, son las que consideran la pena como un fin y un fundamento independientes de la propia pena, señalándola un objetivo político y unitario. Se castiga *ut nec peccetur*, para que no se delinca, y la pena se impone porque es eficaz teniendo en cuenta sus resultados probables y sus efectos. Es un instrumento de un fin de interés y de utilidad social; es un medio para la seguridad y conservación sociales. La pena es un sistema de lucha contra el crimen.

3) Teorías mixtas al respecto dichas teorías tratan de hermanar los dos puntos de vista de las teorías absolutas y relativas, asociando la justicia absoluta con el fin socialmente útil. Estas teorías pretenden que se castigue *quia peccatum est* y *ut nec peccetur*, conciliando con artificio, el concepto de la retribución y el fin utilitario. El delito es así la razón de la pena y la retribución su esencia; pero también son fines de la penalidad el mantenimiento del orden y el bien social futuro". (50). Siendo uno de sus principales expositores "Carlos Binding, quien nos dice que ante el delito, el estado sólo puede exigir de su autor una satisfacción del daño irremediable que ha causado. Si ha hecho lo que el Derecho no quería, debe sufrir lo que el Derecho le impone y lo que el no quiere la pena no cura el mal, sólo es coacción contra el culpable, que ha puesto frente a la ley la cuestión de su impotencia. Por lo que continúa diciendo que la pena en cambio, no debe curar, sino herir al condenado; el mal que éste causó es irreparable". (51).

Es importante hacer notar que "Eugenio Cuello Calón suele adherirse a estas teorías, al afirmar que si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del

50) JIMENEZ DE AZÚA, Luis. Op.Cit. P.62.

51) SOLER, Sebastián. Op.Cit. P. 392.

delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aún cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece". (52).

En cuanto al fin preventivo de la pena "no es justo hacer una separación del fin de la pena, como si se tratase de algo de lo cual la pena puede prescindir. Es preciso librarse del error de confundir lo que la pena es, con lo que la pena quiere. El ser de la pena constituirá el medio del cual el fin de la pena se sirve. Sobre la base de esta distinción, si miramos a la pena en sus dos momentos, el de la amenaza y el de la aplicación, distinguiremos lúcidamente que ella es un mal cuyo fin es evitar el delito. Ese fin de la pena es el fin inmediato y que por decirlo así, envuelve a todos los demás que suelen señalarse: restablecer la tranquilidad social, impedir los hechos de venganza, intimidar, corregir, innocuizar. Todo esto cabe en aquella idea, porque no se trata con la pena de evitar un delito determinado, sino de evitarlos en general". (53).

Porque no nos preocupamos un poco más en la cultura de la prevención, educando, sí educando, enseñando al niño desde las primeras letras, lo que es el respeto, enseñarles el valor de la vida, el valor de la paz interna de un ser humano es la mayor felicidad, la cual se esta demostrando con últimos estudios los problemas de salud, a

52) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op.Cit. P. 59.

53) SOLER, Sebastián. Op.Cit. P. 60.

consecuencia de odios y resentimientos, que mayores resultados ocasionarán en aquellos que han perdido toda clase de valores, porqué quizás desde pequeños no supieron conocerlos.

Además de estas razones "indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad. Para conseguirla así unánimemente, la penología moderna se encuentra encaminada a la consecución de los fines de la pena, siendo los últimos fines de esta la justicia y la defensa social, pero sus fines inmediatos deben ser:

A. Intimatoria, sin lo cual no sería un contramotivo capaz de prevenir el delito.

B. Ejemplar, para que no sólo exista en los códigos, sino para que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente advierta que la amenaza estatal es efectiva y real.

C. Correctiva, debe constituir una experiencia educativa y saludable además debe de estar provista efectivamente de tratamientos de enseñanza, curativos o reformadores, que en cada sujeto resulten adecuados para prevenir la delincuencia.

D. Eliminadora, temporalmente mientras se crea poder lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad, perpetuamente, si se trata de sujetos incorregibles.

E. Justa, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma, mediante la injusticia.

En cuanto a los caracteres de la pena podemos decir, que a través del tiempo, las diferentes escuelas penales le han asignado diversos caracteres de acuerdo a sus formas de ver la justicia, de estos caracteres haremos una enumeración y trataremos de dar una explicación sobre su intención:

- A. Aflictiva, que causen un pesar, un sentimiento en los delincuentes. Las penas aflictivas podemos decir que son: la muerte, los trabajos forzados, la reclusión, la detención y el destierro.
- B. Igual, lo que significa que todos sean sometidos a la misma pena, cuando se encuentren en idénticas condiciones sean sujetos a igual pena y que no existan penas para personas privilegiadas y penas para personas serviles.
- C. Elásticas, lo que quiere decir que la sanción se debe adaptar a los diversos casos concretos que se puedan presentar.
- D. Correccional, mediante la represión conseguir que los delincuentes se rehabiliten para poder desenvolverse de una manera adecuada con la población.
- E. Cierta, que se conozca de antes la sanción que se va a aplicar y no cuando se presente la conducta determinar la sanción.
- F. Ejemplar, que el castigo que se haga a los delincuentes llegue a servir de lección para éstos y como advertencia para otros que puedan llegar a delinquir.

G. Pública, que se den a conocer los procesos, así como la ejecución de las sentencias en contra de los delincuentes.

H. Legal, con lo cual se exige que las penas deben ser determinadas por la ley, o sea, que la sanción sea dictada conforme a los medios legales.

I. Educativa, que se dé a las personas que padecen las penas, la oportunidad de desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales para que al ser readaptados, puedan servir a la sociedad.

J. Humana, que sea compasiva y generosa con los delincuentes.

K. Suficiente, que sea apta y dure el tiempo necesario para lograr la rehabilitación del delincuente.

L. Reparable, que se pueda corregir en caso de presentarse un error en su aplicación.

M. Remisible, que pueda llegar a perdonarse a los delincuentes de la aplicación de una determinada pena.

N. Personal, lo que se refiere a que la pena únicamente debe ser aplicada al responsable de la comisión del delito, con lo cuál se evita que las penas afecten a los familiares de los delincuentes.

O. Variadas, que tengan un mínimo y un máximo de duración, que se apliquen de acuerdo a la peligrosidad de los delincuentes y a la forma en que se desarrollan los delitos.

P. Proporcionada al delito, pudiéndolo ubicar en la ley del talión y no aplicar penas que vayan más allá del daño que causaron los delitos.

Q. Que no se pervierta al reo, con lo cuál se pretende que el lugar en el que se aplica la sanción no sirva como escuela de delincuentes. De estos caracteres, dos han dado lugar a grandes controversias porque las ideas sustentadas posteriormente, respecto a ellas representan una completa ruptura con el criterio de la escuela clásica. Son estos: La proporcionalidad entre la pena y el delito y la predeterminación de la pena. A la proporcionalidad entre la pena y el delito, oponen las escuelas modernas, la proporcionalidad entre la pena y el delincuente, a la pena determinada de antemano, oponen la pena indeterminada".(54).

Por el bien jurídico que afectan o como dice "Carrancá y Trujillo, atendiendo a su naturaleza pueden ser: contra la vida (pena capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); Contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir al lugar determinado); pecuniarias (privan de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela, etc.)". (55).

Hay veces que a pesar de toda la educación por asidua y bien orientada que sea, no se tiene ni el menor conocimiento de cuales son las penas y medidas de seguridad que nos rigen, por lo que es conveniente señalarlas de acuerdo a nuestro "actual Código Penal, que en su artículo 24 establece:

54) GONZALEZ GOMEZ, Tagle Eduardo. Op.Cit. Pp. 20-21.

55) CASTELLANOS TENA, Fernando. Op.Cit. P. 308.

Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos o tratándose de violencia familiar, de quienes tengan necesidad de consumir bebidas embriagantes.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado
6. Sanción pecuniaria que comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.
7. Derogado (pérdida de los instrumentos del delito).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercebimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
Y las demás que fijen las leyes." (56).

19. LA PENA DE MUERTE.

Por lo que se ve, no son todas las que se encuentran plasmadas en nuestro Código Penal, por lo que resulta importante tratar de comprender que a través de los siglos, los crímenes cada vez son realizados con una atrocidad tan espantosa, que en vez de pensar que el hombre se supera y se civiliza, tal parece que son herederos de todas las inhumanidades reprobables y viles que todos conocemos o por lo menos hemos escuchado en el transcurso de nuestras vidas, por la radio, la televisión o el cine y a veces por donde diariamente nos trasladamos, somos testigos de hechos tan crueles y que siempre es la misma pregunta ¿hasta cuándo terminará esto.? Pasan y pasan funcionarios prometiendo impartición de justicia y sin embargo, ahí quien entra a hacerles justicia. No es posible que siga siendo agravada la civilización, con estos actos de violencia cotidiana, esperamos sentados a una resolución como realmente lo han comentado y aprobado y a veces reprobado, es necesaria la pena de muerte, como una forma más de pena en nuestro Código Penal, es algo difícil pero no imposible, sin resaltar la labor que han llevado a cabo los grandes penalistas de renombre sobre el tema, así como los cambios tan trascendentales sobre las torturas y muertes inhumanas llevadas a cabo.

Pero ni así el hombre ha aprendido a respetar el margen de la vida de los demás. Es por eso que sí tomamos en cuenta todo esto veremos como no se ha podido corregir al delincuente, porque en muchos de los casos son delincuentes incorregibles, natos donde la corrección sería imposible y más aún en esta sociedad donde cada día somos más intolerantes, por lo que es necesario que en nuestra Democracia exista una reforma desde el nivel educativo, económico y un sueño ideal sería

quizás el tener excelentes policías, pero mientras llegamos a estos momentos, ya hay varias propuestas por parte de legisladores en aplicar la pena de muerte, para los delitos considerados graves entre los que figura la pena de muerte a los secuestradores de menores de edad que por no pagar el rescate muchas veces matan a los pequeños recordemos el caso del pequeño niño Braulio, el cual tuvo la desgracia que después de ser secuestrado, torturado y finalmente quemado, a los delincuentes los premiaron con prisión, claro que si esto hubiera sucedido en Estados Unidos, no hubieran titubeado en aplicarles la inyección letal. "Sin llegar al extremo de aplicar la pena de muerte en forma irreflexiva o precipitada, ésta debe existir y convertirse en una sanción que pueda imponerse en los tribunales, aunque para aplicarse deban seguirse procedimientos especiales. La pena de muerte, reúne todas las características expuestas para la existencia de las penas, pero sobresale de manera extraordinaria en la primera característica de la pena, es decir, sea proporcional al delito cometido; cual sanción deberá imponerse al que asesinó, privó de la vida al padre y a la madre, violó y lesionó a las hijas y además se apoderó de todos los bienes de una familia, se le van a aplicar 20 años de cárcel, 30, 60, como lo manda el código penal federal como penalidad. En este caso definitivamente la sanción impuesta no es proporcional al delito. No es nuestro afán convertirnos en pasionales defensores de la existencia de la pena de muerte, sino sólo anotar la conveniencia de que el Estado, en particular, los jueces tengan esa arma de la justicia como un último recurso y para casos extremos, y se aplique cuando haya pasado una instancia especial; podría ser el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde para confirmar su imposición, podrá exigirse una votación especial del 75% de sus miembros; nos preocupa, que la autoridad judicial sufra la limitante de esa valiosa e impactante sanción, la cual insistimos, podrá aplicarse en casos excepcionales. Por consiguiente, el

tema de la pena de muerte es apasionante, lleva implícita la polémica; los abolicionistas se basan en lo que ellos llaman la inutilidad pragmática de la pena de muerte y abominan la privación de la vida como si fuera un estigma de la punición. La emotividad surge, como un detonante y se toma como estandarte, a los Derechos Humanos, atribuyendo a la pena de muerte su vulneración y politizando el problema con una actitud farisea. Los detractores de la pena de muerte, esgrimen como una arma poderosa, considerarla a manera del sedimento de un instinto, de un afán vengativo, que no reporta ningún beneficio, ya que no funciona como un mecanismo de disuasión.

Estimamos, que por dramático que sea el cuestionamiento, siempre debe tener cabida, la meditación jurídica, ética y criminología. Los antiabolicionistas, no creemos que la pena de muerte deba aplicarse indiscriminadamente, consideramos debe reservarse para cuando no sea factible otro procedimiento, para castigar a delincuentes perversos y aún diabólicos que han cometido crímenes proditorios que motivan la consternación; y la repulsa general; v.g. individuos, que asesinan con todas las agravantes que establece nuestro Código Penal (traición, alevosía, ventaja, premeditación); los matones a sueldo, los profesionales del crimen, los terroristas que sacrifican a su fanatismo político, innumerables seres inocentes; los violadores preponderantemente los que victiman a menores de edad e incapacitados.

En la actualidad, hay discusiones vehementes acerca de si deben incluirse los responsables de la creciente e incontenible actividad del narcotráfico. No estamos asumiendo una actitud irreflexiva o tremendista; llanamente afirmamos que cuando un sujeto ha menospreciado y privado de la vida a sus semejantes,

no tiene el derecho a reclamar la vida para sí mismo". (57). "La cadena perpetua de individuos abyectos no susceptibles de readaptación, intensifica 'el caldo de cultivo de la criminalidad' en los establecimientos penitenciarios. A mayor abundamiento, podemos añadir que las enormes sumas que eroga el estado en el mantenimiento de torvos delincuentes confinados en las prisiones, debería aplicarse en actividades de instituciones preventivas de la delincuencia". (58). "Por consiguiente la aplicación de la pena de muerte es expiatoria para el que la sufre y digna para el legislador que la formula y el juez que la sentencia; yo les aseguro a ustedes, que muchos jueces no vacilarían en imponerla a criminales vesánicos, que más podrían considerarse hienas y no seres humanos. Empero, los legisladores no deben aprobar la pena capital, sin contar con la aprobación del pueblo y, por ello sugerimos un referéndum en que decida su aplicación". (59).

"Nuestro Código Penal del Distrito Federal y casi todos los de la República Mexicana, según el maestro Castellanos Tena a veces emplean los vocablos pena y sanción como sinónimos.

Pero siempre hay un punto de distinción, y radica, que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad, los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación, etc.

57) LOPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Editorial Porrúa. 7ª edición. MEXICO. 1999. P. 264.

58) *Ibidem*. P. 266.

59) *Ibidem*. P. 269.

Acertadamente, señala Villalobos, que no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al derecho penal, aun cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia sociales; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica. Insiste el mismo autor, en que las medidas de seguridad miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también, a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de la ley. Hace notar el aludido maestro, como las medidas de seguridad no son recursos modernos, según de ordinario se cree, sino procedimientos de antigua raigambre, contenidos, desde luego en el Código de 1871, de corte netamente clásico". (60).

Sería muy interesante poder llevar a voto popular la pena de muerte y muy probablemente ganaría la mayoría de votos, pues cada día es imposible la seguridad social que vive todo el Pueblo de México, a causa de tanta violencia en todos los medios sociales, pues ya nadie se salva, porque si se llevaran encuestas, veríamos como todos tenemos para contar historias desgarradoras de criminalidad.

(60) CASTELLANOS TENA. Fernando. Op.Cit. P. 310

3.2 La aplicación de la Pena de Muerte para los Delitos considerados graves.

En repetidas ocasiones escuchamos decir, que con la muerte se termina todo. Siendo verdad, porque con ella se detienen todas nuestras funciones corporales desde el cerebro hasta el corazón, todo lo bueno y lo malo de alguien, aunque no siempre es así porque lo malo siempre deja muchas huellas inolvidables de trascendencia más reconocibles que las buenas. Es por eso que aplicar la muerte, sin provocar más discusiones es la mejor solución para toda nuestra sociedad poder liberarse de un criminal.

“La Muerte, tiene un significado muy simple, que es la cesación o término de la vida. Por lo que el concepto de pena de muerte:

- A) Es la pena máxima reservada para los delitos más graves y para los delincuentes más terribles.
- B) Es la que pone un fin inmediato a la vida del delincuente”. (61).

“La pena de muerte, que solamente puede aplicarse a los delitos del orden común dentro de los límites marcados por el artículo 22 de la Constitución Federal, es la más antigua, la más grave y la más universal de todas las penas impuestas por el hombre. Durante muchos siglos no se había puesto en duda el derecho y la utilidad de la pena de muerte; pero los filósofos del siglo XVIII empezaron a discutir la legitimidad y la conveniencia del suplicio y el debate que lleva casi tres siglos ha sido

61) CONSTANTINO JIMENEZ, Héctor. Tesis. Algunas consideraciones respecto de la aplicación de la Pena de Muerte, como Medida de Prevención e Intimidación para el Restablecimiento del Orden como es el caso de México. Universidad del Valle de México. 1997. P. 47.

encarnizado y no parece estar resuelto de modo alguno, pues ninguna escuela se ha decidido totalmente por uno o por otro bando; en todas las escuelas, se encuentran abolicionistas y antiabolicionistas. El problema sobre la pena de muerte puede sintetizarse en dos grandes cuestiones: ¿La pena de muerte es necesaria, la pena de muerte es legítima? Siendo justos los argumentos esgrimidos en pro y en contra de estas dos cuestiones. Los abolicionistas sostienen que es ilegítima la pena de muerte, primero, porque esta pena priva al ser humano del derecho a la vida, y es un derecho inviolable, puesto que nadie puede quitar aquello que no ha producido, aquello que significa el mayor bien, como es la existencia. A esto contestan los antiabolicionistas diciendo que la inviolabilidad de la vida humana entendida en el término más amplio una exageración peligrosa; que la sociedad no puede reconocer derechos absolutos e inviolables ni aun tratándose de las relaciones jurídicas ordinarias, mucho menos en las relaciones antijurídicas en que por una parte hay derecho violado y por la otra, hay un atentado indiscutible al derecho; que en estas relaciones no puede invocar quien atenta al derecho de un modo brutal, un derecho innovable, puesto que él ha comenzado por violar ese derecho. El argumento por lo tanto no prueba nada porque sería imposible poner penas graves, puesto que cualquier pena afecta un derecho inviolable como es la libertad, el honor y el patrimonio, que deben ser tan inviolables en el sentido absoluto de la palabra, como la vida. El segundo argumento consiste en que el fin principal de toda pena debe ser la conservación de los derechos colectivos e individuales; que saliéndose de esta órbita la pena no es justa y que privando la pena de muerte de la vida a un ser racional no propende a la conservación de la sociedad sino que al contrario. A esto contestan los partidarios de ella que precisamente para la conservación de la sociedad y para cuidar la vida y la tranquilidad de muchos inocentes, se debe aplicar la pena de muerte. No es, por otra parte, la

muerte de un semejante, la que se impone puesto que un monstruo de esta naturaleza no puede decirse que es un semejante a los hombres honrados así como a los seres morales bien organizados." (62).

Razón por la cual continúan en fuerte discusión los debates para la aplicación de la pena de muerte para los delitos considerados graves porque cada día es muy difícil vivir en esta sociedad, donde parece, haber más delincuentes esperando el momento de atacar a su víctima robándola, secuestrándola, violándola hasta llegar al término de matarla sin ningún dolor ni arrepentimiento.

Si dejamos pasar más tiempo, lo único que va a seguir sucediendo son los constantes levantamientos y linchamientos por parte de los pobladores de los Estados, para matar a todo este tipo de sujetos, como se ha venido escuchando estos últimos días. Precisamente al respecto el día 3 de abril del 2002 en el programa de círculo rojo, presentaron una pequeña muestra del trato que se les da a este tipo de sujetos, en varios Estados de la República, primero matándolos o colgándolos y finalmente quemándolos. Incluso presentaron como recientemente en Veracruz a un violador, lo amarraron a un árbol y le prendieron fuego quemándolo vivo. Casos como estos se están presentado no solo en los estados sino también en las afueras del Distrito Federal como los casos recientes de Xochimilco y Tláhuac, donde también se les dio muerte a los criminales. ¿Porqué entonces aquí nuestros legisladores hacen caso omiso a las demandas de la Sociedad, que lo único que piden es vivir en paz y con tranquilidad.?

62) CENICEROS. José Angél. Criminalia Número 11, Ediciones Botas, MÉXICO. 1961. Pp. 541-542.

3.2.1 Específicamente para el Delito de Homicidio.

A lo largo de la historia el hombre ha utilizado diversos métodos para poder matar al mismo hombre. Podemos recordar la época de la inquisición y parece mentira que a veces no hemos salido de ella pues se siguen utilizando métodos tan increíbles para dar muerte a nuestros semejantes, desde la famosa herbolaria que parece la están usando para hacer brebajes, hasta el uso de armas de alto calibre, mismas que les sirven para examinar muy bien la situación y realizar conductas que terminan en homicidio.

"Este delito, es el más grave de todos y deben ser sancionados con todo el rigor de las leyes, porque se está privando de la vida a un ser humano que en ocasiones es débil, sin ventajas e indefenso ante su agresor, éste puede haber realizado el acto en numerosas ocasiones y tal vez sin que haya sido castigado lo suficiente o porque no se le haya detenido o, lo más grave, que no se reúnan los elementos necesarios para llevarlo a proceso y a prisión". (63).

El conocido jurista Joaquín Escriche, define al "homicidio como el acto de privar a uno de la vida, o la muerte de un hombre hecha por otro: matamiento de hombre, dice la ley 1, tít. 8, Part. 7. Este es el mayor de los crímenes que puedan cometerse contra un individuo de la sociedad, porque se le despoja de la existencia que es el primero y el mayor beneficio que ha recibido de la naturaleza. La palabra homicidio, deriva del latín homicidium, se ha formado por contracción de las

63) RUIZ MOCTEZUMA, Alejandra. Op.Cit. P. 80.

palabras homo-caedere -matar a un hombre", (64), "asesinato, la Ley Cornelia de Sicariis et Veneficis, nominación lograda propuesta en el año 81 antes de Cristo, castigaban igualmente al homicidio consumado que la tentativa, extendiendo su reciprocidad a las cuadrillas de bandoleros, puede decirse en términos generales que el homicidio consiste en la privación de la vida de un ser humano, sin distinción de condiciones; el bien jurídico es la vida humana". (65).

En el presente capítulo, estudiaremos el homicidio calificado, considerado como uno de los delitos más peligrosos y graves que, de conformidad con el artículo 22 constitucional.

"El autor pudo hacerse acreedor en el pasado a la pena de muerte, que ahora no tiene aplicación por estar proscrita en el Código Penal, pero en cambio, se encuentra sancionado con la pena máxima de prisión prevista por la legislación penal actual que es hasta de 50 años en el Distrito Federal y de 60 años en materia federal. Desde luego, para que se dé el delito de homicidio calificado es indispensable, que en la comisión del homicidio, intervenga, por lo menos, una de las siguientes circunstancias; premeditación, alevosía, ventaja o traición."(66).

Es importante considerar la definición del Diccionario Jurídico de Derecho Positivo Mexicano del autor "Jorge Obregón Heredia, quien lo define igual que nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal en el artículo 302

64) ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Rosa Bouret. París. 1852. P. 822.

65) DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Editorial Porrúa. MÉXICO. 1999. P.49.

66) CORONA PEREZ, Luis. Tesis. La Pena de Muerte y el delito de Homicidio Calificado. Escuela Libre de Derecho. 1984. P.37.

que dice: Comete el delito de homicidio, el que priva de la vida a otro". (67). Asimismo, tenemos otras definiciones " que señala el maestro Carrancá y Trujillo, que dicen; El Código Penal Argentino expresa: el que matare a otro (art.79) el Brasileño: matar a alguien (art.121); por su parte el Uruguayo: dar muerte a alguna persona con intención de matar. (art.310). Como se puede notar, esta última definición nos da una descripción objetiva del delito, puesto que también nos señala que es 'dar muerte a una persona', que es equivalente a la de nuestro Código Penal, cuando dice: privar de la vida a otro, pero, además, la definición uruguaya, agrega la intención de dar muerte, siendo nosotros partidarios de la opinión emitida por Carrancá y Trujillo, respecto a que esta definición es más completa". (68).

Debido a la gran diversidad. de autores y sus puntos de vista, respecto a "los elementos integrantes del homicidio, cabe mencionar el presupuesto lógico y dos elementos constitutivos.

1) El presupuesto lógico, al consistir el delito en la privación de la vida de un ser humano, la condición previa e ineludible para su configuración es la existencia de una persona viva.

2) Primer Elemento, el hecho de muerte, auténtica sustantividad idónea para causarla, lo que permite afirmar que puede ser debida al empleo del medio físico de omisiones e incluso de violencia meramente morales; de lo contrario comporta la necesaria relación entre actividad en sentido amplio y el resultado letal". (69). Al tratar de los medios, el jurista Sebastián Soler nos comenta, "Siempre que puede afirmarse que

67) OBREGÓN HEREDIA, Jorge. Diccionario de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Obregón y Heredia S.A. MÉXICO. 1982. P. 207.

68) CORONA PEREZ, Luis. Op.Cit. P. 39.

69) RUIZ MOCTEZUMA, Alejandra. Op.Cit. P. 82.

se ha causado la muerte, es indiferente el medio del cual el sujeto se haya servido, salvo, claro está, los casos en los cuales el medio empleado determina una calificación especial, como en el envenenamiento". (70).

3) "Segundo elemento, Tomando en consideración lo que nos señala el Código Penal en su art. 8: 'las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente', dicho de otra forma, la privación de la vida, ha de ser realizada dolosa o culposamente por otra persona.

Los tipos de delito de homicidio puede agruparse en tres grandes rubricas;

1) Homicidio simple intencional, cuya caracterización se tiene determinada por la ausencia de circunstancias calificativas en el hecho delictuoso.

2) Homicidio atenuado, en los que la punición es disminuida en la consideración a muy concretas circunstancias diversos órdenes, concurrentes en la dinamicidad fáctica.

3) Homicidio calificado o agravado, en los que se destaca la presencia de una o varias circunstancias agravatorias de la responsabilidad penal" (71), es decir, calificativas que son culposo y doloso y que a su vez nuestro "Código Penal le da la modalidad de homicidio simple intencional en su artículo 307, que a la letra dice: 'al responsable de cualquier homicidio simple intencional, y que no tenga

70) SOLER, Sebastián. Tomo III. Op.Cit. P. 19.

71) RUIZ MOCTEZUMA. Alejandra. Op.Cit. P. 82.

señalada una sanción especial en este Código se le impondrán de ocho a veinte años de prisión y el homicidio calificado en su artículo 320 que ordena que al autor de un homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión'. En cambio el Código Penal Federal nos señala una penalidad de 30 a 60 años de prisión de lo cual considero absurdo mantener una persona en prisión, además de los gastos que implica mantenerlo en prisión; siendo más barato aplicarle una inyección letal. Las calificativas del delito de homicidio que impone nuestro Código Penal son las agravantes.

La premeditación (Art.315), que consiste en que siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

La ventaja, implica superioridad del sujeto activo (Art. 316-317) que se refiere cuando el delincuente ejecutor es superior en fuerza física al ofendido o víctima, y este no se halla armado, valiéndose de un medio que debilite la defensa del sujeto pasivo. Además de las armas empleadas, que tenga destreza en su manejo, cuando la víctima se encuentre caído.

La alevosía (Art. 318), que consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer, es decir, que es la forma de las circunstancias en que se comete.

La traición, (art.319), se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la

tácita que éste debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Todos ellos complementados con la punibilidad establecida en el artículo 320 del Código Penal, el cual determina una sanción de 20 a 50 años de prisión, para el autor de un homicidio calificado". (72).

Otro artículo que no se debe pasar por alto es el 315-Bis, "se impondrá la pena del artículo 320 de este código, cuando el homicidio sea cometido intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de éstos contra su víctima o víctimas.

También se aplicará la pena a que se refiere el artículo 320 de este código, cuando el homicidio se cometiera intencionalmente en casa habitación, habiéndose penetrado en la misma de manera furtiva con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo". (73).

Con desagrado vemos el cambio tan drástico que le dieron los legisladores al delito de parricidio al designarlo con el nuevo nombre de homicidio en razón del parentesco o relación, empezando con la penalidad, que ahora marcan de 10 a 40 años de prisión, (art. 323). Siendo este el delito más grave que pueda realizar una persona, sobre todo, cuando se trata de personas unidas por lazos de sangre. Por tal razón cada día son más los criminales que matan, roban y violan sin respetar lo que debería ser lo más sagrado e importante en su vida, los padres y la familia.

72) Código Penal para el Distrito Federal. Op.Cit. Pp. 92-93.

73) Colección Penal Actualizada 2001. Ediciones Delma. MÉXICO. 2001. P.206.

Por eso, en la "actualidad y a consecuencia de corruptelas y de la deficiente legislación en materia penal, ha generado homicidas múltiples que quedan impunes al castigo de sus actos, en peor de los casos, el homicida ha estado ya varias ocasiones en los centros de readaptación y sin embargo salen libres con penas mucho menores que la ley establece y al quedar en libertad cometen sus delitos con mucho más violencia, quedando al descubierto ese tipo de individuos que nunca podrán rehabilitarse e incorporarse a la sociedad, como ente productivo, costándole a la sociedad un alto precio provocándole a ésta, inestabilidad en todos los campos, social, económico y cultural, por lo tanto se les sugiere se les aplique la pena de muerte.

Con un proceso claro, que no quede la menor duda que el delincuente no tiene un futuro corregible en su conducta incluso en algún centro de readaptación y le es menos carga a la misma sociedad aplicarle la pena de muerte que mantenerlo con vida, obviamente aplicándole una serie de estudios científicos para determinar esta sanción." (74)

Como podemos ver seguiremos luchando estudiosos del derecho, conocidos juristas, jóvenes y abogados de renombre, pidiendo un buen freno a todos estos criminales. Quienes aparte de no tenerle miedo a las prisiones saben que es fácil salirse de ella. Y la verdad para que le sirve a la sociedad un ser que cuando se encontraba en plena libertad, no hizo nada por su porvenir, mucho menos por su familia, o por lo menos respetar la sociedad. ¿Ustedes creen que lo hará dentro de la prisión o la prisión lo cambiará por un don Trabajador, honesto responsable y todos los mejores calificativos posibles?.

74) RUIZ MOCTEZUMA. Alejandra. Op.Cit. P. 84.

3.2.2 Específicamente para el Delito de Violación.

Siendo este el segundo delito, tema de nuestro estudio diremos, que en la actualidad se considera a la violación, "como el más grave de los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; en opinión de algunos sobre todo las víctimas, se trata de un delito aún más grave que el propio homicidio, pues consideran preferible perder la vida que ser objeto de tan humillante conducta. Esta deja además del daño directo de la violencia sexual, la afectación psicológica que en muchas ocasiones dura toda la vida, sin contar las consecuencias resentidas por la propia familia; asimismo, no se debe perder de vista la conmoción social que ocasiona. Objeto de innumerables reformas, este delito ocupa actualmente un lugar preponderante en el derecho penal. Los estudios e investigaciones al respecto son múltiples; así, son importantes tanto el aspecto jurídico, y legal, como el social, psicológico e incluso el económico". (75).

"Toda vez que resulta aterrante, el atentar contra la integridad física, mental y sobre todo en una libertad sexual que ya no podrá tener, además de las diversas lesiones que puedan presentarse tanto físicas como mentalmente, agravándose aún más la situación cuando de la comisión de este delito se desprenda el homicidio por parte del ejecutor o por la no resistencia de la víctima a la agresión en donde podemos ver un concurso de delitos que de ningún modo pueden justificar esa conducta, sino que por el contrario agrava más la situación ya que se presentan dos de los delitos contemplados para la

75) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Derecho Penal. Editorial Harla. MÉXICO. 1998. P.298.

aplicación de la pena de muerte, por el cual no encontramos justificante alguno para premiar a este delincuente con la prisión en donde estará seguro, no trabajara y no se preocupará por el techo y sustento de cada día, resultando por demás ilógica esta conducta aplicada a la conducta del delincuente.”(76).

La violación se encuentra establecida "en su artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, estipulando 'Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años '

A partir de esta definición, se analizará cada elemento que integra dicha figura típica. Conforme a la descripción legal, en el delito de violación puede ser sujeto activo cualquier persona física, sea hombre o mujer. Sin embargo, diversos tratadistas opinan que la mujer no puede ser sujeto activo porque es incapaz de imponer la cópula por medio de violencia, dada su naturaleza, así, se dice que si una mujer tratara de forzar a un hombre a copular con ella, el varón ante la intimidación, no podría presentar erección y por tanto, sería imposible la cópula. Por otra parte, gracias a la reforma de febrero de 1989, mediante la cual se adiciona un segundo párrafo, ahora tercero, del artículo 265 antes citado cabe la posibilidad de violación en la que el sujeto activo sea la mujer, en virtud de que dicha adición establece sanción para quien introduzca un instrumento distinto del miembro viril por vía anal o vaginal. También es factible que la mujer sea participe cuando ayuda al hombre a copular violentamente con otra mujer, al sostener a ésta y evitar que se defienda.

76) CORONA GONZALEZ, Javier. Tesis. El Establecimiento de la Pena de Muerte en México. Universidad del Valle de México. 1993. P. 60

En cuanto al sujeto pasivo igualmente puede serlo cualquiera, sin importar el sexo, la edad ni las características de la persona. Lo común es que el sujeto pasivo sea la mujer, pero la propia norma habla de persona de cualquier sexo y hay casos de hombres atacados sexualmente. En relación con el sujeto pasivo, existe una situación especial, según sus características y condiciones específicas. Se trata de una situación específicamente tipificada conocida en la doctrina como violación ficta, impropia o equiparada. El artículo 266 del Código penal establece se equipara a la violación y se sancionara con la misma pena:

I) Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;

II) Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

En este caso especial el sujeto pasivo debe ser:

a) Persona menor de 12 años de edad, o

b) Quien no tenga la capacidad de comprender o no pueda resistir la conducta.

En ambos casos la ley elimina el medio violento y considera suficiente la minoría de edad (12 años) o la incapacidad que impide resistir, para estimar que la conducta es antijurídica y violatoria del bien tutelado.

En cuanto a su objeto Material, diremos que es el propio sujeto pasivo, o sea, cualquier persona física, sin importar sexo, edad, ni calidades o características determinadas. En cuanto a su objeto,

jurídico, se trata de la libertad sexual de las personas o el normal desarrollo psicosexual. Debemos entender claramente, que la libertad sexual implica, que toda persona lleve a cabo sus actividades, en cuanto al sexo con absoluta libertad; cada quien puede copular cuando y con quien quiera, o abstenerse de hacerlo. El comportamiento sexual de las personas, no debe tener mas limitación que la impuesta por la educación y la libre elección individual. En muchos casos, además se ve alterado el desarrollo normal en el ámbito psicosexual, sobre todo tratándose de menores. La conducta típica, consiste en copular; ya que así lo señala el propio código penal en lo referente a la noción y lo que debe entenderse por cópula, se da por reproducido lo manifestado en el delito de estupro, sin más aclaración que la siguiente: para efectos del delito de violación, como la norma no restringe su alcance, ya que se establece que puede tratarse de la cópula, (idónea) vaginal o de las (inidónea) oral (bucal) o anal (rectal); como se desprende del párrafo segundo del artículo 265 adicionado en enero de 1991, además, con la reforma de febrero de 1989 que a la letra dice.

'Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo'.

Es decir se introduce otro comportamiento que sin ser propiamente una cópula, la ley la equipara a ésta y también sanciona. Se trata del párrafo tercero del mismo artículo.

'Se considera también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido'. Este

comportamiento, resuelve los innumerables casos que en efecto ocurrieron y que generalmente no se sancionaban.

Con la reforma aludida, el problema queda resuelto, pues castiga tal comportamiento; consideramos que la sanción antes de enero de 1991 era (uno a cinco años) muy baja, y parece que el daño es igual y quizá mayor que la violación con el miembro viril; así, en los casos de utilización de otros instrumentos se suele ocasionar dolor físico mayor y lesiones más graves al sujeto pasivo. En cuanto a la afectación psicológica, tiene la misma magnitud que en el caso de la cópula con el pene". (77).

En principio es importante analizar el significado del término que aporta el diccionario de la Academia Española al definir "Cópula como la atadura, ligamento de una cosa con otra: en sentido estricto etimológico es sinónimo de unión. El verbo copular, proviene de copulare que en latín significa juntar o unir una cosa con otra". (78).

En cuanto a la violencia física y moral, "al respecto señalamos la violencia física que es propiamente la materialidad ejercida por el victimario sobre su víctima en la comisión de la cópula o coito, más adelante expondremos las diversas opiniones de autores dedicados a la investigación del ilícito que nos ocupa.

En cuanto a la violencia moral es, a diferencia de la física, muy importante resaltar que no afecta la libertad física del ser humano, sino su libertad psíquica, moral, y por ella debe entenderse todo acto que

77) AMUCHATEGUI REQUENA. Irma. Op.Cit. Pp. 299-304.

78) Diccionario de la Real Academia Española Tomo II. Editorial Espasa Calpe. 19ª Edición. ESPAÑA. 1970. P. 361.

causa miedo, infunda temor o espanto al sujeto pasivo. La violencia, la registra el diccionario como 'la fuerza o ímpetu en las acciones, la fuerza con que a uno se le obliga a hacer lo que no quiere'.

Para Saltelli y Romano Di Falco, la violencia física consiste 'en el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal'. Analizando más profundamente el elemento de la violencia en el delito de violación, Pozzolini proporciona un concepto de violencia bastante claro al entenderla como 'cualquier acto con el que se obliga a alguien ilegítimamente y contra el propio deseo de hacer, omitir o sufrir que otro haga algo'. Viazzi, mas concretamente dice que la violencia es aquella fuerza que vence una voluntad contraria". (79).

Como es posible que antiguamente respetarán más este derecho a la sexualidad, porque como lo comentamos a los violadores los castraban, torturaban, cercenaban o lapidaban hasta provocarles finalmente la muerte. Cosa distinta sucede ahora donde se les considera pobres enfermos que fueron víctimas en la infancia de alguna depravación.

Otra razón más por lo que este delito " debe ser castigado con la pena capital ya que no sólo humilla y degrada a la víctima, tanto física y moralmente, sino trae consigo secuelas psicológicas. El individuo que lo ejecuta en ocasiones no tiene escrúpulos porque tanto lo realiza con una mujer joven o con menores de edad, sin distinguir su sexo y es lo más aberrante que puede surgir dentro de la sociedad además que como

79) RUEDA VALENCIA, Josefina. Tesis. *La Victimología en el Delito de Violación*. Universidad del Valle de México. 1988. P.58.

todo delito se vuelve una necesidad fisiológica para el individuo que realiza este tipo de ilícito, volviéndose cada vez más violenta su manera de operar, llegando al extremo de quitarle la vida a alguna de sus víctimas. En muchos casos se ha demostrado con estadísticas oficiales, que un alto grado de casos de violaciones son cometidos dentro del seno familiar, esto quiere decir que el violador es un familiar directo e indirecto de la víctima, que por diversos factores como puede ser amenazas o ignorancia, la víctima prefiere guardar silencio por no perjudicar a sus propios familiares que le rodean, este delito es castigado con privación de la libertad pero en innumerables casos el delincuente sale en libertad por mucho menos tiempo del que se le había impuesto, saliendo nuevamente comete el mismo ilícito pero con más violencia desquitándose ya no solo con sus familiares sino con cualquier persona, y de una manera más impune pero dañando más a sus víctimas". (80). No podemos dejar a un lado la violación efectuada por varios sujetos, 'tumultuaria'; la cual prevé el artículo "266-Bis de nuestro mencionado Código Penal, en el que se presenta la pluralidad de sujetos activos. En función de ello, la pena será más grave a saber 'Cuando fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y su máximo.' Dicha agravación en la penalidad obedece a que resulta más afrentosa para el sujeto pasivo". (81). Si pedimos la pena capital para el violador, con mucho mayor razón para la figura de la violación tumultuaria, cuando es llevada a cabo por pluralidad de sujetos, ya que desgraciadamente se encuentra muy de moda que desvían los transportes de su ruta, llevándolos a lugares apartados, donde varios sujetos, no conformes con robar y en ocasiones lesionar a

80) RUIZ MOCTEZUMA, Alejandra. Op.Cit. P. 88.

81) AMUCHATEGUI REQUENA. Irma. Op.Cit. P. 313.

gentes que se oponen, todavía se dan a la tarea de violar a las personas que ellos deseen sin la menor preocupación de que alguien los vea o los detenga, un trágico suceso ocurrió en la Ciudad de México, por las calles de Coyoacán a mediados del año 2000 cuando mi Madre, hace poco más de un año, siendo Ministra de la Iglesia, llegó muy consternada a nuestro hogar, pues se enteró que una de sus amigas que se trasladaba en un transporte público, con su hija menor de 5 años, por determinadas calles súbitamente subieron cinco sujetos, dos con pistolas en mano y los otros con cuchillos, no sólo robaron y golpearon sino también jalonearon a su pequeña hija para violarla. Ella lloró, rogó y les pidió que la tomaran a ella, dando un fuerte espectáculo enfrente de todos los pasajeros, al terminar el último individuo se bajaron y se fueron. Ella nunca denunció este hecho, al contrario dio gracias al Señor Dios porque la dejaron aún con vida y no tocaron a su hija. Creo que varios de nosotros hemos escuchado demasiadas historias, y no sólo eso, que lo más seguro es que muchos de éstos sujetos todavía andan en las calles, sin que nadie les pueda hacer algo y no son ni siquiera denunciados. Por lo que si un solo individuo ocasiona todo ese daño que hemos venido explicando ¿cual será el efecto cuando son varios?

3.2.3 Específicamente para el Delito de Secuestro.

En virtud, de que actualmente estamos viviendo una época de gran desarrollo, tanto económico político y social, la criminalidad cada día va en aumento, sobre todo con los llamados Secuestros o Plagios que tal parece es el delito de moda y para el cual también le quedaría la pena de muerte. Para comprender mejor este delito, comenzaremos por definirlo, y así nuestro ya citado jurista Joaquín Escriche, define al plagiario; " El que hurta o sonsaca los hijos o siervos ajenos, bien para servirse de ellos como esclavos bien para venderlos en países extraños o de enemigos.

La legislación de partidas impone al plagiario que fuere hidalgo, la pena de trabajos perpetuos en obras públicas y al que no lo fuere la del ultimo suplicio; añadiendo que en las mismas penas incurren los que dan o reciben, venden o compran hombres libres, sabiendo que lo son, con ánimo de servirse de ellos como de siervos o con el de venderlos; ley 22, tit.14, Part.7.- La Ley de Moisés, castigaba al plagiario con la misma pena que al homicida; Exod. XX, 16. Platón mira este crimen con tanto odio como la tiranía y por fin los romanos establecieron contra él, las penas que nosotros hemos adoptado. Llámense también plagiarios los que se dan por autores de los escritos ajenos y los publican a su nombre, atribuyéndose la gloria y la utilidad.

Plagio, es el hurto de hijos o siervos ajenos para, servirse de ellos o venderlos como esclavos; y la apropiación de libros, obras o tratados ajenos. La voz plagio viene, según dicen algunos autores, de la palabra latina Plaga que significa llaga, herida, calamidad, infortunio; y a la verdad ¿qué herida mas profunda puede hacerse al corazón de un padre que la de privarle de lo que más ama en el mundo?. Sicque plagiarii

dicuntur qui viventium filiorum miserandas infligunt parentibus orbitates. El infame comercio de negros es sin duda uno de los plagios más detestables". (82).

Es verdad que quien sufre un secuestro, sufre la herida más profunda que se puede causar al corazón del ser humano, porque desgraciadamente es el delito que más ha proliferado, y todo por las jugosas ganancias que les deja a los Secuestradores, por lo que hasta la fecha aún no se ponen de acuerdo los legisladores sobre una nueva penalidad, porque si pudieran ver las noticias diarias se darían cuenta de la gran cantidad de bandas de secuestradores, sobre todo que muchos son reincidentes del mismo delito y parece un cuento de nunca acabar.

Al respecto el autor "Constancio Bernaldo de Quiroz, nos dice que todos o casi todos, los delitos son delitos contra la libertad, y así nos define; El Plagio. Palabra latina, de origen griego, equivalente a lo que es oblicuo, o atravesado, el plagio se define como la reducción de hombre libre a esclavitud; de suerte que este delito podría ser considerado, asimismo, como un delito contra el estado civil, en cuanto suprime el estado de libertad, produciendo una capitis, disminución máxima. El plagiado pierde la libertad, y asimismo pierde el estado civil; pero, sin duda, lo que más siente y le importa es lo primero. Por esto colocamos al plagio en este lugar, entre los delitos contra la libertad, no sin aludir a su doble carácter. En un sentido más amplio, ya profesionalizado y además actualizado, el plagio incluye la trata de mercadería humana, para cualquiera de las aplicaciones que ésta pueda

82) ESCRICHE. Joaquín. Op.Cit. P.1350.

recibir: la antigua trata negrera, la moderna trata de mujeres, la trata infantil de siempre.

La palabra fuera ya de este orden de delitos, contra la libertad, tiene hoy también otra aplicación distinta metafórica o figurada, en relación con el derecho de invención artística y literaria, equivaliendo entonces al hurto de productos de esta clase esclavizada por el atrevido usurpador. Claro es que la acepción que acabamos de reseñar, queda descartada del todo, pues su puesto natural está en tal sentido entre los delitos contra la propiedad literaria y artística". (83).

Para sacarnos de la duda en relación a estos términos es importante, como el autor Osorio y Nieto nos aclara como nuestro código penal considera el "plagio es apoderarse de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad y secuestro también en sentido gramatical es detener ilegalmente a una persona para exigir rescate o para otros fines, diversos; rescate a su vez significa el dinero y otros bienes que se entregan para que una persona recobre la libertad de la cual ha sido indebidamente privada. Los términos 'plagio y secuestro', contienen elementos semejantes, pero no son sinónimos, pues en el plagio el fin es obtener rescate, o dinero u otros bienes y en el secuestro, los objetivos pueden ser económicos o diversos, por lo que consideramos que el código penal es acertado al utilizar ambos vocablos. Además el código confirma esta idea de expresar 'para obtener rescate o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra persona'. La acepción gramatical de los términos aludidos es plenamente aplicada para los fines penales. El artículo 366

83) BERNALDO DE QUIROZ, Constanancio. Derecho Penal Parte Especial. Editorial José M. Cajica Junior. Segunda Edición. MÉXICO. 1957. P. 132.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

del Código Penal señala diversas formas relativas a la comisión de este delito, la fracción primera alude a la obtención de rescate, o para causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a otra relacionada con aquellos; retomando la idea anterior se puede afirmar que los fines, no sólo pueden ser económicos, sino de otra naturaleza, venganza, odio, etc.". (84). Siendo el delito de secuestro realizado la mayoría de las veces por la delincuencia organizada, caracterizada de una gran peligrosidad, ya que se trata de personas con una gran capacidad para realizar este tipo de conductas, por eso es de suma importancia para este tipo de delinquentes, castigándolos con una inyección letal.

Actualmente nuestro Código Penal lo castiga *en su artículo 366 "Al que prive de la libertad a otro se le aplicara:*

I) De 10 a 40 años de prisión y de 100 a 500 días de multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de

a) Obtener rescate.

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

II) De 15 a 40 años de prisión y de 200 a 750 días de multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes

84) OSORIO Y NIETO, César A. La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, S. A., MÉXICO, 1990. P.325

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia, o
- e) Que la víctima sea menor de 16 o mayor de 60 años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción 1 de este artículo y sin que haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a 150 días de multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de 250 hasta 500 días de multa.

En caso de que el secuestrado fallezca en el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, la pena será, hasta de 50 años de prisión. Si el secuestrado es privado de la libertad por su o sus secuestradores, se aplicarán las reglas de concurso de delitos", (85), siendo la misma penalidad en el Código Penal Federal.

85) Colección Penal Actualizada 2001. Op.Cit. P. 215.

Pedir la pena de muerte para todos esos hombres que sin la menor consideración llevan a cabo este ilícito, sin tocarse el corazón, pues las graves consecuencias que su conducta provoca no solo es el hecho de la privación arbitraria de la libertad de una persona, sino además, en lo que más nos duele que son los hijos o nuestros padres aún cuando el precio del rescate sea pagado, en la gran mayoría de las veces los matan para evitar posibles identificaciones. Y si no se paga el rescate por no tener la cantidad suficiente de dinero, de todos modos los matan o los llegan a mutilar, a los pequeños les extirpan los órganos vitales, para trasplantarlos en personas que pagan el alto costo que piden los hospitales, o niños con falsas identificaciones para ser vendidos, porque desgraciadamente es verdad y no ficción lo que estamos viviendo estos últimos años, recordemos los casos que nos menciona el Libro Justicia sin Ley, donde habla de todos los secuestros, violaciones, robos y la consumación de los homicidios llevados a cabo por una de tantas bandas como fue la del famoso Chacal de Sinaloa Aureliano Rivera Yarahúen.

3.2.4 Pena de Muerte al Robo con Violencia.

El delito de robo, como uno de los denominados delitos patrimoniales, que más frecuentemente se comete debido a la simplicidad para ejecutarse, se encuentra previsto por nuestro Código Penal en su artículo 367, que a la letra dice: "Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley". (86).

Para que exista el delito de robo se requiere que existan, en forma estricta, requisitos del tipo, es decir elementos, como son:

- a) Apoderamiento,
- b) Cosa,
- c) Mueble,
- d) Ajena y
- e) Sin derecho y sin consentimiento.

a) El apoderamiento que ha de realizar el ejecutante, es decir el sujeto activo, es la aprehensión de la cosa por la que entra en posesión o sea que ejerce sobre ella un poder de hecho, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella, para determinar la naturaleza del objeto material del delito y las circunstancias que en el mismo deben concurrir.

Carlos Fontain Balestra haciendo consideraciones sobre el delito de robo nos dice: "Apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble total o

86) Colectión Penal Actualizada 2001. Op.Cit. P. 102.

parcialmente ajena con fuerza en las cosas o violencia física en las personas. La característica del robo con fuerza en las cosas o violencia en las personas es de raigambre española. También nos hace mención de otro autor, llamado Pacheco quien nos aclara que el robo técnicamente hablando; ha sido siempre el apoderamiento por fuerza de cosas muebles o semovientes. Este sistema no es el que prevalece en las legislaciones. Además existe otra cuestión que es la diversidad de criterios en lo referente 'apoderamiento' en el robo y el 'obligar a entregar' en la extorsión. Pues sea que la cosa se saque del bolsillo de la víctima o que se tome de su mano, hay siempre 'apoderamiento' en el sentido de la ley, máxime cuando la entrega no puede llamarse voluntaria al haber sido impuesta por la violencia. Una de las formas más típicas del robo la constituye el clásico 'la bolsa o la vida', en el cual la primera es entregada por la víctima. Es necesaria la efectividad de la violencia, entendida en el sentido de que el autor la haya dirigido contra una persona para vencer su voluntad". (87).

b) Cosa, como significado material, es todo lo que puede ser percibido por la mente, o susceptible de satisfacer necesidades, la cosa, puede ser también en forma líquida que es el agua, gases o fluidos como puede ser la luz eléctrica, y que puede ser sinónimo de bien material, que pueden ser obtenidos en beneficio del sujeto activo.

c) Mueble, que puede ser objeto material del delito de robo todas las cosas corporales susceptibles de ser removidas materialmente del lugar en que se encuentran, que se realice por el apoderamiento del sujeto activo, es decir por el ejecutante del delito de robo.

87) BALESTRA FONTAIN, Carlos. Derecho Penal parte Especial, Impreso en ARGENTINA. 1990. Pp. 443-449.

La cosa mueble, objeto material del delito de robo, ha de ser:

d) Ajena, que no tiene el derecho de posesión ni propiedad el actuante sujeto activo, sin dejar de contemplar que no existe robo cuando la cosa mueble se encuentra abandonada, es decir que no existe dueño, para ello, se deberá entregar a la autoridad correspondiente por la persona que la encontró abandonada, y la autoridad, a través de la investigación que realice, la entregue al legítimo dueño.

e) El elemento de sin derecho y sin consentimiento, es necesario que exista el sin derecho y sin consentimiento del propietario de la cosa mueble, para que pueda existir el delito de robo tutelado por el Código Penal.

Nuestro Código Penal precisa en el delito de robo con violencia que puede ser física y moral en el artículo 373, que a la letra dice "la violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Es así que el artículo 374 precisa el robo con violencia, en los siguientes términos:

'Para la imposición de la sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia:

I Cuando ésta se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella y.

II Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado'.

El robo agravado que generalmente se le conoce de rapiña, en el cual se ejerce la fuerza física o moral sobre la persona para apoderarse de la cosa, lo encontramos establecido en su artículo 371;

'Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de 5 a 15 años de prisión'.

También el artículo 372 nos señala 'Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple se agregarán de 6 meses a 5 años de prisión. Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación". (88)

Este es otro de los delitos que debe ser castigado con la pena capital ya que la agresión que sufre la víctima tanto física como moralmente, no es la única consecuencia de este delito, ya que en muchos casos intervienen otros delitos como es la violación o el homicidio cuando alguien se opone muchas veces a defender lo que ha ganado con el fruto de su trabajo.

88) Código Penal para el Distrito Federal. Op.Cit. Pp. 106-107.

En el delito de robo llevado a cabo en forma simple, debe ser severamente castigado el sujeto activo, pero cuando existe el robo con agravantes, como lo son: la alevosía, ventaja, premeditación, con que exista una de ellas es causa justificada para que sea aplicada la pena capital por inyección letal para que no sufra el sujeto activo, porque han de saber, que existe el clamor social en todo nuestro país, que sean aplicadas penas más severas en contra de los delincuentes, por lo que propongo en este trabajo de investigación la implantación de la pena de muerte en nuestra legislación.

3.2.5 Pena de Muerte al Traidor a la Patria.

Recordemos que nuestros Pueblos Prehispánicos aplicaban la pena de muerte al traidor a la Patria, extendiéndola también a la familia según lo ordenaban las leyes emitidas por el Emperador Netzahualcóyotl. Posteriormente durante la Colonia, según las Partidas existían catorce formas de llevar a cabo las traiciones de las cuales las más importantes eran las dirigidas en contra del Estado o el Rey. Así mismo en otras épocas se le llamaba de diferentes formas como por ejemplo; Prodosia en Grecia, Perduellio en Roma, pero durante el Imperio se le llamaba Crimen Majestatis, en el Derecho Germánico Landesverrat, castigando siempre con la pena capital.

Al igual que los otros delitos, empezaremos por definir "traición y el adjetivo traidor, los cuales encuentran su origen etimológico en el vocablo latino tradere, cuya significación contiene implícita la idea de entrega con rompimiento de la lealtad debida o esperada, o de la fe depositada". (89).

El imponerse la pena de muerte para el primero de los delitos al cual hace referencia el tercer párrafo del artículo 22 Constitucional, es de suma importancia porque no sólo atenta contra un individuo sino en contra de toda una nación, es por eso que "el delito de traición a la patria es, en cuanto a los delitos contra la seguridad exterior de la nación, lo que el parricidio en cuanto a los delitos contra la vida". (90). De la misma manera el autor Pacheco considera este delito "como un 'Parricidio Público', con la patria se debe estar siempre dice: el

89) PAVÓN, F y VARGAS, G. Derecho Penal Mexicano. Parte Especial. Editorial Porrúa SA. MÉXICO. 1981. P. 22.

90) Código Penal Mexicano Anotado. Editorial Libros de México S.A. MÉXICO. 1978. P. 247.

mencionado autor con razón o sin ella; es nuestra madre y el que delinque contra ella desgarrar, no los accidentes, sino la esencia, el seno mismo de la sociedad que le vio nacer

De igual forma el autor Demetrio Sodi, los considera matricidas y traidores a la patria los que atacan su independencia, soberanía, integridad territorial, los que solicitan la intervención o el protectorado extranjero, los que se unen a los extraños para invadir el territorio propio o con espías del enemigo, o lo auxilian con rebeliones interiores, con recursos pecuniarios o debilitan la defensa nacional en cualquier forma para hacer triunfar al extranjero, y por eso también son traidores a la patria, los que agotan los recursos de su nación en actos vandálicos, con miras personales y convierten en sistema de gobierno la arbitrariedad y el despotismo armado, sabiendo que el resultado final, el corolario forzoso, tendrá que ser la pérdida de la nacionalidad en perentorio tiempo. Se perpetra de múltiples maneras, siempre que se ataque la existencia de la patria, su integridad, libertad, potencia, decoro, y tranquilidad". (91)

Siendo este delito en el pasado castigado con rigurosas sanciones entre las que figuraba la pena capital. Actualmente, en nuestro Código Penal Federal, "El título primero del libro segundo se refiere a los delitos contra la seguridad de la nación, anteriormente se hablaba, por separado, de seguridad interior y exterior. La nueva formula unitaria de las reformas de 27 de julio de 1970, que suprimieron los controvertidos delitos de disolución social.

91) PAVÓN, F Y VARGAS, G. Op.Cit. Pp. 13-23.

Hoy día son delitos contra la seguridad de la Nación: traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje y conspiración para cometer los cuatro primeros. En cuanto a la pena de muerte se halla excluida para los delincuentes políticos (artículo 22, tercer párrafo de la Constitución) que deben ser reclusos en establecimientos especiales (artículo 26 citado código penal).

Los artículos relativos al delito de traición a la patria están considerados en los artículos 123 a 126 del Código Penal. El artículo 123 del Código prescribe que: 'Se impondrá la pena de prisión de 5 a 40 años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las siguientes formas. I. Realice actos contra la independencia, soberanía e integridad de la nación mexicana, con la finalidad de someterla a persona, grupo o gobierno extranjero'. En sustancia, se trata de conductas que lesionan o ponen en peligro, frente a personas, grupos o gobiernos extranjeros la integridad y legitimidad de las instituciones nacionales, la paz exterior de la república y la incolumidad del territorio nacional. La mayor o menor gravedad de los ilícitos determina la de las sanciones aplicables desde dos a doce años de prisión en la hipótesis de incitación al reconocimiento del gobierno espurio o a la aceptación de una invasión o protectorado extranjero (artículo 125), hasta penalidades de entre 5 a 20 años de prisión y multa (artículo 124) y de 5 a 40 años de privación de libertad y multa (artículo 123).

El espionaje consiste, en la relación o inteligencia, la guía o suministro de informes a un gobierno extranjero, en tiempos de paz o de guerra, con daño o peligro para la Nación, por parte de un extranjero. Cabe, asimismo, el espionaje con activo mexicano, cuando éste revela a un gobierno extranjero información

confidencial de otro, si con ello perjudica a la nación mexicana, (artículo 128).

La Sedición es la resistencia o ataque a las autoridades, llevada en forma tumultuaria y sin uso de armas, para impedirles el libre ejercicio de sus funciones con la finalidad (marcada en el artículo 132, a propósito de la rebelión) de abolir o reformar la Constitución de la República. 'Quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente' a los sediciosos (artículo 130).

Incurren en motín 'quienes para hacer uso de su derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o en las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación' (artículo 131). Otras hipótesis se hallan en los artículos 133 a 136. Entre ellas figura un caso especial de homicidio: A los funcionarios o agentes del gobierno y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte a los prisioneros, se les aplicará prisión de 15 a 30 años y multa (artículo 136).

Comete el delito de terrorismo, que se sanciona con 2 a 40 años de prisión y multa, quien realiza actos contra personas, cosas o servicios al público, con empleo de explosivos, sustancias tóxicas y armas de fuego, o por incendio, inundación o cualquier otro medio violento, en forma tal (resultado de la conducta y de los medios) que se produzca alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para (propósito del agente) perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad de Estado, o presionar a la autoridad

para que tome una determinación. (Artículo 139 primera parte). El encubrimiento por omisión de denuncia, se reprime con uno o nueve años de prisión y multa (Artículo 139 segunda parte).

El sabotaje consiste en el daño, la destrucción o el entorpecimiento ilícito de las vías, servicios o funciones enumerados en el artículo 140 (entre los cuales figuran algunos de importancia fundamental, así como otros secundarios), 'con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa'. La pena aplicable es de 2 a 20 años de prisión y multa. Igualmente hay sanción para el que omite la denuncia de un saboteador y acerca de su identidad.

Al hacer referencia al iter criminis, hablamos de la conspiración para cometer delitos contra la seguridad de la nación, que se sanciona con 1 a 9 años de prisión y multa. Dicha pena es aplicable a quienes resuelvan, de concierto, cometer uno o varios de los delitos (contra la seguridad de la nación) y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación' (artículo 141). En el artículo 142 se destaca la autoría intelectual de los delitos contra la seguridad de la nación". (92).

"La justificación de la aplicación de la pena de muerte a este delito es, no sólo porque atenta contra un solo ser o una comunidad, sino atenta contra millones de individuos en sus bienes y en sus personas así como la soberanía del país". (93).

Por más razones que se puedan dar, con nada se puede justificar una traición, desde la mas mínima hasta las que llevan implícita un

92) GARCIA RAMIREZ, Sergio. *Derecho Penal*. UNAM. MÉXICO. 1990. Pp. 147-150.

93) RUIZ MOCTEZUMA. Alejandra. *Op.Cit.* P. 101.

alto grado de responsabilidad. Por lo que el término de Traidor es lo que más se puede considerar detestable, porque como hemos visto es no solo atentar contra la vida de un ser, sino en contra del suelo que lo vio nacer, en contra de sus propias raíces, razón por la cual en todas las épocas se ha justificado la pena de muerte. Prueba de ello se tiene al tener muy bien consagrado este delito con la pena capital en las diferentes civilizaciones, siendo más aún la llevada a cabo por el que traiciona a su Patria.

3.3 Opinión personal sobre la Pena de Muerte.

En muchas ocasiones, los que no son juristas se acercan más a la realidad actual que los legisladores que al parecer no conocen lo que pasa en nuestro país, ya que existen los delitos de secuestro, homicidio, violación y robo con violencia.

A mi juicio existe un aspecto netamente jurídico en el delito de la pena de muerte, que está permitida por nuestra Constitución en su artículo 22 tercer párrafo, que a la letra dice, 'Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar'. Y que hay que analizar muy cuidadosamente, ya que si bien es cierto el artículo 18 de nuestra Constitución, prescribe que México organizará el sistema penal 'sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente'. Y es precisamente cuando el delincuente que ha cometido un delito grave, y así lo considera la ley penal, con una o varias de las agravantes de alevosía, ventaja y premeditación, deberá de aplicarse la pena de muerte, ya que en nuestra convulsionada época moderna y estar ya en el inicio del tercer milenio, existen individuos, que sin la menor pena, miedo o temor alguno, secuestran y mutilan a su víctima, cortándole órganos de su cuerpo, como las orejas, dedos de las manos, violan y matan a sus víctimas, nada más porque desean obtener jugosas o excesivas cantidades de dinero y que en todas estas ocasiones los familiares sin tenerlo al alcance lo logran conseguir y lo entregan con el único fin de que no dañen en forma física a su familiar. Sin pensar el delincuente en

ningún momento, en la grave afectación emocional que deja a la víctima el haber sufrido el secuestro, violación o la pérdida de un ser querido. Por lo que propongo en este trabajo, sin apasionamiento alguno, que se debe legislar en aplicar la pena de muerte, incluyéndola en nuestro Código Penal y sea aplicada a los que cometen el delito de secuestro, violación, homicidio, y robo con algunas de las agravantes tal como lo señala nuestra propia Constitución. Porque con la simple capacitación y educación, no es suficiente para readaptar al peligroso delincuente, si bien es cierto muchas veces es genético, y otras es educativo, pero a través de un minucioso estudio jurídico, procesal, médico criminológico y psiquiátrico sobre su personalidad, y si además es reincidente de estos delitos, entonces para qué se le deja libre. Para que vuelva a atacar nuevamente para cuando se encuentre fuera de prisión y va a volver a cometer el mismo delito en contra de la sociedad y que no sabemos quien de nosotros será, acaso algunos de nuestros hijos. Como se puede ver en la estadística delictiva actual del país que los delitos de secuestro, robo, homicidio y violación es lo que más existe en la delincuencia organizada, y si lo que ordena la Constitución en su artículo 18 no ha sido de buen resultado, la readaptación a través del trabajo y educación, insisto en que debe de aplicar el juzgador, la ley que ordena la pena de muerte, contra los que cometen estos ilícitos y así, en forma social se pueda vivir en nuestro país sin que exista tan alta delincuencia, y no gastar las cantidades excesivas que deroga el Estado, para la manutención de estos criminales.

CAPÍTULO CUARTO

Penas de Muerte en el Derecho Castrense.

- 4.1 Su Fundamento Constitucional.
- 4.2 Casos en los que se aplica la Pena de Muerte.
- 4.3 Deserción en Tiempo de Guerra.
- 4.4 Como se castiga el Espionaje.
- 4.5 Pena de Muerte para la Sedición.

CAPÍTULO CUARTO

Penas de Muerte en el Derecho Castrense.

4.1 Su Fundamento Constitucional.

A través de este estudio en el que se ha hablado acerca de los pros y los contras para la aplicación de la pena de muerte, nos hace falta abordar el último de los delitos mencionados para la aplicación de la pena de muerte, el cual en la parte final del artículo 22 constitucional nos señala: Y a los reos de delitos graves del orden militar. Siendo la razón por la que debemos de reconocer, que el ejército siempre ha ido de la mano en la vida de un País. Históricamente el Derecho Militar Mexicano provenía de los "aztecas, quienes poseían un sistema jurídico muy amplio dentro del cual se encontraban diversas normas de derecho castrense. Tal afirmación equivale a un axioma, ya que nuestros antepasados fueron un pueblo eminentemente guerrero. Los tratadistas de derecho militar, afirman que la evolución jurídica de las fuerzas armadas mexicanas y de la jurisdicción marcial se inicia con los aztecas, quienes poseían una magnífica organización castrense, con una división jerárquica perfectamente diferenciada y con severas sanciones para los infractores a las normas". (94).

Es importante hacer notar la opinión del jurista Daniel Montero Z., respecto al nacimiento y evolución del Ejército Mexicano "el cual tiene su origen en las bases del Ejército Trigarante, que más tarde se transformó en Ejército Imperial y de ahí en Ejército Nacional Mexicano.

94) MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas. MÉXICO. 1991. P.480.

Esto sucede a principios de 1821, cuando el ejército insurgente al mando de Vicente Guerrero y el ejército que comandaba Agustín Iturbide, de común acuerdo firman el Plan de Iguala con sus Tres Garantías y así nace el Ejército Trigarante, al culminar la Revolución de Independencia. Mas tarde el ejército seguía evolucionando y es durante el periodo que abarca el mandato presidencial del general Porfirio Díaz, se apoyó en los cimientos de una estructura moral, intelectual y material bien cimentada, a la que el propio Díaz había contribuido durante su primera gestión presidencial". (95). Por lo que es necesario reconocer que "Desde la más remota antigüedad, encontramos como los ejércitos han dependido en gran medida del orden y disciplina impuestos; la seguridad y la paz social en gran medida dependen de la firmeza con que el ejército y sus miembros sostengan su institucionalidad; muchas conductas no serían peligrosas de ser comisor un civil, pero la situación varía notablemente cuando son ejecutados por un militar, pues el estado tiene el deber de proporcionar a la ciudadanía, la seguridad de paz social, garantizada en gran medida por un ejército leal y disciplinado; la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, promulgada el 18 de marzo de 1971, define la principal actividad del Ejército Nacional como la de servidor público y establece las siguientes funciones:

1. Defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación.
2. Garantizar la seguridad interior.
3. Auxillar a la población civil y cooperar con las autoridades en casos de necesidades públicas y prestándoles ayuda en obras sociales y en todas las que tiendan al progreso del país.

95) *Ibidem.* Pp. 486.-492.

Gracias a la disciplina y el orden que alcanzan las fuerzas armadas, cada vez hace más efectiva la campaña contra el narcotráfico; la buena organización, disciplina, adiestramiento, experiencia y alto espíritu de servicio, garantizan el éxito obtenido en el combate contra los narcotraficantes, quienes día a día mejoran sus técnicas de cultivo y a veces obtienen ilícitamente armamento superior al del mismo ejército". (96). No obstante es de considerarse, todo el rigor y disciplina de los militares, pues en la "época actual continúan siendo una fuerza importante para garantizar, dentro de lo posible, la soberanía de nuestra Nación aunque comparativamente es un grupo o una fuerza simbólica frente a las grandes potencias armadas. La disciplina militar es muy importante y ésta forma parte esencial del orgullo de las fuerzas armadas, pero los militares no pueden salir del marco jurídico fundamental de nuestra Nación que es la Constitución". (97).

Prueba de ello lo tenemos en el "artículo 73 de la Constitución Política: El Congreso tiene facultad; en sus fracciones

XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

96) PORTILLA TIBURCIO, Leticia. Tesis. Estudio de la Pena de Muerte en el Código de Justicia Militar. Universidad del Valle de México. 1995. Pp. 33-34.

97) GUADARRAMA GONZALEZ, Alvaro. Op.Cit. P. 187.

Es el Presidente de la República, quien para salvaguardar la paz interior y exterior del país podrá disponer plenamente de ella, como lo señala la propia Constitución en su artículo 89; Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes;

IV) Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.

V) Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes:

VI) Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII) Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76';

El cual por comentario de nuestra propia Constitución ha sido reformado siete veces, por supuesto que no en todas sus fracciones; señalando en el artículo 76: Son facultades exclusivas del Senado:

II) Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III) Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas

nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes en aguas mexicanas;

IV) Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria". (98).

La Constitución contiene las disposiciones que autorizan al Ejecutivo enfrentar situaciones de emergencia en casos de peligro para la Seguridad Nacional. Sin olvidar que conforme al artículo 89 Fracción VI el poder ejecutivo no ejerce un poder absoluto, porque debe apegarse a las leyes emitidas por el Congreso de la Unión, según lo menciona el mismo artículo 73 en su fracción XIV. Por lo que la defensa nacional únicamente sería contra un enemigo exterior, porque en cuanto a la Seguridad Interna tenemos la Escuela Superior de Guerra.

Por último es necesario mencionar la Fracción V del artículo 89, donde nos da la definición del Ejército y la existencia de delitos militares de los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana. Por lo que la misión más importante del Estado es identificar al enemigo y aniquilarlo definitivamente.

Es importante hacer notar "que el Código de justicia Militar resulta de una agrupación muy heterogénea de normas, por cuanto que en él se incluyen, junto a las de carácter administrativo o civil, toda la materia disciplinaria e incluso el conjunto de las normas penales y

98) DELGADO MOYA, Rubén. Op.Cit. Pp. 163-164.

procesales. Por otro lado, al contemplar en bloque las normas de los Ejércitos de tierra, Mar y Aire, los códigos de esta naturaleza adolecen de una casuística farragosa, fruto de la yuxtaposición de los diferentes tipos de normas. Por estas razones, hay muchos países en los que no existe un código de justicia militar específico como cuerpo normativo que integre toda la legislación de esta clase; bastan con un Código Penal Militar único y normas y ordenanzas diversas para cada materia y cada ejército". (99). Por tal motivo, las penas previstas por las leyes militares son más severas que las demás leyes comunes y en tal circunstancia serán los Tribunales Militares los encargados de la jurisdicción de estos delitos.

Otro artículo que esta vigente en cuanto al fuero de guerra es el artículo 13 de nuestra Constitución cuando dice; "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda". (100).

Desde los tiempos más remotos, se sabe que el hombre es bélico por naturaleza, de acuerdo a las demás especies existentes, porque a

99) Código de Justicia Militar. Enciclopedia Microsoft Encarta. Op.Cit.

100) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op.Cit. P. 20.

raíz de las contiendas con otros grupos, estos mataban a sus enemigos con flechas, cuchillos de piedra y mazos. Siendo miembro de un clan empieza así la milicia al defender a los suyos, aplicándoles desde entonces la pena capital. Razón por demás el insistir el motivo de poder aplicarla no solo a los delitos de tipo Militar, sino a los más despiadados criminales que son unos verdaderos enemigos de la humanidad.

Por otro lado es meritorio hacer el reconocimiento que hizo el Ex Presidente José López Portillo al Ejército Mexicano, por su movilización en las selvas de los Estados de Tabasco, Chiapas y Campeche, para vencer al enemigo en cuanto a las guerrillas Guatemaltecas, donde participaron, Infantería, Transporte blindado, Fuerza Aérea, y Marina donde se demostró el orgullo y el amor a la Patria por parte del Ejército Mexicano.

4.2 Casos en los que se aplica la Pena de Muerte.

Siendo el Código de Justicia Militar, un ordenamiento conocido por su rigidez, en la aplicación de la ley. Así como el famoso Honor, Disciplina y Tradición, establece los delitos por los cuales se aplica la pena de muerte. Pero la realidad es que no se sabe si porque efectivamente previene la comisión de un delito o porque se conmuta la pena, sólo se sabe que tiene ya varios años que no se ha aplicado.

Data el "Código de Justicia Militar de 1941, siendo expedido cuando era Presidente Constitucional de la República Don Manuel Ávila Camacho". (101). A partir de entonces a la fecha ha regido el fuero militar este código. El cual es conocido por su "severidad para algunos delitos graves cometidos en la milicia como la desertión, espionaje, sedición o motín, traición, insubordinación, abandono de puestos o puntos militares, emisiones del servicio o mando, arresto, infracciones de los deberes de centinela". (102). Deberes de los "marinos, deberes especiales de aviadores, evasión de presos y delitos contra el honor militar". (103). Encontrándose contemplada en todos ellos la pena de muerte.

Razón por la que debemos de considerar al militarismo, "como un simple instrumento de lucha de clases, un instrumento en manos de las clases dominantes destinado a impedir, junto con la policía y la justicia, la escuela y la iglesia, entre otros factores reales de poder, cualquier brote de violencia o manifestación en contra del statu quo. El ejército siempre desempeñará un papel político.

101) PORTILLA TIBURCIO, Leticia. Op.Cit. P.42.

102) RUIZ MOCTEZUMA, Alejandra. Op.Cit. P. 68.

103) Código de Justicia Militar. Ediciones Atenco. MÉXICO. 1975. P. 139.

Por eso es considerado como un factor real de poder, pasivo o activo según el lugar que ocupe en la estructura u órbita en el poder. Es activo cuando detenta el poder mismo; es pasivo cuando lo salvaguarda. En este contexto recordamos a Max Weber cuando afirma que el Estado es una unidad que posee el monopolio del ejercicio de la violencia sancionada legalmente, a partir de una legitimación institucionalizada y que el monopolio para el uso de la fuerza se encuentra sancionado en los ordenamientos jurídicos que norman, la acción misma del Estado. Así, en una sociedad dividida en clases, el Estado tendrá una finalidad exclusiva; mantener el poder por cualquier vía. Ahí es donde el militarismo asume su verdadera vocación al servicio de una clase o de sí mismo. Posteriormente, el Estado burgués decía Lenin, pone en práctica a sus destacamentos armados especiales con la finalidad de evitar que los esfuerzos de las clases oprimidas fructifiquen en una revolución social.

No obstante podríamos considerar que en México, desde hace varias décadas hasta la fecha, las fuerzas armadas se han institucionalizado y si bien es cierto que su capacitación y formación son cada vez más sólidas desde el punto de vista profesional, también es verdad que estos conocimientos se utilizan para cumplir con su deber mientras se encuentran en servicio activo, y para servir al país en el momento en que se integran a la vida productiva". (104).

Es importante resaltar que la disciplina y la justicia siempre van de la mano, porque con disciplina cumple un buen desempeño de sus funciones el Ejército en tiempo de paz y de guerra. Porque la justicia

(104) MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Op.Cit. Pp. 477-479.

militar en tiempo de guerra aplica la norma emergente con toda severidad, en la medida en que los delitos y faltas sean cometidos contra la disciplina Castrense.

4.3 Deserción en Tiempo de Guerra.

Desde las más antiguas civilizaciones, hasta las actuales la deserción fue castigada con pena capital, prueba de ello es como Justiniano, lo consideró como otro de los delitos más severos porque era imposible que alguien se negara a la guerra.

"Es el delito que comete el soldado, que abandona el servicio militar sin licencia. Todo desertor del ejército o de la armada, que sólo o acompañado cometa un delito, por el cual sea aprehendido por la jurisdicción ordinaria, debe ser juzgado sobre él por la misma jurisdicción exclusivamente, pues se entiende que por el hecho de su deserción renunció a los fueros y privilegios de su clase; pero si la sentencia que el juez ordinario le impusiese no fuere de pena capital, deberá remitirlo al juez militar competente, para que conozca y castigue el delito de deserción". (105). Por lo que podemos comprobar a través de nuestro estudio como se le castigaba con la pena de muerte al desertor desde la época de Justiniano. y que actualmente se le conoce como Deserción militar, "delito en que incurre el que abandona su cuerpo o puesto sin autorización militar de las fuerzas armadas aire, mar y tierra. El término también se utiliza para describir las acciones de quienes abandonan un puesto para eludir el peligro o la responsabilidad del deber. En tiempo de guerra la pena por desertar suele ser la muerte, en la mayoría de los países. Proviene del latín 'disertio derivado de desertum, supino de deserere': Dejar abandonar. Es la acción de desertar. Deserción es el abandono desleal y voluntario de las obligaciones que cada uno debe de cumplir en su

105) ESCRICHE. Joaquín. Op.Cit. P. 550.

estado, o condición, por ordenarlo así la ley o por serlo natural y debido al bien por que a ello se ha comprometido". (106).

En México durante la guerra con los "Estados Unidos de Norteamérica, fue dramático el caso de irlandeses que venían con los yanquis al ver la realidad de los acontecimientos desertaron pasándose a las filas mexicanas, pero en la defensa de Churubusco fueron hechos prisioneros, 69 de ellos habiendo resultado condenados por la corte Marcial Norteamericana y 20 de ellos fueron ahorcados en San Angel el 10 de Septiembre otros 30 en Mixcoac, 3 después a los 9 restantes por circunstancias atenuantes W. Scottiles conmutó la pena capital por 50 azotes con un látigo de cuero bien aplicados sobre las espaldas desnudas de cada uno". (107).

En cuanto a la desertión, el Código de Justicia Militar lo contempla el "artículo 255: La desertión de los individuos de tropa que no estuvieren en servicio, se entenderá realizada a falta de cualquier otro hecho que la demuestre;

I) Cuando faltaren sin motivo legítimo a la revista de administración y no se presenten a justificar, dentro de las 24 horas siguientes;

II) Cuando faltaren sin impedimento justificado por tres días consecutivos a las listas de diana y retreta de las fuerzas a que pertenezcan o a las dependencias de que formen parte;

III) Cuando tratándose de marinos, se quedaren en tierra a la salida del buque que pertenezcan, siempre que tuvieren oportuno

106) "Deserción". Enciclopedia Microsoft Encarta. Op.Cit.

107) RUIZ MOCTEZUMA. Alejandra. Op.Cit. P. 71

conocimiento de ella o faltaren por tres días consecutivos a bordo del barco, y

IV) Cuando se separen sin permiso del superior que tenga facultad para concederlo una noche del campamento o guarnición en que se hallen, o se separen en tiempo de paz a más de 20 Kilómetros de distancia del campamento, cuarenta de la guarnición o quince del puerto en donde esté el barco a que pertenezcan y en campaña a cualquiera distancia de la plaza, buque o punto militar. Otro de los artículos que continúa hablando de la desertión es el 272: Los que desertaren frente al enemigo, marchando a encontrarlo, esperándolo a la defensiva, bajo su persecución o durante la retirada, serán castigados con la pena de muerte.

Artículo 274: Siempre que tres o más individuos reunidos cometieren simultáneamente alguno de los delitos en este capítulo se observará lo que a continuación se expresa,

I) A los que en caso de haber cometido el delito aisladamente, hubiese debido aplicárseles la pena de muerte, se les impondrá ésta.

II) A los que en ese mismo caso hubiese debido imponérsele una privativa de libertad, sola o reunida a otra de distinta especie, se le impondrá el máximo de aquella aumentada en una cuarta parte de su duración y las demás que hubiere debido imponérselos en el caso indicado.

III) Al que hubiere encabezado la reunión o grupo si fuere individuo de tropa se le castigará con la pena de trece años de prisión siempre que conforme a lo prevenido en la fracción I no debiere aplicársele la pena de muerte pero si fuere oficial o el

delito se hubiere cometido en campaña, se le aplicará en todo caso la pena capital". (108).

Es interesante ver como se ha venido regulando el derecho militar, principalmente en los últimos siglos. Aunque también es importante hacer conocer que México no es un País de guerra, porque afortunadamente no ha intervenido en ellas, Sin embargo no ha dejado nuestro Ejército de intervenir en los cambios, muestra de ello es como en "el siglo XVII se instituyen disposiciones que dejan a la posteridad su tratado del derecho de la guerra y la paz, Nicolás Maquiavelo, quien escribe del arte de la guerra, Karl Von autor de la guerra y Max Scheller, quien le atribuye a la guerra el principio dinámico de la historia con normas políticas y jurídicas". (109).

Desapareciendo la Barbarie y estableciéndose normas como las que emitió el Tribunal Internacional de Nuremberg en 1946, reconociéndose leyes como el Convenio de Ginebra, emitido para mejorar la suerte de los heridos, La Declaración de San Petesburgo en cuanto a las costumbres de la guerra o la Declaración de la haya que nos señala leyes y costumbres en guerra terrestre, de las cuales ha intervenido y tiene conocimiento nuestro Ejército Mexicano.

108) Código de Justicia Militar. Op.Cit. Pp. 118-121.

109) SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Historia del Derecho de la Guerra. Editorial Trillas, México, 1998. P.26.

4.4 Como se castiga el Espionaje.

Es considerado el espionaje como la actividad encaminada a conseguir datos y pruebas a disposición de la potencia a la cual se ayuda. Razón por lo que fue uno de los puntos más importantes de las Convenciones de la Haya de 1907, donde nos habla del espionaje en tiempo de paz y guerra siendo con fines exclusivos para los militares, toda vez que se causa un daño con su ejecución a la Soberanía Nacional, al transmitir la información al enemigo y traer como consecuencia el sometimiento del pueblo de México.

"Este término deriva del vocablo (espion y este del italiano espione, espía). El espionaje pertenece a la constelación de figuras delictivas atentorias de diversos bienes jurídicos que plasman entorno a la idea de violación del secreto. En términos generales, el informarse de (Intrusión o Intromisión) e informar sobre (revelación) secretos políticos o militares relativos a la seguridad exterior de la nación.

Los tipos de acción u omisión que conforman al espionaje al tener en tiempo de paz o guerra relación o inteligencia con persona, grupo o gobierno extranjeros, darles instrucciones, información o consejos para guiar una invasión del territorio nacional o alterar la paz interior. Proporcionar dolosamente y sin autorización en tiempo de paz o guerra a personas, grupos o gobiernos. Extranjeros, documentos instrucciones o datos de establecimientos de posibles actividades militares y ocultar o auxiliar a quien cometa actos de espionaje sabiendo que los realiza". (110).

110) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico de México. Tomo II. Pp. 1312-1313.

Considerado el espionaje como la "obtención secreta de información que la fuente informativa no desea revelar. El término se puede emplear en referencia a los ámbitos militar, económico o político, pero en general se relaciona con la política exterior y de defensa. De acuerdo con el Derecho Internacional, el espionaje es una actividad delictiva, y suele estar tipificada como delito de especial gravedad merecedor de máximas penas, especialmente cuando afecta a la seguridad del Estado. Tal es el caso de España, cuyo Código Penal se sanciona su comisión con la reclusión mayor en su máximo grado. No obstante, la gran mayoría de los países cuentan con organismos oficiales, encargados de la consecución de información valiosa para su gobierno, que suelen ser denominados servicios de Inteligencia del estado.

Pese al romanticismo que le han otorgado las novelas de ficción y los medios de comunicación, el espionaje generalmente está intrínsecamente unido al engaño, el fraude, y muy comúnmente, la violencia. El espionaje requiere la adhesión de agentes en naciones extranjeras y precisa de la deslealtad de los que poseen información privilegiada. Emplea micrófonos y, en la actualidad del año 2001 un conjunto de modernos aparatos fotográficos, así como sensores, detectores y otras técnicas, para descubrir y conseguir información secreta.

La decisión de una persona de convertirse en espía, ocupación que puede conllevar el robo de información o la revelación de secretos de forma desleal, puede tener varios orígenes, en muchos casos la avaricia o las necesidades financieras, son la motivación principal pero, puede haber otras como la ambición, ideología o el idealismo nacionalista.

Un ejemplo es el alto funcionario soviético Oleg Vlademorovich Penkovskiy quien proporcionó información valiosa a los servicios de inteligencia enemiga en la creencia de que el Occidente debía ser advertido del peligro. Otro fue el famoso espía británico Kim Philby, trabajó para la antigua Unión Soviética por motivos ideológicos. En algunos casos el espía más valioso es el que mantiene un puesto de confianza y tiene acceso a importante información secreta, pero en realidad ha sido reclutado por un servicio de inteligencia extranjero. Un espía así es llamado 'topo' en la infiltración de organizaciones terroristas internacionales". (111).

Hemos de recordar que México no se ha escapado del espionaje norteamericano según lo comenta el Autor Ramón Pimentel en su libro de Espionaje donde nos habla del movimiento estudiantil de 1968, del cual tenemos muy presente esas fechas, donde se encontraba amenazado tanto el porvenir democrático de la Nación como la división del Pueblo, mediante actos e información entre la CIA y el FBI. Movimientos de los cuales se tiene conocimiento, fue el Ejército el principal interventor, porqué al considerarse espionaje Maggiore Giuseppe, lo considera como "la acción consistente en procurarse noticias, que por interés de la seguridad del Estado deben permanecer secretas". (112). En México el Código de Justicia Militar sanciona el espionaje en la forma siguiente en sus artículos 206 y 207.

Art. 206: "Se castigará con la pena de muerte: a quien se introduzca en las plazas, fuertes o puestos militares o entre las tropas

111) "Espionaje". Enciclopedia Microsoft Encarta. 2001.

112) MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal, parte especial. Volumen III. Segunda Edición. Editorial Temis. COLOMBIA. 1989. P 56.

que operen en campaña, con objeto de recoger noticias útiles al enemigo y comunicarlás a éste.

Art.207: El espía que habiendo logrado su objeto se hubiere incorporado a su ejército y fuere aprehendido después, no será castigado por su anterior delito de espionaje sino que será considerado como prisionero de guerra". (113).

Asimismo Rafael de Pina dice "espía es la persona que facilita informes, datos o noticias acerca de la capacidad militar, dispositivos de defensa, situación política o cualquier otro elemento útil para una acción militar, contra una determinada potencia, a otra que tiene interés en obtenerlos". (114).

Es por eso la importancia de sancionar el espionaje con la pena capital en virtud de que el mismo ordenamiento castrense lo exige pues es evidente la existencia de un conflicto bélico con un gobierno extranjero.

113) Código de Justicia Militar. Op.Cit. P. 103.

114) LÓPEZ BETANCOURT. Eduardo Delitos en Particular, Tomo III. Editorial Porrúa. Séptima Edición. MÉXICO. 1999. P.76.

4.5 Pena de Muerte para la Sedición.

Al igual que los otros ya mencionados por ser un delito grave también es castigado con la pena de muerte ya que no solamente es el levantamiento público o tumultuario para llevar a cabo una serie de fines en contra de autoridades. Se deriva el término de Sedición "del latín *seditio-onis*, desunión, discordia, sublevación. Es el levantamiento multitudinario, agresivo en contra de las autoridades, para obligarlas a realizar determinados propósitos o abstenerse a cumplir sus funciones o ciertas disposiciones legales en el ámbito legislativo, administrativo, o judicial. Desarrollo y explicación del concepto significa el alzamiento colectivo contra la autoridad, el orden público o la disciplina, sin llegar a lo grave de la rebelión". (115).

Por lo que se considera a la sedición, un "delito contra la seguridad interior del estado consistente en una sublevación o levantamiento público u tumultuario dirigido a lograr una serie de fines, que se hallan tipificados en las distintas legislaciones penales. Es el caso cuando el alzamiento se realiza para impedir la promulgación, o ejecución de las leyes o celebración de elecciones libres para ocupar cargos públicos, para ejercer algún acto de odio o venganza en la persona, familia o bienes de alguna autoridad o de sus agentes, para despojar, con un objetivo político o social de todos o parte de sus bienes propios a algunas personas, al municipio, la provincia o al estado, o ya sea para dañar o destruir dichos bienes. El pronunciamiento en que consiste el delito de sedición ha de ser público, tumultuario, y ha de llevarse a cabo por varias personas que actúan en forma violenta o

fuera de las vías legales, para lograr la consecución de determinados fines que están tipificados por la ley. La modalidad mas definitiva en España y en América Latina del delito de sedición es la sedición militar, que consiste en un levantamiento público de los jefes del Ejército que desobedecen y atacan a su superior civil, incumplen sus deberes o plantean reclamaciones de forma tumultuaria. Se trata de un delito que no se somete a los tribunales penales ordinarios, sino a los tribunales militares. Algunas legislaciones consideran delito la incitación a la sedición militar que consiste en inducir a militares de palabra, por escrito, medios impresos u otro modo de posible eficacia, a cometer el delito de sedición, estimular a las tropas a comportamientos de indisciplina o al incumplimiento de deberes castrenses o que supongan apología de la sedición, del también llamado golpismo o de los sediciosos". (116)

Desde comienzos de los años los militares han sido llamados a participar en la represión, cuando se trata de castigar la subversión militar en calidad de oficiales, jefes o generales, reaccionando contra alguna amenaza. Tratando siempre los militares de preservar la institución militar contra toda interferencia.

El Código de Justicia Militar en su "artículo 224 fracción primera y segunda y el artículo 237 establece y castiga la sedición.

Art. 224. Cometen el delito de sedición los que reunidos tumultuariamente, en número de diez o más resistan a una autoridad o la ataquen con alguno de los objetos siguientes:

116) "Sedición". Enciclopedia Microsoft Eucarta. Op.Cit.

I) De impedir la promulgación o la ejecución de una ley o la celebración de una elección popular que no sean de las que menciona la fracción II del art. 218;

II) De impedir el libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de una providencia judicial o administrativa.”(117).

Es interesante la opinión que Joan J. Queralt nos proporciona acerca de la sedición “es un alzamiento público y tumultuario agregando el tumulto de idea, ya desde el Derecho Romano de alteración revoltosa del orden poniendo especial énfasis en el aspecto desorganizado y desbaratador del levantamiento. Entiendo por tanto que una sedición ordenada y planificada sí impediría la apreciación del tumulto, puesto que el tumulto es decir, el desorden no es el resultado que se pretende sino el medio de conseguirlo”. (118).

Art. 237. El que intencionalmente altere, cambie, destruya o modifique los diarios de bitácoras, navegación o desviación del compás o cronómetros o libros de cargo, estudios científicos o relativos a una navegación, o que dé un falso rumbo, u observaciones de situación distintas de las verdaderas será castigado con ocho meses de prisión si no resultare daño. Si resultare éste, la pena será de tres años de prisión, y si perdiere el buque, la pena será la de muerte.

Podemos considerar que el antecedente más remoto es en Roma el Perduellio, era todo atentado contra la Seguridad del Estado, el cual durante la República tenía la forma de perturbar las reuniones efectuadas en contra de sus magistrados, así como la de los comicios y

117) Código de Justicia Militar. Op.Cit. Pp. 108-112.

118) QUERALT JIMÉNEZ, Joan J. Derecho Penal Español. Segunda Edición, Editorial Bosch Editor, BARCELONA, 1992. P. 724.

tribunos. "Cronistas e historiadores, nos indican las costumbres observadas en los reinos de Acolhuacan, México y Tacuba en materia criminal, los actos considerados como delictuosos y las penas que les correspondieron eran las siguientes y enseguida dice que para la sedición la pena que merecía era la pena de muerte. (119).

CAPÍTULO QUINTO

Instrumentos para la Ejecución de la Pena de Muerte.

- 5.1 Instrumentos de Pena Capital desde la Época de Justiniano; Horca, Guillotina, Fusilamiento y Cámara de gas.
- 5.2 Método de Ejecución; la Silla Hirviente.
- 5.3 La aplicación de la Pena de Muerte a través de la Inyección Letal.
- 5.4 Algunas Opiniones sobre la Pena de Muerte.

CAPÍTULO QUINTO

Instrumentos para la Ejecución de la Pena de Muerte.

5.1 Instrumentos de Pena Capital desde la Época de Justiniano; Horca, Guillotina, Fusilamiento y Cámara de Gas.

Es necesario recordar, como a través del tiempo, el ser humano ha tenido una mente tan increíble para imponer medios de tortura para castigar a los delincuentes imponiéndoles de esta forma la pena de muerte. "Hay varios modos de ejecutarla. Si se hubieran de referir todos los que se han usado a través del tiempo y naciones, sería necesario hacer una relación tan larga como ingrata a la humanidad. ¡Tanta ha sido la crueldad, con que los hombres han tratado a los mismos hombres! ¿Quién podrá acordarse sin horror del toro de Fálaris, de las aras de Busiris, de la cárcel de Dionisio, la bárbara crueldad de los Scitas?, Que metían vivos a los delincuentes en el vientre de una bestia recién muerta, dejándoles solo la cabeza de fuera con el fin de alimentarlos, para prolongar más el tormento y su crueldad y los dejaban ahí hasta que morían comidos por los insectos que cría la corrupción.

El suplicio de la rueda y el destrozo o descuartizamiento de hombres vivos, que se usan todavía en algunas naciones, aunque ocultas, hacen estremecer a la humanidad. Por fortuna nuestras leyes no han adoptado tan horribles suplicios". (120).

120) Lardizabal Uribe. Miguel. Discurso sobre las Penas. Editorial Porrúa S. A. MÉXICO. 1982. Pp. 185-186.

Desde la antigüedad se ha considerado al "Derecho Romano como una gran construcción jurídica que se extiende a través de 1300 años comprendiendo un período que abarca desde el año 753 antes de Cristo hasta el año 553 después de Cristo, que culmina con los textos postreros del Emperador Justiniano El genio jurídico romano, signo distintivo de su cultura, no fue suficiente para evadir las prácticas de torturas." (121). Siendo una de ellas y de las más utilizadas por la trascendencia en los diferentes sistemas penales.

La horca, que era una "máquina compuesta de tres palos, dos hincados en la tierra y el tercero encima trabando los dos, en el cual a manos del verdugo mueren colgados los delincuentes condenados a esta pena. Es un suplicio infamatorio que adoptó el emperador Justiniano, en su código, prescribiendo que el reo permaneciese suspendido doce horas y que sin ceremonia ni acompañamiento se le enterrase después en una sepultura aislada, por razón de la afrenta que causa, no se impone esta pena a los nobles, sino la de garrote y antiguamente la decapitación que se considera menos indecorosa de manera que ha habido hombre que no ha alegado más prueba de su nobleza que la de haberse cortado la cabeza a su abuelo. En China sin embargo, se ahorca a los grandes y se decapita al ciudadano ordinario. La pena de horca ha sido abolida por real cédula de 28 de abril de 1832". (122). "Ya en 1760, se había probado en Inglaterra (fue para la ejecución de Lord Ferrer) una máquina de ahorcar (un apoyo, que se replegaba bajo los pies del condenado servía para evitar las lentas agonías y las luchas cuerpo a cuerpo que se producían entre víctima y verdugo). Dicha máquina fue adoptada y perfeccionada en 1783.

121) Jornada Nacional contra la Tortura y Comisión Nacional de Derechos Humanos. MÉXICO. 1992. P. 20.

122) ESCRICHE, Joaquín. Op.Cit. P. 825.-

El famoso artículo tercero del Código Francés de 1791 `a todo condenado a muerte se le cortará la cabeza', lleva este triple significado una muerte igual para todos (los delitos del mismo género se castigarán con el mismo género de pena, cualesquiera que sean la categoría y el estado del culpable, decía ya la moción votada, a propuesta del médico francés Joseph Ignace Guillotin, el 1 de diciembre de 1789); una sola muerte por condenado, obtenida de un solo golpe y sin recurrir a esos suplicios `prolongados y por consiguiente crueles', como la horca denunciada por Le Peletier; en fin, el castigo para el condenado únicamente, ya que la decapitación, pena de los nobles, es la menos infamante para la familia del delincuente.

La guillotina, utilizada a partir de marzo de 1792, es el mecanismo adecuado a tales principios. En ella, la muerte queda reducida a un acontecimiento visible, pero instantáneo. Entre la ley, o quienes la ejecutan, y el cuerpo del delincuente, el contacto se reduce al momento de un relámpago". (123). Fue usada en Francia hasta la abolición de la pena de muerte, por el Presidente Francois Mitterrand en 1981. "Al haber sido abolida la horca, la única pena de muerte que impone la justicia civil ordinaria es la del garrote, que es cierto género de suplicio o pena de muerte, que se ejecuta sobre un tablado ahogando a los reos con un instrumento de hierro aplicado a la garganta". (124).

El ahorcamiento consiste "en que el sentenciado le es colocada una soga atada al cuello y la muerte es producida por la fuerza de la gravedad que ejerce el propio cuerpo al quedar suspendido en el vacío.

123) FOUCALT, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. UNAM. MÉXICO. 1976. P. 20.
124) ESCRICHÉ, Joaquín. Op.Cit. P. 732.

La muerte e inconsciencia causada, por las lesiones producidas en la médula espinal, además del estrangulamiento, debido a que la traquea se obstruye y no dejando pasar oxígeno por la reducción de su dimensión. Bajo los pies del preso, se coloca una estampilla la cual se abrirá dejando que este caiga suspendiéndolo en el aire, la altura de donde se deja caer al sentenciado depende de su altura y peso, así se asegura que se rompa la médula espinal sin que la cabeza sea separada. Para una rápida muerte depende de la experiencia del verdugo, ya que el debe de calcular la precisión de la cuerda y su longitud". (125).

El distinguido autor Tahoinot "proporciona sobre el particular, es un acto violento, mediante el cual un cuerpo, tomado por el cuello en un lazo, atado a un punto fijo y abandonado a su propio peso, ejerce sobre el lazo, una tracción lo bastante fuerte como para producir la pérdida del conocimiento, detención de las funciones vitales y la muerte por la compresión de los vasos y nervios cervicales. Recientes estudios de investigadores curiosos y temerarios de este tema han sido Minovici y sus discípulos, quienes con control fotográfico precisaron que los efectos de la suspensión son muy rápidos, puesto que se presentan a los 4 o 5 segundos con dolor agudo causado por el nudo del lazo, en estos casos a la derecha del hioides. Del mismo modo JP. Anderson estudió en presidiarios los efectos de la detención brusca de la circulación cerebral, elevando la presión sobre el cuello rápidamente de 0 a 800 milímetros de segundo y observando la fijeza e inmovilidad de los globos oculares y después la pérdida del conocimiento y a veces convulsiones". (126).

125) RUIZ MOCÍTEZUMA, Alejandra. Op.Cit. P. 108.

126) QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa. S.A., Tercera Edición. MÉXICO, 1982. P. 460

Por cuanto hace al tema de la horca, debemos destacar la trascendencia que tuvo a nivel mundial los famosos juicios de Nuremberg. Juicios llevados a cabo contra la humanidad, por realizar actos de violencia como de crueldad y multitud de asesinatos, llevados a cabo en diversos países por los hitlerianos a los que se les dio el nombre de crímenes de guerra.

Como una breve reseña es importante hacer notar la forma como fueron mejorando estos sistemas de aplicación de la pena de muerte, considerada como una de las más impactantes la del hachazo para cortar la cabeza, porque para que se llevara a cabo debería de tener el ejecutor fuerza, conocimiento y una gran habilidad práctica, de lo contrario se daban varios hachazos hasta poder desprender la cabeza después de varios intentos. De ahí que se piensa fue Ignacio Guillotin, quien creó la famosa guillotina, pues el mismo consideraba que la muerte sí causa temor al delincuente, ya que en sus primeros experimentos que realizaba al lado de los calabozos, los prisioneros veían como rodaban las cabezas con los cadáveres que servían de muestra y el gran temor al ver caer la afilada navaja. Muestra de ello según algunos autores, fue cuando en las primeras ejecuciones llevadas a cabo, se desgarraban a gritos quedando en repetidas ocasiones desmayados del impacto del recuerdo de ver rodar las cabezas.

De ahí se continuó con la horca, la cual también tuvo su perfeccionamiento, porque había delincuentes tan altos que al jalar de la soga sus pies tocaban las tarimas en lo alto y muchas veces tardaron demasiado en morir y solamente se golpeaban estrellándose contra los muros o tablas que sostenían la soga. Situación que mejoraron al inventarle una sencilla escalera, la cual le permitía al condenado a muerte, subir por su soga y dejarle caer.

"El 18 de octubre de 1945 se fijó la acusación de 24 personas, que incluía una gran variedad de crímenes y atrocidades tales como la deliberada instigación de contiendas, el exterminio de grupos raciales y religiosos, malos tratos, torturas y deportaciones de cientos de miles de habitantes de los países ocupados por Alemania durante la guerra.

Entre los acusados figuraban Herman Wilhelm Goering y Rudolph Hess, líderes del nacional socialismo, el diplomático Joachim von Ribbentrop, el fabricante de armas Gustav Krupp von Bohlen und Halbach, el mariscal de campo Wilhelm Keitel, el gran almirante Erich Raeder, y otros 18 líderes militares y civiles. Siete organizaciones que formaban parte del gobierno nazi fueron también acusadas. Entre ellas estaban las SS, la Gestapo, las SA, las SD o Servicio de Seguridad (Sicherheitsdienst) y el alto mando de las Fuerzas Armadas alemanas".(127). Cuya sentencia fue la horca; "Por más de una hora duró la ejecución de diez pro-hombres del Nazismo. Durante ella, toda la especie humana estuvo pendiente del macabro y sangriento trabajo del verdugo John G. Wood, gracias a los extraordinarios servicios de prensa y de radio. Cuando cada uno de los reos caía por la gravedad en la trampa mortal, para quedar suspendido del cuello como una trágica marioneta, una reacción sentimental se produjo en gran parte del mundo; sobre todo, al advertirse que la muerte no había sido instantánea, sino que algunos ajusticiados se habían destrozado la cara al golpearse contra el borde de la siniestra apertura y que otros habían sufrido una terrible y lenta agonía, por no haberse calculado bien su peso y estatura. Es por ello que es el juicio más importante de la historia. Así lo reconoció desde su origen nuestra Academia de Ciencias

(127) "Juicios de Nuremberg". [Enciclopedia Microsoft Encarta](#). Op.Cit.

Penales. Porque la misión de los juristas, de los hombres de bien, y en general de todos aquellos que anhelan un mundo mejor para sus hijos es la de trabajar y perfeccionar las normas punitivas. Con agrado el jurista Luis Garrido comenta; Es satisfactorio que por primera vez los hombres que desencadenaron catástrofes paguen con la cuerda al cuello". (128).

El fusilamiento, es uno de los métodos que más se han empleado para la aplicación de la pena de muerte en diferentes países. Ya que la "Historia sigue sin cambiar el hecho de la aplicación de la muerte y lo único que se ha hecho es modificar los 'modos' de su aplicación; de la soga al hacha y de ésta a la guillotina; de la guillotina al fusil y de las armas de fuego al gas y a la electricidad. De esta variedad de procedimientos, México eligió el de las armas de fuego para la privación 'legal' de la vida.

Veamos las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1909 que regía con el penal de 1871 del Distrito Federal, cuando existía la pena de muerte en el Distrito Federal. Señalando el artículo 283. Se ejecutará la pena de muerte en la forma prevista en los artículos 248 y 245 del Código Penal (en donde se nos expresa; esto es un buen ejemplo de un acto fallido).

El juez se limitará a hacer la identificación y entrega a la autoridad política y agregar al proceso la certificación a que se refiere el artículo siguiente y el acta que la autoridad debe levantar al ejecutar la pena.

128) GARRIDO, Luis. Ensayos Penales. Ediciones Botas. MÉXICO. 1952. Pp.50-53.

Artículo 284. A la ejecución asistirá cuando menos, un médico, el que el mismo día remitirá al juez de la causa el certificado que hará constar la muerte del reo. En el Distrito Federal, concurrirán a la ejecución dos médicos legistas o de la cárcel en su defecto, que serán designados por el Gobernador.

Artículo 285. En los lugares en que no hubiere médicos, asistirá un práctico.

Artículo 286. No será necesaria la autopsia de los cadáveres de los individuos que hubieren sufrido la pena capital.

Artículo 287. La ejecución de la pena de muerte no se suspenderá por la averiguación de otro delito cometido por el mismo reo, sino en caso de que el juez juzgue indispensable la presencia del sentenciado a muerte para esclarecer los hechos delictivos a la responsabilidad de un tercero en el mismo delito. Tan luego como ya no sea indispensable la presencia del condenado a muerte, el juez avisará a la autoridad a quien hubiere pedido éste y lo pondrá a su disposición para su ejecución. El Reglamento de las Comandancias de Guarnición, del 1º de julio de 1933, dispone los procedimientos para la ejecución de la pena de muerte.

Artículo 158. Pronunciada la sentencia ejecutoria de pena de muerte y mandada ejecutar por el comandante de la guarnición o por el de la unidad superior o columna a que pertenezca el delincuente, pasará el juez instructor a notificar al reo, acompañado del secretario y de una pequeña escolta que permanecerá firme y con las armas descansadas, en seguida se dará lectura a la sentencia o hará que la lea el mismo reo si pudiere hacerlo, después de lo cual

se lo entregará a la guardia de seguridad que oportunamente habrá sido nombrada.

Artículo 159. Después de notificada la sentencia, se permitirá al reo comunicarse con el ministro de la religión que profese siempre que esto fuere posible.

Artículo 160. Las sentencias se ejecutarán al día siguiente de notificadas pero en campaña o en marcha podrán abreviarse la ejecución si así lo eligen las circunstancias.

Artículo 161. Por la orden general, se hará saber a las tropas el día y el sitio en que deban tener lugar la ejecución previéndose para presenciar el acto y formar cuadro, concurra una unidad constitutiva de cada cuerpo. Las tropas montadas asistirán a la ejecución a pie a tierra.

Artículo 162. A la hora señalada para la ejecución de la sentencia, estarán las tropas en el lugar citado, tomando a la derecha a la unidad del batallón o regimiento al que pertenezca el reo y las otras en el lugar que les toque conforme fueren llegando. Formarán tres lados de un cuadro con el frente al centro, para que la escolta que ha de conducir al reo ocupe el que queda libre.

Artículo 163. A la misma hora, el juez instructor con el secretario y una escolta competente a las órdenes de un ayudante del comandante de una guarnición irán por el reo para conducirlo al lugar de la ejecución.

Artículo 164. Luego que el reo llegue al lugar en que deba ser

ejecutado se le vendarán los ojos y la escolta formará en dos filas dando frente. Los tiradores destinados se situarán también en dos filas y a tres metros de distancia del reo, a una señal del ayudante, hará la descarga la primera fila y si después de esta, el reo diere señales de vida, la segunda hará también una descarga, apuntando a la cabeza.

Artículo 165. Ejecutada la sentencia, se dejará una pequeña escolta para la custodia del cadáver, delante del cual desfilarán las tropas al toque de paso redoblado y con la vista al lado del cadáver retirándose en seguida a sus cuarteles.

Artículo 166. A la ejecución asistirán además del juez instructor y su secretario, un médico que dará fe de estar bien muerto el reo y cuatro soldados de ambulancia con una camilla para conducir el cadáver al hospital militar o al lugar de inhumación. Así es lo que Don Mariano Ruiz Funes llamó Actualidad de la Venganza, el estatuto del verdugo y que además calificó como el más aséptico de todos los procedimientos *el fusilamiento*, que exige a veces una posterior colaboración, más o menos espontánea, para consumir la muerte del reo". (129).

En cuanto al fusilamiento, tampoco fue un buen método para la aplicación de la pena de muerte, muestra de ello fue el fusilamiento de J. Jesús Negrete (el famoso tigre de Santa Julia) el 8 de diciembre de 1910, del cual se guarda celosamente su cráneo en un museo, mismo que fue presentado en el Congreso de Psicología Criminal de Monterrey en 1952, demostrando los destrozos que le causaron al haberlo fusilado,

pues se necesita de pericia para poder dar la puntería a los signos vitales, ya que después de las descargas aún continuó con vida y se le tuvieron que dar tres tiros de gracia por haber fallado los anteriores.

La Cámara de Gas, fue uno de los sistemas más utilizados por la Alemania Nazi, en los campos de concentración así como en la época moderna del siglo XX mediante el cual "la muerte del condenado es de forma rápida pero no instantánea, pero no por eso deja de ser eficaz. La forma de funcionamiento consiste en amarrar con unas correas de manos pies y cabeza al sentenciado en una silla diseñada para este fin dentro de una cámara sellada herméticamente, en el pecho le es atado un estetoscopio conectado a un auricular en una sala vecina en donde se encuentran los testigos y un médico que controla el desarrollo de la ejecución. En la cámara es liberado un gas de cianuro, envenenando al preso, cuando respira. La muerte es ocasionada por asfixia debido a la inhalación del cianuro.

Algunas ocasiones se produce inconsciencia rápida la ejecución puede prolongarse cuando el sentenciado se resiste a morir reteniendo la respiración, cuando sucede esto puede ocasionar convulsiones por largos minutos. Uno de los Estados de la Unión Americana específicamente en Mississippi se llevó a cabo una sentencia a través de la cámara de gas el dos de septiembre de 1983 a Jimmy Lee Gray.

Uno de los primeros registros de quienes utilizaron por primera vez este método con el fin de eliminación de personas fueron los alemanes en la segunda guerra mundial y la usaron contra los judíos, en los campos de concentración, los cuales murieron por miles a causa de inhalación de los gases letales

que eran rociados a través de regaderas, los cuales ocasionaban alteraciones con el sistema respiratorio y digestivo". (130).

En cuanto a la cámara de gas, tampoco se le consideró un buen método por razón de las veces en que no se conectaba correctamente el gas y provocaba una gran peligrosidad no solo para el delincuente, sino también para sus espectadores.

(130) RUIZ MOCTEZUMA, Alejandra. Op.Cit. Pp. 109-110.

5.2 Método de Ejecución; la Silla Hirviente.

Datos proporcionados por la exposición denominada Instrumentos de Tortura y Pena Capital, llevada a cabo en la Ciudad de México, en el Palacio de Minería y siendo única en el mundo, así como de fama internacional, nos presenta más de 100 instrumentos originales con los cuales se provocaba el dolor al delincuente y, finalmente, la muerte. La silla eléctrica, fue inventada en "1888, miles de personas han sido ajusticiadas en la que los americanos llaman 'The Hot Seat' (la silla hirviente). Se trata de una silla de madera común, provista de correas y de electrodos de cobre: estos últimos se colocan en las muñecas, en la cabeza y en los tobillos, mientras que un estetoscopio se aplica al corazón para comprobar el deceso de la víctima. Después de haber asegurado el prisionero a la silla, con la cabeza afeitada con anterioridad para garantizar un efectivo contacto entre los electrodos y la piel, se coloca una máscara sobre el rostro para evitar que los ojos salgan de sus órbitas en el momento en que la corriente atraviesa el cuerpo.

En las ejecuciones actuales, se transmiten tres descargas eléctricas por breves períodos. La primera, de 2000 voltios, causa una contracción tan violenta que lanza el cuerpo hacia adelante contra las ataduras que lo sujetan a la silla. Las dos descargas sucesivas son de aproximadamente 1000 voltios con una duración que varía de 3 a 4 minutos.

La silla eléctrica provoca efectos visiblemente devastadores; el condenado llega a defecar, orinar o vomitar sangre, los órganos internos se queman y la piel queda ennegrecida completamente. La temperatura del cuerpo alcanza los 138-140 grados la sangre hierve literalmente. Los

testigos en efecto mencionan siempre un olor a carne quemada. Los funcionarios se ven obligados a colocarse vaselina en los orificios de la nariz para no percibir el terrible olor y a tirar a la basura los vestidos puestos durante la ejecución.

La primera descarga eléctrica debería causar la pérdida de conocimiento; desgraciadamente se han producido diferentes casos en que esto no se ha verificado, además al final de las tres descargas algunos órganos vitales han continuado funcionando siendo necesario otras descargas de un voltaje y de una duración mayor. La silla eléctrica entró en vigor como método de ejecución capital en 1889 sustituyendo a la horca prevista en muchos estados de América. Pocos saben que este invento nació involuntariamente como resultado de las luchas surgidas para el reparto del mercado de la energía eléctrica entre dos magnates de la industria: Thomas Edison productor de energía eléctrica continua, y Westinghouse, productor de energía corriente alterna. Edison, en efecto para demostrar la peligrosidad de la corriente alterna producida por su adversario, encargó al ingeniero Harold P. Brown efectuar una demostración técnica, utilizando animales como conejillos de Indias, y sometería a una comisión parlamentaria de encuesta. De esta manera la electrocución se adoptó en el estado de New York como método más humano y eficaz.

El primer condenado a muerte, designado para inaugurarla fue en 1889, Joseph Chappleau; pero por alguna deficiencia técnica, no logrando provocar su muerte después de aproximadamente una hora con continuas descargas, fue agraciado y se le conmutó la pena a cadena perpetua. En 1890 fue ajusticiado en la prisión de Auburn, William Kemmler condenado por haber descuartizado a su mujer con un hacha. El cuerpo de Kemmler quedó prácticamente asado después de

varios intentos de las ejecuciones buscando la adecuada intensidad de voltaje y frecuencia de las descargas.

A pesar del horror que cada ejecución provocaba con su anuncio, la silla eléctrica no ha encontrado muchos adversarios en los Estados Unidos hasta el punto de convertirse en el más popular método de ejecución. La silla eléctrica es considerada un instrumento fundamental del 'progreso industrial' aunque, en realidad, se trata solamente de una máquina de tortura antigua perfeccionada por las conquistas de la civilización moderna". (131).

Una de las principales razones por las que tampoco fue considerado un buen método de ejecución era el desagradable olor a carne quemada que expedía el cuerpo calcinado, ya que en la mayoría de las veces no se calculaba el tiempo, penetrando dicho aroma en las ropas y en las fosas nasales no sólo del ejecutor sino de los espectadores, por lo que tenían que untarse cera o cebo para que no les penetrara el olor ya que se propagaba por toda la cabina donde se efectuaba dicha ejecución, provocando un sin número de malestares para las personas que debían presenciarla. Según relatos de algunos autores, decían que cuando por las calles caminaban los ejecutores, la gente se alejaba de ellos porque traían impregnado el aroma del delincuente quemado.

131) Museum Inquisición. La Exposición más Impactante del Mundo llevada a cabo en la Ciudad de México desde abril del 2001.

5.3 La aplicación de la Pena de Muerte a través de la Inyección Letal.

Como se ha comentado anteriormente fueron principalmente los nazis quienes ocuparon la inyección letal, para las personas enfermas o mayores de edad, por medio de la cual podían dar muerte a miles de personas, y llevar a cabo sus experimentos médicos, que ellos mismos realizaban con los judíos. Posteriormente se convirtió en una de las formas más usadas para la aplicación de la pena de muerte, siendo un método demasiado rápido mediante el cual no sufre el delincuente.

Es un método que "consiste en inyectar por vía intravenosa en uno de los brazos del sentenciado y en forma continua un barbitúrico que es letal, actúa a través de una rápida acción y se combina con un producto químico que paraliza las funciones vitales. Las sustancias utilizadas son parecidas a las que utilizan en las clínicas como anestesia general, pero la cantidad que es suministrada al sentenciado es letal.

Esta inyección utiliza tres sustancias conjuntamente: tiopentato sódico, bromuro de pancuronio y cloruro potásico. El tiopentato sódico es un barbitúrico y su función es hacer que el preso pierda la conciencia, el bromuro de pancuronio es un relajante muscular, la reacción que produce es la de paralizar el diafragma, impidiendo la respiración y el cloruro potásico va a provocar en el preso un paro cardíaco. El lugar donde es llevada a cabo la ejecución es una pequeña cámara con una camilla donde es colocado el criminal, además de tener un cristal en el cual los testigos dan fe de la ejecución.

Estados Unidos de Norteamérica es uno de los principales países a favor de esta forma de llevar a cabo la pena de muerte y hacer valer la

ley. Texas es uno de los 19 Estados de la Unión Americana donde la pena de muerte se ejecuta por inyección letal". (132).

"La inyección letal como método de ejecución se introdujo en la legislación Estadounidense en 1977 y la primera ejecución utilizando este método se llevó a cabo en Estados Unidos en 1982. En 1992 Taiwán siguió el ejemplo e introdujo en su legislación el método de inyección letal, aunque durante los siguientes años el método de ejecución empleado fue el fusilamiento. Filipinas reinstauró la pena de muerte en 1993, e inicialmente se estableció que el método de ejecución sería mediante gas venenoso, pero en 1996, se decidió cambiar a la inyección letal. Al finalizar el año, en Filipinas no se había llevado a cabo ninguna ejecución utilizando este método.

En otros dos países China y Guatemala introdujeron la inyección letal, como alternativa al fusilamiento, con lo que a fines de 1997 se llegó a cinco el número de países que incluían este método en sus legislaciones.

En 1997, Taiwán (en mayo) y China (en julio) se convirtieron en los primeros países después de Estados Unidos en llevar a cabo ejecuciones mediante inyección letal. Guatemala llevó a cabo su primera ejecución con inyección letal el 10 de Febrero de 1998". (133). "La administración de la inyección intravenosa, es una vieja tentación de quienes en la historia vienen pretendiendo deshacerse del reo evitándole la tortura de la agonía psíquica y el atroz espectáculo de la sangre derramada". (134).

132) RUIZ MÓCTEZUMA, Alejandra. Op.Cit. Pp.113-114.

133) Penas de Muerte. Hechos y Cifras obtenidas de Internet.

134) SUEIRO, Daniel. La Pena de Muerte y los Derechos Humanos. Alianza Editora.. MADRID, 1987. P. 161.

5.4 Algunas Opiniones sobre la Pena de Muerte.

Conocer otras opiniones acerca de la pena de muerte es importante para poder "Condenar, o apoyar la pena de muerte nos conlleva a un criterio particularizado; ateos o creyentes, socialistas o capitalistas, conservadores o liberales han manifestado su repudio o su plena aceptación.

En octubre de 1984, Margaret Thatcher comentó la imperiosa necesidad de volver a castigar con la muerte a los delincuentes más peligrosos. En la patria de Shakespeare sólo existe la pena de muerte en el caso de traición. En cierto momento, la estadista británica declaró; 'Quienes están preparados para privar de la vida a otros deben renunciar a su propio derecho de vida'. El argumento de la primer ministro de Gran Bretaña recuerda la teoría de tratar a los delincuentes como bestias, porque perdieron su calidad humana al delinquir, en consecuencia, procede eliminar definitivamente de la sociedad con la muerte. Por otra parte, no se debe pasar por alto la agresión humana, sólo basta leer un poco los periódicos y salir a la calle para percatarse de que unos habitantes de las macrópolis pueden ser tan peligrosos como las bestias feroces. El sistema nervioso se altera con tanta facilidad, que provoca conductas aberrantes, las cuales conforman un contexto hostil y proclive a la consumación de actos de irrespeto hacia los demás. Delinquir es, en última instancia, una falta de respeto a la sociedad, pero aplicar la pena de muerte no es menos irrespetuoso: su práctica genera un círculo vicioso del que los hombres no han querido escapar.

Cuando Carlos Salinas de Gortari, entonces candidato presidencial del PRI, anunció la posibilidad de convocar a un referéndum sobre la

implantación de la pena de muerte, se desató una gran polémica en el país. Comentó esa vez... 'se puede someter a la voluntad ciudadana la decisión de cómo quiere que se actúe contra aquellos que cometen los crímenes que afectan y atentan, contra la comunidad, en los aspectos que sanciona más enérgicamente nuestra ley.'(135). Si lo hubiera hecho en forma legal quizás para esta época ya estaría mejor cuidada la ciudadanía. Porque debido a la ola de delitos que a diario estamos viviendo, el conocido periodista Joaquín López Dóriga, hizo un llamado a la ciudadanía por la televisión el día 30 de enero del 2001, pidiendo llamaran al canal 2 de Televisa San Ángel para saber si estaban de acuerdo o no en que "Debe imponerse la pena de muerte" declarando al final del programa noticioso que se recibieron 11,328 llamados de los cuales el 77% fueron a favor mientras que un 23 estuvieron en contra. Claro que sin contar los muchos que no pudieron llamar o no tenían teléfono.

Al respecto nuestro gran jurista y maestro Ignacio Burgoa "se pronunció por su aplicación, pese a que él la considera abominable aduciendo que el Estado no tiene por qué erogar importantes sumas de dinero en ese tipo de personas que no se van a readaptar". (136). Opinión muy certera y de la cual es una de las propuestas por el Lic. Ariel García Téllez, en el primer Simposium sobre la Pena de muerte llevado a cabo en la ciudad de Toluca el 10 de Diciembre de 1993, el cual pronunció el siguiente discurso; "Ahora bien, en nuestro estado, especialmente en Almoloya de Juárez, ha sido creado recientemente el Instituto de Máxima Seguridad, en donde albergan a todos los delincuentes de la República Mexicana que son considerados como

135) ARRIOLA, Juan Federico. Op.Cit. Pp. 110-111..

136; íbidem. P. 112.

peligrosos, ignorando la cantidad económica que el estado gasta en el mantenimiento de esa vergonzosa institución y para la cual, en otro foro, he pedido personalmente su desaparición, pero el caso es que todas las personas que se encuentran dentro de este penal no tienen ya ningún tratamiento, ya no se espera su reintegración social y por el contrario, han pasado a ser personas o simples cosas con una erogación que podría ser utilizada por el estado en medidas preventivas como la creación de más escuelas, entre otras cosas.

Con todo lo manifestado hasta aquí, considero que la pena de muerte podría y debería aplicarse a los incorregibles a quienes ya no tienen oportunidad de reintegrarse a la sociedad, tomando como base, desde luego, un verdadero estudio de su personalidad, para evitar como frecuentemente sucede, que la justicia se equivoque ya que en el caso de la pena de muerte no habrá reparación posible.

Que la pena sea el resultado del derecho que asiste a la sociedad, para que, cuando así lo considere, se corrija al criminal con los medios con que cuenta el estado para ese fin. Y haciendo a un lado los sentimientos morales, religiosos, seamos realistas y en ocasiones poder exigir al estado libranos de quienes no pueden vivir en sociedad, ya sea a través de la corrección penitenciaria establecida en la ley o en la forma y términos que establece nuestra Constitución, específicamente en su artículo 22". (137).

A medida que ha transcurrido el tiempo y con los grandes avances tecnológicos, podemos obtener los datos más precisos sobre la

137) Symposium de la Pena de Muerte. Llevada a cabo el 10 de Diciembre de 1993. Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

aplicación de la pena de muerte a nivel mundial, ya que ha sido más de la mitad de los países del mundo, los cuales con datos recientes, han abolido la pena de muerte, mientras que otros la mantienen para los delitos graves.

El coordinador de Investigación temática de Amnistía Internacional Erik Prokosch declaró que "50 años después de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la tendencia hacia la abolición mundial de la pena de muerte es innegable. Cuando se adoptó la declaración, en 1948, 8 países habían abolido la pena de muerte para casi todos los delitos; hoy día, en noviembre de 1998, la cifra asciende a 63. Pese a ello, hay quien sigue pidiendo se utilice o se amplíe la pena de muerte, muchas veces como respuesta a la preocupación de la opinión pública respecto a los índices de delincuencia.

Los números de países abolicionistas y retencionistas son actualmente los siguientes:

1.- Abolicionistas para todos los delitos	68
2.- Abolicionistas para delitos comunes	14
3.- Abolicionistas de hecho	23
Abolicionistas en la ley o en la práctica	105
4.- Retencionistas	90

Los países se designan de la siguiente manera;

1.- Abolicionistas para todos los delitos, son aquellos países y territorios cuyas leyes no admiten la pena de muerte para ningún delito. Tal es el caso de Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Ciudad del Vaticano, Colombia, Dinamarca, etc.

2.- Abolicionistas para delitos comunes, son aquellos países cuyas leyes admiten la pena de muerte sólo para delitos excepcionales tales como los cometidos bajo la ley militar o en circunstancias excepcionales tales como en tiempo de guerra, ejemplo de ello es Argentina, Bolivia (sin embargo el Código de Justicia Militar la mantiene), Brasil, El Salvador (el cual en octubre de 1996 la Asamblea Legislativa había aprobado una moción de enmienda a la Constitución para restablecer la pena de muerte para los delitos de violación, secuestro y homicidio con agravantes) Israel, Malta, México, Letonia, Perú, Bosnia Herzegovina, Brasil, Chipre, Malta, Perú, Argentina.

3.- Abolicionistas de hecho son aquellos que mantienen la pena de muerte para delitos comunes pero pueden ser considerados abolicionistas en la práctica al no haber ejecutado a nadie durante al menos los últimos diez años o por haber aceptado un compromiso internacional para no llevar a cabo ejecuciones; como lo es Albania, Brunei, Congo, Costa de Marfil, Gambia, Malí, Níger, República Centro Africana.

4.- Retencionistas son aquéllos que mantienen y aplican la pena de muerte para delitos comunes, tal es el caso de Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Palestina, Camerún, Chile, China, Corea etc.

A comienzos de 1997, se informó de otro país que pide la extensión de la pena de muerte para el delito de posesión de drogas en gran escala, que es Kirguistán, también Iowa, Pakistán, Trinidad y Tobago, para violadores y narcotraficantes, China también la extendió al triple de los delitos como son el robo y el atraco

en circunstancias graves". (138). Por lo que se podría enumerar una gran cantidad de países que están solicitando la reimplantación de la pena de muerte, por lo cual no sería difícil aplicarla aquí, en un país en donde cada día se sufre más por la delincuencia tan desatada que a diario estamos viviendo.

Además se ha venido demostrando que ningún otro tratamiento que se le llegue a imponer a un delincuente de tan alta peligrosidad podrá corregir su conducta siendo la pena capital, la eliminación definitiva para los más peligrosos criminales, que han demostrado ser incorregibles y peligrosos para la sociedad, porque no tienen ningún valor por su propia vida, mucho menos a la ajena y esta sería la única solución a estos individuos siendo una medida eliminatoria para dar fin al criminal y a la vez preventiva, debido al alto índice de delincuencia.

Afortunadamente ya existen varias propuestas para la aplicación de la pena de muerte principalmente para el homicidio agravado o calificado, tal y como lo dispone nuestro artículo 22 de nuestra Constitución Política, considerándola como un medio de defensa con que cuenta la sociedad para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos, que aunque se encuentren en las cárceles o salgan de ella es imposible corregirlos. Y así se impediría que se llegaran a reproducir. Por lo cual consideramos sumamente necesaria y urgente su aplicación por medio de la inyección letal, la cuál tiene un bajo costo que el mismo Estado podría comprar más fácilmente y aplicarla, que mantener a esos criminales en centros reclusos de alta peligrosidad erogando fuertes cantidades en la manutención de estos seres.

138) Penal de Muerte. Hechos y Cifras obtenidas de Internet.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Tenemos en la historia de la humanidad, el testimonio de las diferentes formas que utilizaban los pueblos antiguos para castigar e imponer la pena de muerte, al infractor de una norma, que en la mayoría de las veces se usaba la ley del talión, mediante el uso de varios instrumentos de tortura.

SEGUNDO. Los métodos empleados para castigar han variado según la época y la civilización, que van desde la venganza privada a la pública, hasta los sistemas humanitarios de donde podemos apreciar como las penas se aplicaban por los poderosos, no siendo la excepción los pueblos del México Prehispánico, donde era muy usual la pena de muerte, tanto para el violador de mujeres, como para el ladrón quien era ahorcado. A quien faltare el respeto a sus padres, o al causante de algún daño grave al pueblo o quien fuera traidor al rey o al Estado, se le aplicaba la pena de muerte únicamente por el emperador o Coalhuaticahlli.

TERCERO. En cuanto a la pena de muerte, hemos mencionado las diferentes teorías sobre abolir o aplicar la pena de muerte, considerando que es el principio del tercer milenio y todavía no hay un criterio uniforme al respecto, en cuanto a que delitos pudiese aplicarse. Pero por fortuna en nuestro país, nuestros legisladores de 1857 y 1917, después de un gran debate, concluyeron que la pena capital debía subsistir y así la dejaron consagrada en nuestro artículo 22 constitucional en su párrafo tercero. Sin embargo, no se encuentra regulada por ninguno de nuestros códigos penales.

CUARTO. La vida es, indudablemente, el bien jurídico más importante de todos los valores tutelado penalmente por nuestro Derecho Positivo, y aunado a todos nuestros valores como seres humanos, cada día se ven más amenazados por la criminalidad latente que existe en nuestros días. No es posible que a diario estemos viviendo olas sangrientas a causa de esos seres, que, sin sentimientos ni escrúpulos maten a sus víctimas. Y no sólo eso, sino que, además, lo realizan con una ferocidad y con todas las agravantes que puedan existir. Es en nuestra legislación que el delito de homicidio con estas agravantes tiene por lo general señalada una penalidad máxima de 40 a 50 años de cárcel, lo cual es lo más injusto, ya que siendo el delincuente, un ser sin ningún provecho para la sociedad y después de haber privado de la vida a un ser que en la mayoría de los casos resulta ser una persona trabajadora y responsable a nuestra sociedad. ¿Como se puede perdonar a este delincuente, que lo único que se merece, es ser un digno candidato para que se le aplique la pena de muerte?.

QUINTO. El primer delito que señala nuestro artículo 22 constitucional en su párrafo tercero, es el traidor a la patria en guerra extranjera, siendo este el caso que existe sólo en tiempos de guerra. La cual puede ser cometida de muy diversas formas, por la conducta del sujeto que afecta la soberanía nacional.

SEXTO. En cuanto el parricidio, antiguo nombre con el que se identificaba fácilmente a quien priva de la vida a sus ascendientes y actualmente nuestro Código Penal lo denomina delito de homicidio en razón de parentesco o relación. Diremos que es aberrante hablar de este tipo de seres, que son inimaginables, porque si tuvieron el valor de quitarle la vida a quien se la proporcionó, a quien todo le debe, aun cuando tienen lazos de sangre, es algo que no debe tener ningún

perdón. Mucho menos de sus semejantes quienes sin ningún remordimiento o dolor deben tener para pedir su pena de muerte.

SÉPTIMO. No es posible que en una ciudad donde cada día, es mayor el índice de población, se permita el incremento de los violadores, seres que con todo uso de razón, apresan a sus víctimas por medio de la violencia física o moral obligándolas a diferentes anormalidades sin imaginar como puede afectar y reaccionar la persona que soporta esa conducta. Mucho más es la afectación cuando es realizada por varios individuos o en menores de edad, que realmente parecen cuentos de algo insólito, pero desgraciadamente lo estamos viviendo a diario. Y, como hemos expuesto, en este trabajo de investigación, los criterios de distinguidos juristas coinciden con la que escribe, en que, en determinados casos debe aplicárseles la pena de muerte.

OCTAVO. Aunque el plagio o secuestro ahora denominado privación ilegal de la libertad pareciera de reciente creación, diremos que es de los más antiguos y conserva sin embargo un gran interés mundial. Porque hemos de reconocer que en diversas partes de la República Mexicana, donde los medios de comunicación y debido a la falta de información no hablan de ello, pero a diario hay secuestros y realmente nadie tiene derecho a privar de la libertad al ser humano causándole una constante tortura, así como las frecuentes amenazas personales y las que realizan a sus familiares, exigiendo fuertes cantidades de dinero o de lo contrario matarán a su víctima. No debemos olvidar las veces que por la televisión vimos y escuchamos los tormentos a que son víctima estos pobres sujetos, hasta llegar a las mutilaciones, o en la mayoría de los casos los llegan a matar. Muchas veces son responsables de 2 o más secuestros, porque se han acostumbrado a obtener fácilmente fuertes cantidades de dinero,

porque estas organizaciones, están tan bien estructuradas que hoy pueden estar aquí y mañana en el norte y sólo así pueden despistar y seguir secuestrando. Cuando de verdad lo que se merecen es la pena de muerte.

NOVENO. En cuanto al robo con violencia, podríamos decir que ya no existen los viejos paseos que uno recorría solo o acompañado de la familia, a cualquier hora y en cualquier lugar. En cambio ahora, a finales del 2001 inicios del 2002, la realidad es otra, se llevan a cabo los robos con una bestialidad y ferocidad que realmente no parecen seres humanos, ya que el delincuente no sólo se conforma con el dinero, ni el de despojar de sus ropas de la víctima, sino que también las violan. Y si alguien se llega a oponer a sus deseos, lo matan. ¿Como es posible que se pretenda mantener a estos seres que después de cometer tan indignas conductas se les permita vivir en forma segura con techo, comida y sustento dentro de los centros de readaptación, después de sus fechorías cuando lo que se merecen es la pena de muerte?.

DÉCIMO. Desde la antigüedad hasta nuestros días, se sabe de lo rígido y estricto que es la disciplina militar. La tradición de la justicia militar está tan arraigada, que se encuentra fundamentada en nuestra actual Constitución Política. Asimismo conociendo la importancia de nuestro ejército desde su nacimiento hasta en la época actual, en el Código de Justicia Militar establece en su artículo 22 la pena de muerte, para casi todos los delitos del orden militar.

146

PROPUESTAS.

PROPUESTAS.

PRIMERA.- La Pena de muerte, de lo que trata el presente trabajo de investigación, no es una propuesta de simple moda en estos tiempos del inicio del tercer milenio, sino que tratamos de conseguir la eliminación de los más peligrosos criminales, porque nos enteramos en forma diaria a través de los diversos medios de comunicación, radio, prensa escrita y televisión de los constantes ilícitos que se cometen en contra de la sociedad, lo cual como lo hemos venido explicando, ya empieza a ser motivo de frecuentes discusiones y en todos los niveles socioeconómicos de nuestra sociedad, siendo un clamor mayoritario que se implante la pena de muerte. Por lo que propongo, en forma concreta, sea aplicada y regulada por nuestro Código Penal tanto para el Distrito Federal en materia Común, así como para toda la República en materia Federal. Además se debe considerar, que estamos viviendo un grave problema en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde las estadísticas del año 2000-2001, muestran 490 homicidios, principalmente el de mujeres; así como las violaciones y secuestros, mientras en la Ciudad de México la cifra es de 390 al año. Tal parece que esperamos rebasar la cifra en la Ciudad de México.

Al considerar se aplique la pena de muerte, más que un análisis filosófico, es de carácter netamente jurídico, ya que si no se cuestiona la seguridad social, si no se plantea el problema de la aplicación de la pena de muerte a los sujetos que cometen con todas las agravantes y calificativas, siendo en la mayoría de los casos reincidentes no de una o dos veces sino tres o cuatro y que hasta parece que se han perfeccionado en sus delitos, cometiéndolos de la forma más cruel, los delitos de homicidio, violación, robo con violencia y secuestro. Y una vez

quedando perfectamente demostrada en forma clara y precisa la culpabilidad de estos ilícitos y habiendo agravantes o calificativas en los delitos en estudio deba aplicarse en forma plena y en estricto derecho, la pena de muerte al delincuente, porque lejos de dar temor a los delincuentes es una pena necesaria para combatir de manera efectiva la grave criminalidad latente en nuestra sociedad porque de esta manera muchas personas, estimados lectores, estarán seguros de pensar antes de exponerse a la pena de muerte. Porque cuando menos en este avance de aplicar la pena de muerte al futuro delincuente o reincidente, pensará muy detenidamente antes de cometer estos ilícitos, en la sociedad. No es posible que un homicida, un ladrón secuestrador o un violador deba andar por las calles de la ciudad tratando de llevar a cabo dichos ilícitos y que sin 'pena ni gloria' después de ocho o diez años de prisión o antes, puedan estar fuera del centro de reclusión, lo cual sucede por una mala integración de la averiguación previa, de la consignación o en su caso de una excelente defensa penal que lleguen a realizar abogados especialistas en dicha rama. Es importante reconocer la labor que actualmente realiza el conocido jurista, el Dr. Eduardo López Betancourt al sugerir con lo que estoy totalmente de acuerdo, sea el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien con un 75% de aprobación, condene a la Pena de Muerte al delincuente mas criminal.

SEGUNDA.- Muchas veces, ha quedado demostrado que en la readaptación social, el delincuente no se regenera actualmente ni anteriormente a través de la capacitación para el trabajo y educación, tal y como lo ordena el artículo 18 constitucional, además de recluir al delincuente en un lugar adecuado, de donde sólo saldrá más contaminado. Porque según estudios realizados por investigadores como Bernald Gluek y el psiquiatra William Healy comentaban que, una

cuarta parte de la población reclusa, son psicópatas, neuróticos, porque siempre es inestable su estado emocional, la otra cuarta parte padece grandes deficiencias mentales, porque según su teoría estas personas están propensas a cometer delitos. Además, como se ha venido comentando, también el delincuente padece muchos desequilibrios psicológicos, por ello muchas veces no saben ni pueden convivir en sociedad, por lo que es mejor se les aplique la pena de muerte, por vía intravenosa de una droga letal, siendo el mejor método utilizado por la gran mayoría de países a nivel mundial, donde es única y exclusivamente la aplicación de una pena más, o sea, la inyección letal, de las que ojalá y en un futuro no muy lejano se pueda imponer, a este tipo de delincuentes. Sin olvidar que "No hay que matar al hombre, sino al delincuente en el hombre".

Cabe destacar, que como madre y esposa, quiero que mi familia se desarrolle en un ambiente más placentero y seguro, porque lo más importante para una madre es el bienestar de sus hijos tanto familiar como social, y que sólo se logra este fin brindándoles más seguridad, permitiendo un sano crecimiento con toda la gama de valores que a través del tiempo se han perdido debido a tanta delincuencia que hay, por tanto pido se tome en cuenta la propuesta de implantar la pena de muerte con la aplicación de la inyección letal.

BIBLIOGRAFÍA.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) ABASCAL, Salvador. La Pena de Muerte. Editorial Tradición, MÉXICO, 1993.
- 2) AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Derecho Penal. Editorial Harla, MÉXICO, 1998.
- 3) ARRIOLA, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. Editorial Trillas S. A de C. V, 2001.
- 4) BALESTRA FONTAIN, Carlos. Derecho Penal parte Especial. Impreso en ARGENTINA, 1990.
- 5) BECCARIA, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Editorial Temis S.A. COLOMBIA, 1987.
- 6) BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Derecho Penal Parte Especial. Editorial José M. Cajica Junior, Segunda Edición, MÉXICO, 1957.
- 7) CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, MÉXICO, 1975.
- 8) CENICEROS, José Angel. Criminalia Número 1, Ediciones Botas, MEXICO, 1955.
- 9) CENICEROS, José Angel. Criminalia Número 6. Ediciones Botas, MEXICO, 1962.

- 10) CENICEROS, José Angel. Criminalla Número 11. Ediciones Botas, MEXICO. 1961.
- 11) CORONA GONZALEZ, Javier. Tesis. El Establecimiento de la Pena de Muerte en México. Universidad del Valle de México, 1993.
- 12) CORONA PEREZ, Luis. Tesis. La Pena de Muerte y el delito de Homicidio Calificado. Escuela Libre de Derecho, 1984.
- 13) CONSTANTINO JIMÉNEZ, Héctor. Tesis. Algunas Consideraciones respecto de la aplicación de la Pena de Muerte como Medida de Prevención e Intimidación para el Restablecimiento del Orden como es el caso de México. Universidad del Valle de México, 1997.
- 14) DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal. Editorial Porrúa, MÉXICO, 1999.
- 15) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus Constituciones. Editorial Porrúa S. A, Segunda Edición, Tomo II MÉXICO, 1970.
- 16) FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, Nacimiento de la Prisión. UNAM, MÉXICO, 1976.
- 17) FRANCO SODI, Carlos. Racismo, Antirracismo y Justicia Penal. Ediciones Botas, MÉXICO, 1946.
- 18) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Penal. UNAM, MÉXICO, 1990.

- 19) GONZALEZ GOMEZ, Tagle Eduardo. Tesis. Implantación de la Pena Capital en el Código Penal para el Distrito Federal como una medida urgente de protección a la sociedad. Escuela Libre de Derecho, MÉXICO, 1989.
- 20) GARRIDO, Luis. Ensayos Penales. Ediciones Botas, MÉXICO, 1952.
- 21) GUADARRAMA GONZÁLEZ, Alvaro. La Pena de Muerte. Cárdenas Editores, MEXICO, 2000.
- 22) JIMENEZ DE ASUA, Luis. El Criminalista Tomo IV. Tipográfica Editora Argentina, Segunda Edición, BUENOS AIRES, 1951.
- 23) KANT, Immanuel. Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho. UNAM, MÉXICO, 1978.
- 24) LARDIZÁBAL URIBE, Miguel. Discurso sobre las Penas. Editorial Porrúa S.A., MÉXICO, 1982.
- 25) LEON PORTILLA, Miguel. Antología de Teotihuacán a los Aztecas. Editorial UNAM, MÉXICO, 1983.
- 26) LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Introducción al Derecho Penal. Editorial Porrúa, Séptima Edición, MÉXICO, 1999.
- 27) LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular, Tomo 111. Editorial Porrúa, Séptima Edición, MÉXICO, 1999.
- 28) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. Quinta Edición Editorial Porrúa, MÉXICO, 1968.

- 29) MONTERO ZENDEJAS, Daniel. Derecho Político Mexicano. Editorial Trillas, MÉXICO, 1991.
- 30) OSORIO Y NIETO, César A. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa, S.A. MÉXICO, 1990.
- 31) PAVÓN F. Y VARGAS G. Derecho Penal Mexicano, Parte Especial. Editorial Porrúa. S.A., MÉXICO, 1981.
- 32) PORTILLA TIBURCIO, Leticia. Tesis Estudio de la Pena de Muerte en el Código de Justicia Militar. Universidad del Valle de México, 1995.
- 33) QUERALT JIMÉNEZ, Joan J. Derecho Penal Español, Parte Especial Segunda Edición, Editorial Bosch, BARCELONA 1992.
- 34) QUIROZ CUARÓN, Alfonso. Medicina Forense. Editorial Porrúa. S. A. Tercera Edición, MÉXICO, 1982.
- 35) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. La Delincuencia de Menores en México. Ediciones Botas, MÉXICO, 1971.
- 36) RUEDA VALENCIA, Josefina. Tesis. La Victimología en el Delito de Violación. Universidad del Valle de México, 1988.
- 37) RUIZ MOCTEZUMA, Alejandra. Tesis. Propuesta para la Aplicación de la Pena de Muerte en México. Universidad del Valle de México, 1999.
- 38) SERRA ROJAS, Andrés. Hagamos lo Imposible. Editorial Porrúa, MÉXICO, 1982.

- 39) SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo II. Tipográfica Editora Argentina, Primera Reimpresión, BUENOS AIRES, 1951.
- 40) SAUCEDO LÓPEZ, Antonio. Historia del Derecho de la Guerra. Editorial Trillas, MÉXICO, 1998
- 41) SUÁREZ RAMÍREZ, Jerónimo. Tesis La Pena de Muerte en el Fuero de Guerra. Universidad Nacional Autónoma de México, MEXICO, 1959.
- 42) SUEIRO, Daniel. La Pena de Muerte y Los Derechos Humanos. Alianza Editora, MADRID, 1987.
- 43) TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. S.A. Decimoséptima Edición, MÉXICO, 1980.
- 44) VELAZQUEZ MONTOYA, Arce. Historia de México Tercer Curso. Editorial Cultural, MÉXICO, 1999.
- 45) UMLAND, Craig y Erick. Misterios de los Antiguos. Editorial Diana, MÉXICO, 1978.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- 46) Código de Justicia Militar. Ediciones Ateneo, S.A. MÉXICO, 1975.
- 47) Código Penal Mexicano Anotado. Editorial Libros de México SA, MÉXICO, 1978.

- 48) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, 59ª Edición. México, 2000.
- 49) Colección Penal Actualizada 2001. Ediciones Delma, MEXICO, 2001.
- 50) DELGADO MOYA, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista, Novena Edición, MÉXICO, 1999.

OTRAS FUENTES.

- 51) ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Rosa Bouret, París, 1852.
- 52) OBREGÓN HEREDIA, Jorge. Diccionario Jurídico de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Obregón y Heredia S.A., MEXICO, 1982.
- 53) Diccionario de la Real Academia Española. Tomo II. Editorial Espasa Calpe, 19ª Edición, ESPAÑA, 1970.
- 54) Enciclopedia Microsoft Encarta. 2001.
- 55) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico de México Tomo II- IV. Editorial Porrúa, UNAM, MÉXICO, 1994.
- 56) Jornada Nacional contra la Tortura y La Comisión Nacional de Derechos Humanos. MÉXICO, 19 de Octubre de 1990.
- 57) Museum Inquisición. La Exposición más Impactante del Mundo

llevada a cabo en la ciudad de México desde abril del 2001.

58) Pena de Muerte. Hechos y Cifras Obtenidas de Internet.
<http://www.wazzupnet.com/>.

59) Simposium de la Pena de Muerte. Llevada a cabo el 10 de Diciembre de 1993. Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.